UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO

“VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES Y SU RELACIÓN CON LAS MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS QUE RECIBEN EN EL CENTRO JUVENIL DE DIAGNÓSTICO Y REHABILITACIÓN DE PUCALLPA, DE DICIEMBRE 2019 A ABRIL 2020”

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE

ABOGADO

DIANA CAROLINA ORELLANA RAMÍREZ
LILLY DIOHANA TANANTA FASANANDO

ASESOR:
Dr. VÍCTOR TEDY LÓPEZ PANAIFO

PUCALLPA - PERÚ

2020

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ACTA DE EXAMEN DE GRADO PARA OPTAR EL TITULO DE ABOGADO

En la ciudad de Pucallpa, siendo las 10:30 a.m del día lunes 21 de diciembre de 2020, en el auditorio de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Ucayali se dio inicio al **EXAMEN DE GRADO**, correspondiente a la sustentación de la **TESIS** denominada **"VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES Y SU RELACIÓN CON LAS MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS QUE RECIBEN EN EL CENTRO JUVENIL DE DIAGNÓTICO Y REHABILITACIÓN DE PUCALLPA, DE DICIEMBRE 2019 A ABRIL 2020"** presentada por los Bachilleres en Derecho y Ciencias Políticas: **DIANA CAROLINA ORELLANA RAMÍREZ Y LILLY DIOHANA TANANTA FASANANDO.**

En cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos, el Secretario Académico de la Facultad procedió a presentar a los Miembros del Jurado integrado por los docentes: **DR. JUAN ARQUÍMEDES NUÑEZ TERREROS** (Presidente), **DR. LIZANDRO LEVEAU PEZO** (Miembro), **DR. JOEL ORLANDO SANTILLAN TUESTA** (Miembro), designados con Memorando Múltiple N° 0271/2020-UNU/FDyCP/GyT de fecha 16 de diciembre del 2020; luego del cual el señor presidente instó a la Secretaria Académica a presentar a los bachilleres examinados.

Acto seguido el Presidente del Jurado invitó a los bachilleres a iniciar su exposición; a cuyo término los miembros del Jurado les formularon las preguntas y objeciones respectivas, las mismas que una a una fueron absueltas de forma **SATISFACTORIA** por los ponentes.

Continuando con el desarrollo de la sustentación y de conformidad con el Reglamento de Grados y Títulos, el Presidente invitó a los bachilleres examinados y al público asistente a abandonar la Sala.

Después de deliberar en forma reservada el Jurado emitió la calificación general, de cuyo resultado se establece que, los bachilleres **DIANA CAROLINA ORELLANA RAMÍREZ Y LILLY DIOHANA TANANTA FASANANDO** fueron **APROBADOS POR MAYORIA.**

Reiniciado el acto público se dio lectura a la presente Acta que los Miembros del Jurado la suscriben por quintuplicado en señal de conformidad.

Realizado el juramento de honor y las felicitaciones de los miembros del jurado, el presidente dio por concluido el acto de sustentación siendo las 12:00 p.m. del mismo día, de lo que doy fe.

DR. JUAN ARQUÍMEDES NUÑEZ TERREROS
PRESIDENTE

DR. LIZANDRO LEVEAU PEZO
MIEMBRO

DR. JOEL ORLANDO SANTILLAN TUESTA
MIEMBRO

DR. RUBEN ADOLFO CERNA LEVEAU
SECRETARIO ACADEMICO (e)

ACTA DE APROBACIÓN

La presente tesis fue aprobada por los miembros del Jurado Evaluador de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Ucayali como requisito para optar el Título Profesional de Abogado.

Dr. Juan Arquímedes Núñez Terreros
Presidente

Dr. Lizandro Leveau Pezo
Miembro

Dr. Joel Orlando Santillan Tuesta
Miembro

Dr. Víctor Tedy López Panaifo
Asesor

Bach. Diana Carolina Orellana Ramírez
Tesista

Bach. Lilly Diohana Tananta Fasanando
Tesista

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION
DIRECCION DE PRODUCCION INTELECTUAL

CONSTANCIA

ORIGINALIDAD DE TRABAJO DE INVESTIGACION

SISTEMA ANTIPLAGIO URKUND

N° V/0266-2020

La **Dirección General de Producción Intelectual**, hace constar por la presente, que el **Informe Final (Tesis)** Titulado:

"VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES Y SU RELACIÓN CON LAS MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS QUE RECIBEN EN EL CENTRO JUVENIL DE DIAGNÓSTICO Y REHABILITACIÓN DE PUCALLPA, DE DICIEMBRE 2019 A ABRIL 2020"

Cuyo autor (es)	:	**ORELLANA RAMÍREZ, DIANA CAROLINA** **TANANTA FASANANDO, LILLY DIOHANA**
Facultad	:	DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
Escuela Profesional	:	DERECHO
Asesor(a)	:	Dr. Lopez Panaifo, Victor Tedy

Después de realizado el análisis correspondiente en el Sistema Antiplagio URKUND, dicho documento presenta un **porcentaje de similitud de 10%.**
En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentaje establecidos en el artículo 9 de la DIRECTIVA DE USO DEL SISTEMA ANTIPLAGIO URKUND, el cual indica que no se debe superar el 10%. Se declara, que el trabajo de investigación: SI Contiene un porcentaje aceptable de similitud, por lo que SI se aprueba su originalidad.

En señal de conformidad y verificación se entrega la presente constancia.

Fecha: 11/11/2020

Dra. DINA PARI QUISPE
Dirección de Producción Intelectual

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS

REPOSITORIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

Yo, Diana Carolina Orellana Ramírez
Autor de la TESIS titulada:
"Vulneración de los derechos de los adolescentes infractores y su relación con las medidas socioeducativas que reciben en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Pucallpa, de diciembre 2019 a Abril 2020".

Sustentada el año: 2020.
Con la asesoría de: Dr. Victor Tedy López Panaifo
En la Facultad de: Derecho y Ciencias Políticas
Carrera Profesional de: Derecho

Autorizo la publicación:

PARCIAL [ ] Significa que se publicará en el repositorio institucional solo La caratula, la dedicatoria y el resumen de la tesis. Esta opción solo es válida marcar **si su tesis o documento presenta material patentable**, para ello deberá presentar el trámite de CATI y/o INDECOPI cuando se lo solicite la DGPI UNU.

TOTAL [X] Significa que todo el contenido de la tesis y/o documento será publicada en el repositorio institucional.

De mi trabajo de investigación en el Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Ucayali (www.repositorio.unu.edu.pe), bajo los siguientes términos:

Primero: Otorgo a la Universidad Nacional de Ucayali **licencia no exclusiva** para reproducir, distribuir, comunicar, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público en general mi tesis (incluido el resumen) a través del Repositorio Institucional de la UNU, en formato digital sin modificar su contenido, en el Perú y en el extranjero; por el tiempo y las veces que considere necesario y libre de remuneraciones.

Segundo: Declaro que la **tesis es una creación de mi autoría** y exclusiva titularidad, por tanto me encuentro facultado a conceder la presente autorización, garantizando que la tesis no infringe derechos de autor de terceras personas, caso contrario, me hago único(a) responsable de investigaciones y observaciones futuras, de acuerdo a lo establecido en el estatuto de la Universidad Nacional de Ucayali y del Ministerio de Educación.

En señal de conformidad firmo la presente autorización.

Fecha: 21 / 12 / 2020

Email: diana29_2010@hotmail.com Firma:

Teléfono: 976124577 DNI: 71235654

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS

REPOSITORIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

Yo, Lilly Diohana Tananta Fasanando

Autor de la TESIS titulada:

"Vulneración de los derechos de los adolescentes infractores y su relación con las medidas socioeducativas que reciben en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Pucallpa, de Diciembre 2019 a Abril 2020".

Sustentada el año: 2020

Con la asesoría de: Dr. Victor Tedy López Panaifo

En la Facultad de: Derecho y Ciencias Políticas

Carrera Profesional de: Derecho

Autorizo la publicación:

PARCIAL [ ] Significa que se publicará en el repositorio institucional solo La caratula, la dedicatoria y el resumen de la tesis. Esta opción solo es válida marcar **si su tesis o documento presenta material patentable**, para ello deberá presentar el trámite de CATI y/o INDECOPI cuando se lo solicite la DGPI UNU.

TOTAL [X] Significa que todo el contenido de la tesis y/o documento será publicada en el repositorio institucional.

De mi trabajo de investigación en el Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Ucayali (www.repositorio.unu.edu.pe), bajo los siguientes términos:

Primero: Otorgo a la Universidad Nacional de Ucayali **licencia no exclusiva** para reproducir, distribuir, comunicar, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público en general mi tesis (incluido el resumen) a través del Repositorio Institucional de la UNU, en formato digital sin modificar su contenido, en el Perú y en el extranjero; por el tiempo y las veces que considere necesario y libre de remuneraciones.

Segundo: Declaro que la **tesis es una creación de mi autoría** y exclusiva titularidad, por tanto me encuentro facultado a conceder la presente autorización, garantizando que la tesis no infringe derechos de autor de terceras personas, caso contrario, me hago único(a) responsable de investigaciones y observaciones futuras, de acuerdo a lo establecido en el estatuto de la Universidad Nacional de Ucayali y del Ministerio de Educación.

En señal de conformidad firmo la presente autorización.

Fecha: 21 / 12 / 2020

Email: lilly.diohana@gmail.com

Firma: 

Teléfono: 957451832

DNI: 71440559

DEDICATORIA

A mis padres, pilares fundamentales en mi vida, quienes con mucho esfuerzo y cariño han motivado y apoyado mi formación académica y se merecen esto y mucho más.

A Tomas, por su apoyo, paciencia y amor infinito. A la bendición que Dios puso en mi vientre, para darme la alegría de mi vida, ser madre, a ella que la espero con ansias, mi pequeña Hannah.

Lilly Diohana.

A mis padres y hermanos, por su apoyo incondicional a lo largo de todo este proceso y formación profesional; por guiarme a través de sus consejos y enseñanzas, por brindarme el empuje y la fortaleza necesaria para poder alcanzar esta meta, “nuestra meta amada familia”.

Diana Carolina.

AGRADECIMIENTO

A Dios y a nuestras familias, por su soporte e impulso para el logro de nuestros objetivos.

A los docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, por compartir sus amplios conocimientos, experiencias y por sus valiosas aportaciones que nos impulsaron a crecer como personas y como profesionales.

Al Dr. Víctor Tedy López Panaifo, por su apoyo, dedicación, soporte académico y su valioso tiempo invertido en el asesoramiento de la presente investigación.

Al Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Pucallpa, en la persona de su Director, Lic. Libardo Alvarado Bueno, por brindarnos la oportunidad y las facilidades de ejecutar la presente tesis en la entidad que lidera.

A los adolescentes infractores del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Pucallpa, por participar en la presente investigación. Seguro que los resultados del presente trabajo se revertirán en el ejercicio pleno de sus derechos humanos.

ÍNDICE DE CONTENIDO

Pág.

DEDICATORIA……vii

AGRADECIMIENTO……..……..viii

ÍNDICE DE CONTENIDO……ix

ÍNDICE DE TABLAS……xii

ÍNDICE DE FIGURAS……..xiv

RESUMEN……xvi

ABSTRACT……..xvii

INTRODUCCIÓN……...xviii

CAPÍTULO I. EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN……1

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA……...1

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA……4

1.2.1. Problema General……..5

1.2.2. Problemas Específicos……..5

1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN……..6

1.3.1. Objetivo General……6

1.3.2. Objetivos Específicos……6

1.4. HIPÓTESIS Y/O SISTEMA DE HIPÓTESIS……7

1.4.1. Hipótesis General……..……7

1.4.2. Hipótesis Específicas……7

1.5. VARIABLES……7

1.6. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN……..8

1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN……10

1.8. LIMITACIONES DEL ESTUDIO……11

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO……13
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN……..13
2.1.1. Antecedentes Internacionales……13
2.1.2. Antecedentes Nacionales……...23
2.1.3. Antecedentes Locales……37
2.2. BASES TEÓRICAS……..41
2.2.1. Adolescente infractor……..41
2.2.2. Derecho del niño y adolescente……48
2.2.3. Rehabilitación del adolescente infractor……..52
2.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS……103
CAPÍTULO III. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN……110
3.1. DISEÑO METODOLÓGICO……110
3.2 POBLACIÓN Y MUESTRA……111
3.2.1. Población……111
3.2.2. Muestra…….. 111
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS……111
3.3.1. Técnicas……..111
3.3.2. Instrumentos……...112
3.3.2. Confiabilidad del instrumento……...112
3.4. TÉCNICAS ESTADÍSTICAS DEL PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN……..113
3.5. ASPECTOS TÉCNICOS CONTEMPLADOS……113
CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN……..115
4.1. RESULTADOS……...115
4.2. DISCUSIÓN ……..167

4.3. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS……...168
4.3.1. Hipótesis General……..168
4.3.2. Hipótesis Específicas……168
CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES……...170
5.1. CONCLUSIONES……..……170
5.2. RECOMENDACIONES…….171
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS……174
ANEXOS……..178
ANEXO 1. Matriz de consistencia……..….179
ANEXO 2. Instrumento de recolección de datos……..…….181
ANEXO 3. Evidencias fotográficas…….……187

ÍNDICE DE TABLAS

Pág.

Tabla 1.	Edad de los adolescentes infractores encuestados…….	115
Tabla 2.	Género de los adolescentes infractores encuestados…...	117
Tabla 3.	Grado de educación de los adolescentes infractores……..	118
Tabla 4.	Lugar de origen de los adolescentes infractores……..	120
Tabla 5.	Tiempo de internamiento de los adolescentes infractores encuestados…….…….….	122
Tabla 6.	Asesoría legal de los adolescentes infractores…….	124
Tabla 7.	Tipo de asesoría legal de los adolescentes……..	126
Tabla 8.	Conformidad con la asesoría legal que reciben los adolescentes infractores …….	128
Tabla 9.	Acceso a la debida atención por salud de los adolescentes infractores ……..	130
Tabla 10.	Charlas educativas de prevención de enfermedades que reciben los adolescentes infractores…….	132
Tabla 11.	Orientación sobre temas de enfermedades que reciben los adolescentes infractores…….……..	134
Tabla 12.	Orientación sobre prevención del Covid 19……..	136
Tabla 13.	Continuación de estudios de los adolescentes infractores.	138
Tabla 14.	Grado de estudio que está cursando actualmente los adolescentes infractores ……..……	140
Tabla 15.	Orientación psicológica que reciben los adolescentes infractores ……..	142

Tabla 16. Frecuencia de asistencia psicológica mensual recibida hacia los adolescentes infractores……. 144

Tabla 17. Asistencia social que reciben los adolescentes infractores……... 146

Tabla 18. Visitas que reciben los adolescentes infractores…….. 148

Tabla 19. Personas que visitan a los adolescentes infractores…….. 150

Tabla 20. Frecuencia con que reciben visitas los adolescentes infractores ……. 152

Tabla 21. Recreación de los adolescentes infractores……..…… 154

Tabla 22. Talleres de capacitación para los adolescentes infractores. 156

Tabla 23. Tipo de taller que reciben los adolescentes infractores..... 158

Tabla 24. Calificación de la infraestructura por parte de los adolescentes infractores…….. 160

Tabla 25. Relación interpersonal entre los adolescentes infractores.. 162

Tabla 26. Conocimiento del motivo de ingreso al Centro Juvenil de los adolescentes infractores……. 164

Tabla 27. Orientación sobre sus derechos a los adolescentes infractores…….…….. 166

ÍNDICE DE FIGURAS

Pág.

Figura 1. Edad de los adolescentes infractores encuestados……. 115

Figura 2. Género de los adolescentes infractores encuestados…... 117

Figura 3. Grado de educación de los adolescentes infractores…….. 118

Figura 4. Lugar de origen de los adolescentes infractores…….. 120

Figura 5. Tiempo de internamiento de los adolescentes infractores encuestados…….…… 122

Figura 6. Asesoría legal de los adolescentes infractores……. 124

Figura 7. Tipo de asesoría legal de los adolescentes…….. 126

Figura 8. Conformidad con la asesoría legal que reciben los adolescentes infractores ……. 128

Figura 9. Acceso a la debida atención por salud de los adolescentes infractores …….. 130

Figura 10. Charlas educativas de prevención de enfermedades que reciben los adolescentes infractores……. 132

Figura 11. Orientación sobre temas de enfermedades que reciben los adolescentes infractores…….…….. 134

Figura 12. Orientación sobre prevención del Covid 19…….. 136

Figura 13. Continuación de estudios de los adolescentes infractores. 138

Figura 14. Grado de estudio que está cursando actualmente los adolescentes infractores ……..…… 140

Figura 15. Orientación psicológica que reciben los adolescentes infractores …….. 142

Figura 16. Frecuencia de asistencia psicológica mensual recibida hacia los adolescentes infractores……. 144

Figura 17. Asistencia social que reciben los adolescentes infractores……... 146

Figura 18. Visitas que reciben los adolescentes infractores…….. 148

Figura 19. Personas que visitan a los adolescentes infractores…….. 150

Figura 20. Frecuencia con que reciben visitas los adolescentes infractores ……..……. 152

Figura 21. Recreación de los adolescentes infractores……..…… 154

Figura 22. Talleres de capacitación para los adolescentes infractores. 156

Figura 23. Tipo de taller que reciben los adolescentes infractores..... 158

Figura 24. Calificación de la infraestructura por parte de los adolescentes infractores…….. 160

Figura 25. Relación interpersonal entre los adolescentes infractores.. 162

Figura 26. Conocimiento del motivo de ingreso al Centro Juvenil de los adolescentes infractores……. 164

Figura 27. Orientación sobre sus derechos a los adolescentes infractores…….…….. 166

RESUMEN

El objeto de la presente investigación fue determinar la relación existente entre el proceso la vulneración de los derechos de los adolescentes infractores y la medida socioeducativa que reciben en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Pucallpa, y así poder advertir si las medidas socioeducativas influyen positivamente y de manera considerable en la no vulneración de los derechos en los adolescentes infractores. La presente investigación fue de tipo descriptivo, correlacional y explicativo porque durante el proceso de investigación los resultados obtenidos no fueron materia de manipulación, la cual se obtuvo a través de encuestas realizadas a los adolescentes infractores de los diferentes módulos del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación con las debidas medidas de bioseguridad por motivo de la Pandemia del COVID-19. Finalmente, es menester precisar que, habiendo solo un Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación en la región, y albergar una gran cantidad de adolescentes infractores de distintas ciudades del país; ante ello es posible que las medidas socioeducativas impartidas no se logre el objetivo de las mismas, lo que conllevaría a una notable vulneración de los derechos de los adolescentes.

Palabras claves: Adolescente infractor, vulneración de derechos.

ABSTRACT

The purpose of this research was to determine the relationship between the process, the violation of the rights of offender adolescents and the socio-educational measure they receive at the Juvenile Diagnosis and Rehabilitation Center of Pucallpa, and thus be able to warn if socio-educational measures have a positive influence and considerably in the non-violation of the rights of adolescent offenders. The present research was descriptive, correlational and explanatory because during the research process the results obtained were not a matter of manipulation, which was obtained through surveys carried out to the adolescent offenders of the different modules of the Youth Center for Diagnosis and Rehabilitation with the proper biosecurity measures due to the COVID-19 Pandemic. Finally, it is necessary to specify that, since there is only one Youth Diagnosis and Rehabilitation Center in the region, and that it houses a large number of offenders from different cities in the country; In view of this, it is possible that the socio-educational measures taught will not achieve their objective, which would lead to a notable violation of the rights of adolescents.

Keywords: Teen offender, incidence, violation of rights.

INTRODUCCIÓN

La iniciativa que nos llevó a emprender esta tesis está relacionada al tema de los adolescentes infractores, los que se encuentran en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Pucallpa respecto a la vulneración de sus derechos relacionados con las medidas socioeducativas que reciben, es de allí que surge la pregunta principal ¿Cuál es relación entre la vulneración de los derechos de los adolescentes infractores y la medida socioeducativa que reciben?

El centro Juvenil de Diagnóstico y rehabilitación de Pucallpa, es uno de los 11 Centros Juveniles del País, y alberga a los menores infractores de los departamentos de Huánuco, San Martin, Loreto y Ucayali. Situación que dificulta que los familiares de los internos pueda visitarles y de esta forma poder acompañar el proceso de resocialización del menor, al respecto se ha observado la ausencia de visitas familiares a mucho de los internos del establecimiento juvenil.

De la misma forma se observa que existen brechas que cubrir en relación a la asistencia social tanto en el acceso a salud y educación, asimismo se aprecia la falta de defensa técnica jurídica que en su mayor parte es asumida por los abogados de defensa pública del Ministerio de Justicia; en este contexto nos llama poderosamente la atención la insatisfacción de los internos y la presencia de algunos adolescentes infractores que no conocen los motivos de su internamiento, evidenciándose una clara vulneración a los derechos del menor infractor por ende la existencia de vulneración sistemática de algunos derechos de los internos del Centro Juvenil de Diagnóstico y de Rehabilitación de Pucallpa.

Sin duda los resultados de la presente investigación, contribuirán al ejercicio pleno de los derechos humanos de los adolescentes infractores del país.

El presente trabajo de investigación se ha distribuido en cinco capítulos detallados de la siguiente manera:

Capítulo I: Planteamiento del problema de la investigación, este capítulo comprende la descripción de la realidad problemática, formulación del problema, el problema general y los problemas específicos, los objetivos, las hipótesis tanto general como los específicos, las variables de estudio; además de la justificación e importancia de la investigación, viabilidad de la investigación y limitaciones del estudio.

Capítulo II: Marco Teórico, comprende los antecedentes internacionales, nacionales y locales; las bases teóricas del adolescente infractor, del derecho del niño y adolescente, de la rehabilitación del adolescente infractor, de la legislación internacional-100 reglas de Brasilia; definición de términos básicos relacionados a los temas en mención.

Capítulo III: Metodología de la investigación, aborda el diseño metodológico, población y muestra de la investigación, técnicas en instrumentos en recolección de datos, técnicas estadísticas del procesamiento de la información, aspectos éticos contemplados.

Capítulo IV: Resultados y Discusión; se presentan los resultados a través de tablas y figuras estadísticas con su respectiva interpretación; además de la discusión de los resultados.

Capítulo V. Conclusiones y Recomendaciones; se plasma las conclusiones obtenidas en la investigación; asimismo se plantea recomendaciones.

Finalmente, la investigación presenta las referencias bibliográficas y anexos correspondientes como la matriz de consistencia, el instrumento de recolección de datos y las evidencias fotográficas.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Durante los últimos años, a través de los diferentes medios de comunicación, se ha visto el crecimiento de adolescentes inmersos en actos violentos, acrecentando aún más la inseguridad que vive el país.

En el primer trimestre del mes de enero a marzo 2019, según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) informó que en la región de Ucayali se registró en total 24 infracciones, de los cuales 8 de ellos es por delitos contra el Patrimonio y 16 por otros delitos. Asimismo, se registraron 1 mil 257 niñas, niños y adolescentes infractores a la ley penal; en primer orden cometieron delitos contra el patrimonio (705); en segundo lugar, lesiones (100) y luego por tráfico ilícito de drogas (81), entre otros.

Según Shirley Ávila para Perú 21 (2018), señaló que la mayoría de adolescentes infractores que se encuentran recluidos en los diferentes Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación es por estar involucrados en robo agravado, violación sexual, hurto y homicidios. Son 1,752 internos por estas faltas, de un total de 2,099 reclusos a nivel nacional.

El Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI (2017), informó que en el 58% de los hogares peruanos habitaba por lo menos un menor de 18 años. Es decir que, para el año 2017, el Perú contaba 10'435.373 menores de edad (el 33.5% del total de la población nacional), de los cuales, 3'482.425 tenían entre 12 y 17 años, es decir, considerados

adolescentes. Estos indicadores dan a conocer la abundante presencia de niños y adolescentes en el país, por lo que se concluye que uno de cada tres peruanos es menor de edad.

Por lo que la criminalidad juvenil es el conjunto de sucesos que perturban el orden social, debido a ello es menester un estudio profundo, que tenga en cuenta una estrategia integral y tome en cuenta la totalidad de los aspectos y factores estructurales que están detrás de este fenómeno.

Según INDAGA señala, que un proceso formativo disfuncional del adolescente, asociado a factores negativos individuales, comunitarios, suelen ser loa principales factores de sucesos trasgresores que van desde acciones violentas hasta la realización de faltas. Es preciso mencionar, que no existe un factor determinante que origine el accionar violento.

En el Perú podemos encontrar 3,941 menores infractores, de ellos 2,099 se encuentran internados en los 11 Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación (CJDR) de régimen cerrado que hay en el país; 1,842 es atendido en 25 centros de orientación al adolescente (SOA), de régimen abierto. (Magán, 2018. Poder Judicial)

Según INDAGA, el alcohol y la marihuana son las sustancias que generan los mayores daños sanitarios en el país, siendo las más consumidas entre los escolares a nivel nacional y las que más atenciones especializadas producen a causa de adicciones. En la actualidad la dependencia al alcohol y la marihuana son problemas de salud pública, que terminan concretándose en infracciones y/o faltas. Asimismo, entre las edades de 16 y 17 años registra el mayor número de adolescentes

infractores y son los varones; se observa que 19 de cada 20 adolescentes atendidos es varón, lo cual corrobora la información antes mentada.

Según el INPE (2018), en el Perú, las cifras sobre violación sexual de menores realizadas por adolescentes son diversas y preocupantes. Existen 639 casos de adolescentes infractores por violación sexual, el mismo que figuraría como el 9.95% de total de casos de violencia sexual ocurrido en el país. (Fernández, 2018, El Comercio)

Según Sánchez (2016). Estudios internacionales señalan que los adolescentes son a menudo agresores sexuales. El 21% del total de violaciones son cometidos por adolescentes (Murphy 1992). Es menester mencionar que en los últimos años están aumentando los abusos cometidos por los adolescentes, por lo que se puede determinar, que dichos agresores hayan sufrido ellos mismos agresiones sexuales u otra forma de maltrato con anterioridad.

A raíz de lo antes señalado y mencionado nace nuestro interés por la presente investigación, sobre todo, poder averiguar los factores de riesgo que conducen a este gran fenómeno, que día a día cobra más víctimas.

Según Gayoso (2017). El Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación Pucallpa, fue creada mediante la Resolución Administrativa del Titular del Pliego del Poder Judicial N° 278-SE-TP-CME-PJ, ubicada en la Esquina de la Av. Tomás Dávila con Jr. Los Céticos del AAHH Villa el Salvador, y brinda tratamiento socioeducativo y psicosocial a los adolescentes en conflicto, basándose en la normativa de reinserción la cual fue modificada en 2011 por Resolución Administrativa N° 129-2011-CE-PJ.

Asimismo, es preciso mentar que según información local a través de los diarios de prensa, en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación existe la necesidad de más personal (educadores, asistente social, psicólogos y otros) a fin de que los adolescentes infractores cumplan con su tratamiento de rehabilitación y posterior reinserción social para que no reincidan en nuevos actos delictivos, hecho que es justificable debido al hacinamiento en el que se encuentran las instalaciones del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación el cual no está preparado físicamente para albergar a los 183 adolescentes internos, puesto que según información de los diarios, la mencionada institución fue construida para albergar a 60 internos; es decir sobrepasa en sobremanera tres veces su capacidad inicial, lo que conlleva a que si bien es cierto aumenta la calidad de atención pero disminuye la escases de personal.

Con estas cifras, es imposible dejar de realizar la investigación que nos permita identificar respecto a la vulneración de los derechos de los adolescentes infractores y su relación con la medida socioeducativa que reciben los internos infractores del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Pucallpa.

De esta forma poder implementar programas de prevención para contrarrestar estos problemas sociales legales relacionados a la vulneración de derechos y medidas socioeducativas. Se sabe que la restricción de la libertad provoca daños y deterioros irreversibles en el desarrollo y evolución de los adolescentes. Por ello, la Convención sobre los Derechos del Adolescente ha establecido que la privación de la libertad debe ser una medida de último recurso, aplicable sólo por delitos graves y

por el tiempo más breve que proceda; debiendo privilegiarse otro tipo, consideradas más beneficiosas para las y los adolescentes y para la propia comunidad a la que pertenecen.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. Problema General

- ¿Cuál es la relación entre vulneración de los derechos de los adolescentes infractores y la medida socioeducativa que reciben en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Pucallpa, de diciembre 2019 a abril 2020?

1.2.2. Problemas Específicos

- ¿Cuál es la relación entre la vulneración de los derechos de los adolescentes infractores y la asistencia social que reciben los internos en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Pucallpa, de diciembre 2019 a abril 2020?
- ¿Cuál es la relación entre la vulneración de los derechos de los adolescentes infractores y la asistencia jurídica que reciben los internos en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Pucallpa, de diciembre 2019 a abril 2020?
- ¿Cuál es la relación entre la vulneración de los derechos de los adolescentes infractores y la asistencia familiar que reciben los internos en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Pucallpa, de diciembre 2019 a abril 2020?

1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1. Objetivo General

- Demostrar la relación entre vulneración de los derechos de los adolescentes infractores y la medida socioeducativa que reciben en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Pucallpa, de diciembre 2019 a abril 2020.

1.3.2. Objetivos Específicos

- Determinar la relación entre la vulneración de los derechos de los adolescentes infractores y la asistencia social que reciben los internos en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Pucallpa, diciembre 2019 a abril 2020.
- Identificar la relación entre la vulneración de los derechos de los adolescentes infractores y la asistencia jurídica que reciben los internos en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Pucallpa, de diciembre 2019 a abril 2020.
- Establecer la relación entre la vulneración de los derechos de los adolescentes infractores y la asistencia familiar que reciben los internos en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Pucallpa, diciembre 2019 a abril 2020.

1.4. HIPÓTESIS Y/O SISTEMA DE HIPÓTESIS

1.4.1. Hipótesis General

- Existe relación entre Vulneración de los derechos de los adolescentes infractores y la medida socioeducativa que reciben en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Pucallpa, de octubre 2019 a abril 2020.

1.4.2. Hipótesis Específicas

- Existe relación entre la vulneración de los derechos de los adolescentes infractores y la asistencia social que reciben los internos en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Pucallpa, de octubre 2019 a abril 2020.
- Existe relación entre la vulneración de los derechos de los adolescentes infractores y la asistencia jurídica que reciben los internos en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Pucallpa, de octubre 2019 a abril 2020.
- Existe relación entre la vulneración de los derechos de los adolescentes infractores y la asistencia social y familiar que reciben los internos en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Pucallpa, de octubre 2019 a abril 2020.

1.5. VARIABLES

1.5.1. Variable Independiente

- Adolescente infractor.

1.5.2. Variable Dependiente

- Vulneración de derechos.

1.5.3. Operacionalización de Variables

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES
V.I. Adolescente infractor	Medida socioeducativa que reciben en el centro Juvenil	Edad Género Escolaridad Procedencia Tipo de infracción Tipo de medida socioeducativa
V.D. Vulneración de derechos	Acceso a salud	Atención medica Atención psicológica Atención preventiva
	Acceso a educación	Continuidad de estudios
	Acceso a defensa técnica jurídica	Cuenta con abogado particular Cuenta con abogado defensor publico Conoce los motivos de su internamiento Conoce sus derechos
	Acceso a asistencia socio familiar	Recibe visita familiar Recibe vista de amigos y parientes. Recibe ayuda social (Ropa, alimentos medicinas). Recibe mensajes escritos del familiar. Recibe llamada telefónica del familiar

1.6. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN

En el marco de los principios que rigen la Doctrina de la Protección Integral recogidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y del

Adolescente, el artículo 192º del Código de los Niños y Adolescentes, dispone que en los procesos judiciales que se sigan a los adolescentes infractores se respetarán las garantías de la administración de justicia consagradas en la Constitución Política del Estado, la Convención sobre los Derechos del Niño y las leyes vigentes de la materia.

En materia de resocialización del menor infractor, los Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación son el órgano encargado de conducir el proceso de rehabilitación del adolescente en conflicto con la Ley Penal, con la aplicación de técnicas socioeducativas. Se encarga de albergar a los adolescentes infractores, a quienes la autoridad judicial les ha impuesto la medida socioeducativa de internación.

En esta etapa de internamiento el adolescente inicia la rehabilitación, buscando promover la conciencia de la comisión de un error y su voluntad de cambio, mediante un acercamiento, fomentando el contacto, la confianza y el respeto. Las actividades contenidas en este Programa están destinadas a estructurar tiempos y espacios, desarrollando hábitos de salud y disciplina. En este nivel el acercamiento a la familia es de suma importancia a fin de comprometerla en el proceso educativo.

Asimismo, pasan por un proceso educativo que comprende la adquisición e internalización de valores vinculados a su desarrollo personal y el cambio de aptitud frente a la autoridad, su familia y la sociedad. Por medio de técnicas de intervención se busca desarrollar hábitos adecuados de comportamiento; el adolescente ha de adquirir mayor responsabilidad mediante la participación en su proceso educativo.

De la misma forma, en los centros juveniles pasan por un proceso

de capacitación técnico-ocupacional, el cual tiene por finalidad desarrollar en el adolescente destrezas y habilidades en una ocupación específica, que le permita competir en el mercado laboral y poder reinsertarse a la sociedad.

Sin embargo, en este esfuerzo que realiza el estado, algunas veces puede estar vulnerándose los derechos fundamentales de los menores infractores, como son las investigaciones sin asistencia jurídica, falta de asistencia familiar durante el internamiento, abuso de autoridad durante el proceso de resocialización, etc. Los cuales requieren cautelarse en el marco del principio superior del niño y del adolescente. En este sentido nuestra investigación pretende responder la siguiente pregunta: ¿Cuál es la relación entre vulneración de los derechos de los adolescentes infractores y la medida socioeducativa que reciben en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Pucallpa?

1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

La Universidad Nacional de Ucayali tiene un convenio vigente con el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Pucallpa, considerando este marco normativo, la facultad de Derecho y Ciencias Políticas viene realizando diversas intervenciones de responsabilidad social y visitas de estudio en el mencionado establecimiento juvenil, los cuales garantizan la relación interinstitucional y facilitarán la ejecución de la presente investigación.

El Centro Juvenil se encuentra ubicado en el distrito de Manantay a 10 minutos de Pucallpa y a 5 minutos de la Universidad, el acceso es vía terrestre por los diferentes corredores viales de la ciudad; como medio de transporte se utiliza motos lineales o moto taxis, el costo de pasajes relativamente económico.

En este sentido, el fácil acceso geográfico, el conocimiento de la zona y población a estudiar, y el interés que tiene el Centro Juvenil para el presente estudio, garantizan su viabilidad desde el inicio hasta el fin de la ejecución de la investigación.

Asimismo, considerando las condiciones descritas anteriormente, se cuenta con una población objetivo definido como son los menores infractores internos del establecimiento juvenil, los cuales asegura la aplicación del estudio en los plazos establecidos por tratarse de una población cautiva definida.

Finalmente, los costos que genera la investigación serán autofinanciados por las tesistas.

1.8. LIMITACIONES DEL ESTUDIO

El presente estudio se ha desarrollado en plena emergencia nacional por la pandemia del COVID 19, situación que ha alterado la normal ejecución del cronograma de actividades, pero sobre todo la aplicación de los instrumentos a los internos del Centro Juvenil que se ha visto limitado por la restricción del acceso al Centro Juvenil.

Sin embargo, se ha buscado mecanismos para recoger la información, en esta coyuntura el acceso para la aplicación del cuestionario

de encuestas fue mediante los educadores del centro juvenil previa capacitación y autorización del director del establecimiento.

Las limitaciones antes descritas fueron planteadas en la etapa del proyecto:

"Existe el remoto supuesto que por alguna razón de seguridad se restrinja el contacto de terceros con los jóvenes infractores del establecimiento juvenil, ya que los instrumentos de recojo de información se aplicarán individualmente, in situ, a cada menor infractor interno en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Pucallpa".

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. Antecedentes Internacionales

Callejo (2014). *Proyecto Socioeducativo para la mejora de las Habilidades Sociales en Menores Infractores.* El objetivo en el presente trabajo fue reflexionar y abordar profesionalmente la temática de los menores infractores, conociendo mejor la problemática, las características y necesidades de este colectivo; aplicar la teoría de las habilidades sociales a la intervención con el colectivo de menores infractores; diseñar un proyecto de intervención socioeducativa que contribuya al desarrollo de las habilidades sociales en los menores que han cometido una infracción penal. La población a tratar fue en relación con el colectivo de menores infractores y para hacernos una idea del problema, en el año 2012 hubo un total de 16.172 menores condenados, inscritos en el Registro de Sentencias de Responsabilidad Penal de los Menores según datos obtenidos 8 a través del Instituto Nacional de Estadística. Con este proyecto de intervención socioeducativa se concluyó que se debe potenciar las habilidades sociales de las carecen estos jóvenes, centradas sobre todo en la adquisición de habilidades comunicativas interpersonales, potenciación de la asertividad y de la autoestima y la proporción de estrategias que les ayuden a la resolución adecuada de conflictos. Todo ello con el objetivo de que alcanzar un mayor bienestar personal y social.

Barriga (2015). *Los Adolescentes Infractores y una justicia especializada que proteja sus Derechos y Garantías en Infracciones Penales.* El objetivo fue promover en los adolescentes la formación de conocimientos, comportamientos actitudes y valores que propenden a la valoración de la adolescencia en igualdad de géneros, a la autonomía, responsabilidad, solidaridad y la salud integral que conlleve al desarrollo del ser humano. Los métodos empleados son: El Método Científico, el cual me permitió en primer lugar obtener datos importantes en relación con el tema de estudio, pudiendo llegar así a establecer relaciones entre casos reales y las leyes existentes el método Inductivo el cual me permitió realizar un profundo análisis de la información con respecto al problema de estudio, basándome primeramente en hechos de la realidad social e involucrándome directamente con los sujetos. Se concluyó que es necesario trabajar en programas de inserción laboral para los adolescentes infractores, con el fin de contribuir a una verdadera rehabilitación social, de esta manera contribuimos a su desarrollo personal e intelectual dentro de la sociedad.

Castañeda y Fausto (2015). *Incorporación del Tratamiento Psicológico para el menor y su entorno Familiar, como Medida Socioeducativa en el Código de la Niñez y la Adolescencia.* Tuvo como objetivo restablecer las acciones conductuales del adolescente, el presente tema ha sido considerado para ser investigado porque en la actualidad existe medidas socioeducativas sancionadoras establecidas en el Código de la Niñez y Adolescente. Para una rehabilitación del menor infractor se hace necesario la aplicación de una orientación y apoyo psico socio familiar

dentro de las medidas socio educativas privativas de la libertad, con ello se consideran 3 implicados muchos factores causales, como: la genética, cambios en el sistema nervioso, determinadas circunstancias en las relaciones entre personas y las condiciones ambientales. La población fueron profesionales del Derecho; incluyó el estudio de tres casos obtenidos de Juzgados de la Niñez y la Adolescencia, respetando los principios de reserva y confidencialidad. El tipo de investigación que se realizó en el presente trabajo es un estudio analítico, doctrinario y jurídico, sobre los aspectos más relevantes, respecto al tema en mención, permiten articular los principios propios de la adolescencia, con las connotaciones que implican las conductas tipificadas por la ley penal como: delitos y contravenciones; cuando éstas son cometidas por adolescentes. Como resultado del presente trabajo es la propuesta de reforma legal al Libro IV del Código de la Niñez y la Adolescencia, que incluye el tratamiento psicológico de los y las adolescentes que han incurrido en el cometimiento de un hecho calificado como infracción penal, así como de su entorno familiar inmediato, como una medida socioeducativa tendiente a su formación y protección.

Acuña (2016). *Estudio de la efectividad de las medidas socioeducativas dispuestas a adolescentes infractores en relación a la integración social y reparación.* Tuvo como objetivo evaluar la efectividad de las medidas socioeducativas dispuestas a adolescentes infractores en su integración social y reparación. El estudio se realizó sobre jueces de las Unidades de la Mujer, Familia, Niñez y Adolescencia de Ambato, funcionarios del Centro de Adolescentes en conflicto con la Ley, abogados

expertos en el tema, adolescentes en conflicto con la ley internados en el Centro de Adolescentes Infractores de Ambato. La población fue 7 jueces de las Unidades de la Mujer, Familia, Niñez y Adolescencia de Ambato, 5 funcionarios del Centro de Adolescentes en conflicto con la Ley y a 5 abogados expertos en el tema, 20 adolescentes en conflicto con la ley internados en el Centro de Adolescentes Infractores de Ambato. El método general aplicado en esta investigación fue el Inductivo, teniendo de resultado que, as medidas socio-educativas dispuestas por los Jueces de la Unidad de Familia, Mujer Niñez y Adolescencia no son efectivas, no cumplen con el fin del legislador establecido en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. No tienen un seguimiento y evaluación posterior para que se pueda cumplir con la integración a la sociedad y reparación del adolescente en conflicto con la ley. Solo se busca trabajar en su conducta mas no en el medio en el que se desenvuelve y el cual a través de esta investigación, se evidenció que el medio familiar y social es el principal factor para que el adolescente infractor reincida a pesar de haber cumplido con una medida socio-educativa.

Rodríguez (2016). *Proyecto de Reforma al artículo 692 numeral 4 último inciso del Código Orgánico Integral Penal, para garantizar lo establecido en la Constitución de la República el Derecho a la Rehabilitación y Reinserción Social de los adolescentes infractores, en el Centro de Detención de Adolescentes Infractores de la Ciudad de Riobamba, en el año 2014*. Tuvo como objetivo elaborar un proyecto de reforma al artículo 692 numeral 4 último inciso del Código Orgánico Integral Penal, para garantizar lo establecido en la Constitución de la República el

derecho a la rehabilitación y reinserción social de los adolescentes infractores. El estudio se realizó sobre abogados en libre ejercicio profesional. La población fue de 280 abogados. Se realizó una investigación de carácter descriptivo y bibliográfico, teniendo de resultado que, los centros de privación de libertad de los adolescentes infractores lamentablemente, no cuenta con la infraestructura necesaria, para una adecuada rehabilitación de los adolescentes infractores, muestra de aquello es las instalaciones físicas no prestan las condiciones para poder aplicar una verdadera rehabilitación y reinserción a la sociedad. En relación a los profesionales que atienden en este centro, si bien hacen lo que pueden eso no es suficiente cuando de adolescentes infractores se trata, no se maneja protocolos acordes a la realidad de este centro, sino más bien protocolos distintos a nuestra realidad, lo que no ayuda en el propósito que se espera.

Villegas (2016). *Las Medidas Socioeducativas de las Infracciones Penales en os Adolescentes Infractores.* El objetivo del presente trabajo es analizar Jurídicamente las medidas socioeducativas y su eficacia en la rehabilitación y reinserción de los adolescentes infractores en la ciudad de Babahoyo. El presente trabajo investigativo se aplicará a nivel Cantonal mediante la Constitución de la República y el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y su campo de acción se realizará en la Unidad Especializada de Menores Infractores de Babahoyo Capital de la Provincia de Los Ríos. El tipo de método de investigación será en relación a los fundamentos técnicos y doctrinales de las ciencias penales en Ecuador. Tendencia y perspectivas. Se concluye que Se puede establecer que la

mayoría de adolescentes que cumplen con el internamiento institucional, ya han sido sujetos de otro tipo de medida socioeducativa, lo que demuestra que al no existir rigurosidad en las medidas, se está permitiendo que los adolescentes infractores, reincidan en el cometimiento de actos delictivos.

Yánez (2016). *Las medidas socioeducativas impartidas en los Centros de Adolescentes Infractores CAI, afectan el cumplimiento de la finalidad del sistema de medidas socioeducativas contempladas en el artículo 77, numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, en el año 2015.* El objetivo es determinar el cómo las medidas socioeducativas impartidas en los Centros de Adolescentes Infractores CAI, afectan el cumplimiento de la finalidad del Sistema de medidas socioeducativas contemplada en el artículo 77, numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, en el año 2015. La población está constituida por profesionales del Derecho, estudiantes de derecho, y, personas inscritas en el Portal de Compras Públicas o miembros de Organizaciones Sociales vinculadas al trabajo de socio-educación con menores. Esta investigación ha cumplido con tres niveles epistemológicos, desde su planificación y desarrollo para la presentación del Informe Final, esto es: se realizó un trabajo de investigación exploratoria, respecto de los aspectos conocidos que se hallan normados por la Constitución de la República, por el Código de la Niñez y Adolescencia, los referentes históricos de los Códigos anteriores, esto es: el Código de Menores de 1938; y el Código de Menores de 1993. Como parte de la ejecución normativa preferente y prioritaria en favor de las personas adolescentes que se hallan en situación de conflicto

con las leyes penales, y en aplicación de las políticas públicas tendientes a asegurar su socio-educación integral, su rehabilitación conductual y su reinserción social, Los funcionarios encargados, en todo nivel u orden, procederán sin discriminación de ninguna naturaleza, sin considerarlos "delincuentes pequeños" y sin estigmas que los aíslen o pongan en evidencia su condición de litigio o "conflicto con la Ley Penal".

Zavala (2016). *Privación de la Libertad de los Adolescentes Infractores, y las Medidas Socio-Educativas en la Legislación Ecuatoriana.* Tuvo como objetivo analizar las disposiciones constitucionales, la legislación nacional e internacional sobre la Privación de la Libertad de los adolescentes infractores y la correcta reinserción del adolescente a la sociedad y evitar la reincidencia. El estudio se realizó sobre Jueces de las Unidades Judiciales de Garantías Penales, contravenciones y menores infractores del Distrito Metropolitano de Quito, Fiscales de Adolescentes Infractores del Distrito Metropolitano de Quito y Defensores Públicos del Distrito Metropolitano de Quito. La población en la investigación fueron 2 Jueces de las Unidades Judiciales de Garantías Penales, contravenciones y menores infractores del Distrito Metropolitano de Quito, 3 Fiscales de Adolescentes Infractores del Distrito Metropolitano de Quito y 4 Defensores Públicos del Distrito Metropolitano de Quito. Se realizó una investigación de diseño descriptivo-explicativo, teniendo de resultado que, la medida socio-educativa privativa de libertad, no es la más adecuada para su rehabilitación, es así que no se cumple con la reinserción de forma constructiva a la sociedad. La falta de inclusión conlleva al adolescente a regresar al entorno familiar, donde tiene factores de reincidencia.

Andrade (2017). *Las medidas socioeducativas en los adolescentes infractores del Ecuador. Tuvo como objetivo analizar la incidencia de las medidas socioeducativas en los Adolescentes Infractores del Ecuador en el Centro de Adolescentes Infractores de la ciudad de Riobamba (CAI-R) en el año 2016*. El estudio se realizó sobre adolescentes los cuales que se encuentran ubicados en el Centro de Adolescentes Infractores de la ciudad de Riobamba. La población fue 31 adolescentes por los cuales que se encuentran ubicados en el Centro de Adolescentes Infractores de la ciudad de Riobamba durante el período de investigación. Se realizó una investigación no experimental, pero se caracterizará por ser documental, descriptiva, de campo y trasversal, teniendo de resultado que, por efecto de factores económicos, culturales y coyunturales como el escaso financiamiento que recibe en los centros, la falta de un organismo técnico multidisciplinario para la atención individualiza y permanente de los adolescentes y la ineficacia en la aplicación de las medidas de control estipuladas en el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, las medidas socio educativas no cumplen con los estándares requeridos para una rehabilitación adecuada y el seguimiento oportuno para una reinserción social efectiva. Asimismo los resultados obtenidos en la investigación contrastados con los datos de los informes Psicopedagógicos de los adolescentes infractores, reflejan que no se encontraban emocionalmente estables, el diverso origen geográfico y el desamparo de sus familiares, la escasa posibilidad de realizar actividades productivas y recreativas y la poca asistencia profesional, les condicionan a una situación emocional y afectiva depresiva, lo que no contribuye de ninguna manera en su

formación integral.

Holguin (2018). *Análisis jurídico de las medidas socioeducativas aplicables a los menores infractores autores del delito de violación según el caso #09202-2017-00122.* Tuvo como objetivo determinar los criterios jurídicos sobre la aplicación de las medidas socioeducativas a los menores infractores autores del delito de violación, más adecuados para prevenir la participación de ellos en delitos futuros. El estudio se realizó sobre el caso #09202-2017-00122. Se realizó una investigación cualitativa, inductivo, sintético y exegético, teniendo de resultado que, el juzgamiento de los adolescentes infractores, exclusivamente y sin excepción debe estar a cargo de jueces específicos y formados en la materia para cumplir con la garantía establecida en la constitución e instrumentos internacionales. La reserva de los procesos debido a tratar asuntos de menores, crea una falta de precedentes jurisprudenciales que perjudica el establecimiento de las medidas socioeducativas a los jueces de forma homogénea. El actuar delictivo de un adolescente siempre va a corresponder a la falta de atención, cuidado y desequilibrio ya sea en el entorno familiar o social.

Ríos (2019). *Ponderación de derechos fundamentales como fórmula para dirimir la pertinencia de la sustitución del internamiento preventivo de los adolescentes infractores.* Tuvo como objetivo demostrar hasta qué punto se garantizan los derechos fundamentales de los adolescentes infractores entre la infracción atribuida y la medida socioeducativa. El estudio se realizó sobre los derechos fundamentales de los adolescentes infractores tal y como ha sido denominado en el Art. 38 del Código Orgánico Integral Penal, reconociendo de esta manera que a las personas menores

de dieciocho años serán sujetos de responsabilidad penal, pero teniendo un trato diferente en cuanto a su internamiento. Se realizó una investigación de método exegético y dogmático, teniendo de resultado que, las medidas privativas de libertad hasta la actualidad serán de último recurso en el caso de los adolescentes infractores y estas en el caso de aplicarlas deberán de tener el menor tiempo posible, ya que las consecuencias al dictarse mayor tiempo de privación de libertad van conducir consecuencias tanto para el adolescente, para la familia y para la sociedad. Para ello se cuenta con el servicio a la comunidad como el servicio de libertad asistida, como alternativas, para que de alguna manera no afecte a su perfeccionamiento personal. Se considera de esta manera que, al momento de llevar a juzgamiento a un adolescente infractor, se pueda dar con la proporcionalidad debida, esto quiere decir que los jueces especializados no sancionen a la par con el delito perpetrado, sino a la condición excepcional que tienen los adolescentes dentro de su ordenamiento jurídico, esto es el menor tiempo para que ellos puedan ser reinsertados en la sociedad.

UNODC (2015). *Función parental paterna y materna en adolescentes consumidores de drogas, adolescentes infractores de la ley y un grupo control.* Un estudio cualitativo-cuantitativo. Tuvo como objetivo describir y comparar la función parental, la convivencia familiar, las características de género y las de consumo en adolescentes consumidores de drogas, adolescentes infractores consumidores de drogas y un grupo control de adolescentes escolares. La presente investigación se realizó a la población de 4 ciudades diferentes del Perú. Para los efectos, se seleccionaron 287 jóvenes de uno y otro sexo (13-22 años). El grupo control

fue conformado por 132 adolescentes escolares no consumidores de drogas. Se empleó un muestreo no probabilístico intencional dadas las características de la población a la que se buscó acceder; es decir, se utilizó un enfoque cuantitativo, para lo cual se aplicó la versión validada de la prueba Adolescent Family Process (AFP-P), que evalúa la función parental, y una ficha de datos a la totalidad de participantes. Y un enfoque cualitativo, para lo cual se hicieron 33 entrevistas individuales semi-estructuradas, en profundidad, con el fin de explorar el vínculo y las dimensiones de la función parental entre las figuras parentales y los participantes. El resultado muestra que la convivencia familiar o estructura familiar, tienen diferencias estadísticamente significativas entre los tres grupos. Así, los escolares (grupo control) provienen de una convivencia familiar principalmente nuclear (padre, madre, hermanos); mientras que los consumidores con y sin infracción proceden de una convivencia familiar extendida o monoparental. Así también, los adolescentes consumidores sin infracción tienen mayores antecedentes familiares de consumo y patología psiquiátrica; mientras que los menores infractores poseen un mayor porcentaje de antecedentes delictivos.

2.1.2. Antecedentes Nacionales

Borjas, Cueva, Grandez, López y Paredes (2014). *Sistema de Control de la infracción penal por parte de adolescentes en el Perú.* Tuvo como objeto Optimizar el sistema de control de la infracción penal por parte de adolescentes en el Perú y establecer factores de protección para mitigar aquellos factores de riesgo capaces de desadaptar conductas y generar

violencia en los adolescentes, además buscar se fortalezca normativa, operativa y estructuralmente el sistema de justicia juvenil., buscar mejorar el Sistema de Atención al adolescente en conflicto con la ley penal durante. La población que se estudió está compuesta por los registros establecidos en las sedes del Poder Judicial en diferentes juzgados durante los meses de octubre a noviembre del año 2014. Se realizó un estudio mixto, es decir, cualitativo y cuantitativo sobre el sistema de control eficiente para las infracciones penales cometidas por los adolescentes. Concluyendo que se cuenta con una Resolución Administrativa N° 129-2011-CE-PJ, desde el 2011, el cual señala el tratamiento de los adolescentes en conflicto con la Ley Penal, cuya finalidad consiste en la rehabilitación y reinserción en la sociedad, dicha resolución que señala un plan bien detallado sobre los pasos a seguir, termina siendo simples buenas intenciones por parte de los encargados del tratamiento de los menores infractores, esto es, del Poder Judicial. Esto debido a que las buenas intenciones no deben de quedar en eso, sino que deben llevar a la realidad. Eso es justamente lo que no se hace.

Tejada (2014). *Efectos de las medidas socioeducativas en el Perú y en el Derecho Comparado en los países de Chile, Costa rica y Nicaragua*. Tuvo como objetivo demostrar la Ineficacia de las Medidas Socioeducativas en el Perú. El estudio se realizó sobre las Normas de rango constitucional, tales como la Constitución Política del Perú, Convención de derechos Internacionales, también sobre Normas de rango de ley, tales como el Código del Niño y Adolescencia, también sobre normas Internacionales, como las Reglas Mínimas de Naciones Unidas sobre Medidas No Privativas

de Libertad, Reglas Mínimas Uniforme de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia; Doctrina: Internacional citando a Ana Paola Hall, Mary Beloff, Alessandro Baratta. Nacional: Torres Ruiz Florentino, Reyes Echandia, Prado Saldarriaga, y finalmente teniendo como Jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Se realizó una investigación de diseño no experimental – longitudinal, teniendo de resultado que, los efectos de las Medidas Socioeducativas en el Perú aun no tendrían un efecto vinculante, es por eso que el Estado Peruano debe trabajar más en cuanto al Menor Infractor se trate, más aun si sabemos que día a día tenemos el mayor porcentaje de delincuencia juvenil y para erradicarlo solo tendremos que construir un modelo de Justicia Penal Juvenil donde lo primordial esté ligado al cumplimiento de estas medidas (socioeducativas y de protección) y si ocasionaran daños irreversibles a la población; pues se tendrá que aplicar la medida de internamiento, debidamente motivado aunque por estar amparados en la norma y exentos de penas y de procesos penales, con esta medida presentada tratamos de generar la reducción y así poder restituir la seguridad que debe imperar, así como un adecuado tratamiento en los menores.

Guerrero y Niño (2016). *El Menor Infractor y la falta de implementación del Servicio de Orientación al Adolescente en las Provincias alejadas del Distrito Judicial de Lambayeque.* Tiene como objetivo analizar al Menor Infractor y la falta de implementación del Servicio de Orientación al Adolescente en las provincias alejadas del Distrito Judicial de Lambayeque de modo tal, que se cuente con un marco referencial que integre: Planteamientos Teóricos, Normas y Legislación Comparada.

Mediante un análisis cuanti-cualitativo; a través de los cuales se logre identificar el fundamento de cada parte del problema; de tal manera que se pueda proponer recomendaciones que contribuyan a reducir las Discrepancias Teóricas y los Empirismos Normativos, con el apoyo de los programas de Windows, Excel y Word, y con el propósito de identificar las causas de cada parte del problema, que nos permita tener base para proponer lineamientos para una propuesta de solución. Tiene como resultado es que el Menor Infractor y la falta de implementación del Servicio de Orientación al Adolescente en las provincias alejadas del Distrito Judicial de Lambayeque en el caso de los Operadores de Derecho, en promedio adolecían de un 55.56% de Discrepancias teóricas a razón de que existían posiciones divergentes respecto a los planteamientos teóricos tales como: Menor Infractor, Amonestación, Libertada Asistida, Imputabilidad; y Medida Socio-Educativa; y consecuentemente en promedio conocían y aplicaban bien en un 44.44% de Logros.

Peralta y Mogollón (2016). *La aplicación de medidas socioeducativas de internación de 6 a 10 años para los menores infractores de la ley penal.* Tuvieron como objetivo estudiar la aplicación de la drasticidad en sanciones socioeducativas y de internación para los adolescentes infractores comprendidos entre 14 a 16 años de edad en igualdad con los adolescentes infractores comprendidos entre 16 y 18 años de edad. El estudio se realizó en el departamento y provincia del Cusco periodo 2015. La población de estudio está compuesta por las denuncias por homicidio en Ministerio Publico, Poder Judicial, Comisarías y Puestos Policiales durante el mismo periodo. En la investigación se utilizó un

método básico de la investigación jurídico propositivo, descriptiva, explicativa y correlacional. Inductivo – deductivo, teniendo de resultado de que debe aplicarse las medidas socioeducativas más drásticas y la igualdad de internación de 06 a 10 años para los adolescentes comprendidos entre 14 a 16 años de edad, para coadyuvar en la disminución de delitos graves consumados por los adolescentes infractores de la ley penal, siendo la ley más drástica existirá una temeridad y una intimidación. Es claro que los adolescentes comprendidos entre 14 y 16 años de edad tienen capacidad de discernimiento y sabrán pensar antes de infringir la ley penal.

Huaroma (2017). *Responsabilidad penal efectiva del menor infractor peligroso ante la falacia del Decreto Legislativo Nº 1348.* Tiene como objetivo Determinar, la necesidad de aplicar la responsabilidad penal de adulto, al menor infractor peligroso de 14 años, que comete delitos dolosos graves y/o vinculados al crimen organizado, describir el argumento de otorgar responsabilidad penal del menor infractor peligroso**, d**escribir, la regulación de responsabilidad penal del menor en el Derecho comparado, identificando la edad, e identificar los artículos cuestionados del Decreto Legislativo 1348, cuya falacia no atribuye verdadera responsabilidad penal del adolescente criminal peligroso. El estudio se realizó según los registros de diferentes instituciones, como por ejemplo INEI, Consejo Nacional de Política Criminal, entre otros, de allí se seleccionó la población. El estudio es descriptiva correlacional, pues bien, analiza las relaciones de dos variables de estudio; esto es, establecer la aplicación de responsabilidad penal de un adulto, al menor infractor peligroso de 14 años. Se trata de una

investigación de carácter dogmático – jurídico penal. El resultado obtenido es que se evidencia que el mayor índice de criminalidad cometida por adolescentes es el delito de robo agravado, seguido de violación sexual, homicidio (sicariato entre sus variantes), hurto, tráfico ilícito de drogas, tenencia ilegal de armas, lesiones y otros. Con estos datos, se refuerza la postura que los adolescentes criminales comenten delitos de extrema peligrosidad.

Condori (2018). *Soporte familiar y su incidencia en el cumplimiento de medidas socioeducativa de los adolescentes infractores del Servicio de Orientación al Adolescente (SOA), del Distrito de Paucarpata, Arequipa 2017.* Tuvo como objetivo analizar el soporte familiar y su incidencia en el cumplimento de medidas socioeducativa de los adolescentes infractores Servicio de Orientación al Adolescente (SOA). El estudio se realizó en adolescentes infractores del Servicio de Orientación al Adolescente del, Distrito de Paucarpata, Arequipa 2017. La población de estudio está compuesta por 57 adolescentes, junto a sus padres/tutores que se encuentran, en el Servicio de Orientación al Adolescente SOA – Paucarpata, cumpliendo su medida socioeducativa, rehabilitación e inserción. Se realizó un estudio de tipo explicativa de diseño no experimental, teniendo de resultado que, los aspectos familiares repercuten negativamente en el propósito de disminución de riesgo de los adolescentes, siendo un 80.7% de adolescentes ha vivenciado algún tipo de conflicto familiar: violencia intrafamiliar, problemas económicos, alcoholismo y abandono de hogar. En cuanto al soporte económico, se encuentra dos realidades: el 47,36% de adolescentes reciben un soporte

económico integral, es decir, lo tienen todo, no tienen la necesidad de trabajar y un 52,55% de adolescentes que reciben un soporte parcial y ningún tipo de apoyo económico, en ambas condiciones el adolescente trabaja, además muchos de ellos priorizan el trabajo antes que el estudio o lo desarrollan a través de un CEBA. A raíz de esto, el soporte emocional es carente, porque los padres priorizan sin medir las consecuencias, el ingreso económico, descuidando las funciones primordiales de padres, de esta manera desprotegen y predisponen al adolescente a que este sea formado sin autocontrol, carentes de atención y afecto; un 10,53% de adolescentes se auto sustentan en su totalidad.

Miranda (2018). *Análisis de las medidas socioeducativas en el Nuevo Código de Responsabilidad Penal del Adolescente.* Tuvo como objetivo analizar las medidas socioeducativas adoptadas actualmente por el gobierno peruano para reinsertar y reorientar a los adolescentes infractores y poder determinar, cuáles son las que actualmente están funcionando y cuáles podrían ser las nuevas medidas (sugeridas) a adoptar en un pronto futuro a fin de mejorar nuestra sociedad y ofrecer una nueva alternativa de vida para nuestros adolescentes. El estudio se realizó sobre los datos estadísticos que maneja el Poder Judicial sobre el número de adolescentes infractores a nivel nacional. La población de estudio está compuesta por adolescentes infractores, siendo el primer grupo de entre 14 y 15 años (10.5%) y el segundo grupo de edades entre 16 y 18 años de edad (48.4%). Se utilizó una metodología de investigación mixta, es decir que tuvo un carácter exploratorio descriptivo, con el propósito de poder describir y entender la problemática actual; asimismo una vez comprendido

lo anteriormente comentado, se usó un método descriptivo-propositivo con el objetivo de proponer las mejores alternativas a las medidas socioculturales, teniendo de resultado que, los adolescentes infractores en nuestro país, en su mayoría son varones que abandonaron los estudios y que al mismo tiempo consumen alcohol y drogas; y que por lo general el motivo de sus infracciones es meramente económica. Es así que los delitos de robo y robo agravado llegan a alcanzar alrededor de un 42.8%; por su parte, el hurto alcanza un 14.9% del total de adolescentes infractores que actualmente se encuentran en el Sistema de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal, para ello El Estado viene trabajando en sus dos modalidades: i) modalidad abierta (SOA), y ii) la modalidad cerrada (CJDR). Por otro lado, tenemos un grupo de adolescentes infractores entre los 14 y 17 años de edad, siendo los varones quienes muestran el número elevado de incidencias; es decir que 19 de cada 20 adolescentes infractores que se encuentran en el Sistema de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal, son varones respectivamente.

Pairazamán (2018). *Eficacia de los programas de Rehabilitación y su relación con la Reincidencia y habitualidad en el hurto y robo agravado cometidos por el adolescente infractor.* El objetivo del presente trabajo de investigación fue analizar cuál es la eficacia de los programas de rehabilitación y su relación con la reincidencia en el hurto y robo agravado cometidos por el adolescente infractor; evaluar cuál es la eficacia de la aplicación de las medidas socioeducativas para evitar la reincidencia y habitualidad; identificar por qué existe reincidencia en el hurto y robo

agravado cometidos por el adolescente infractor. Los sujetos a entrevistar en la presente investigación serán jueces, fiscales y especialistas de los juzgados de familia de la Corte Superior de Justicia Lima Norte. La entrevista realizada, se aplicó en los despachos de cada magistrado, el cual está ubicado en Calle Marcos Farfán 3228 – Urb. Industrial, en el distrito de Independencia. El diseño que utilizaremos en la presente investigación, será: Teoría Fundamentada. Se concluye que se ha analizado que los programas de rehabilitación no están siendo eficaces en cuanto a la rehabilitación del menor infractos, así como lo señala el artículo 191° del Código de los Niños y Adolescentes, en cuanto a la rehabilitación: el sistema de Justicia del adolescente infractor se orienta a su rehabilitación y a encaminarlo a su bienestar. La medida tomada al respecto no sólo deberá basarse en el examen de la gravedad de hecho, sino también en las circunstancias personales que lo rodean.

Torres y Miguel (2018). *Ineficacia de la medida socioeducativa de internación y el incremento de adolescentes infractores de la ley penal en el Distrito de Villa el Salvador Año 2016 – 2017.* Tuvo como objetivo determinar la relación entre la ineficacia de la medida socioeducativa de internación ante el incremento de adolescentes infractores en el distrito de Villa el Salvador año 2016 - 2017. El estudio se realizó en abogados especializados en la materia que hayan visto casos de adolescentes que han tenido como medida socioeducativa de internación y no tengan un resultado favorable de resocialización y de habitantes del distrito que tengan en su núcleo familiar adolescentes que hayan cometido infracciones a la ley penal y hayan sido internados en centro juveniles. La población de

estudio está compuesta por 60 personas entre abogados y habitantes. Se realizó una investigación de nivel Correlacional y cuantitativa, no experimental, teniendo de resultado que, la medida de internación no está siendo eficaz partiendo desde el punto de las condiciones en donde se encuentran internado los adolescentes infractores, ya que los trabajadores no tienen capacitaciones constantes y por qué los centros no están bien implementados ni infra estructurados, asimismo el rechazo de la sociedad ante un menor infractor influye para que estos cometan actos delictivos y caigan en la reincidencia, esto hace que la medida de internación no tenga un resultado favorable al momento de resocializar a la población.

Vizcarr (2018). *Estudio de las implicancias socioculturales que se relacionan con la delincuencia juvenil en los adolescentes del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación Alfonso Ugarte*. Tuvo como objetivo analizar las implicancias socioculturales y su relación con las conductas delictivas cometidas por el grupo de estudio. El estudio se realizó en adolescentes internados en el centro juvenil de diagnóstico y rehabilitación Alfonso Ugarte de la ciudad de Arequipa. La población de estudio está compuesta por 41 adolescentes que representan el 30% de la población total, la muestra está conformada en su integridad por adolescentes del programa (denominado inducción y diagnóstico). Se realizó el método científico deductivo, teniendo de resultado que las relaciones sociales que entablan los menores de edad está dirigida por la empatía y la búsqueda de aceptación dentro del grupo logrando forjar estas uniones amicales con menores de edad similar de sexo masculino situación que se produce por la falta de comunicación que estos tienen con el padre y hermanos dentro

del hogar. El factor económico no es definitivo al abordar problemas como la delincuencia juvenil se pudo probar que la mayoría de los menores de edad encuestados no consideran provenir de familias de economía precaria, respuesta que se cotejó con la revisión documental de expedientes matrices así es necesario reformular los postulados que indican la pobreza como un agente incentivador de la delincuencia juvenil. El nivel educativo de la mayoría de los padres de los menores está centrado en la primaria y secundaria en algunos casos incompletas siendo casi nulos los casos en que los padres sustentan educación superior técnica o universitaria, así la educación de los menores en su mayoría presenta retraso escolar cuando observamos la edad, indicio importante al relacionarlo con la educación de los padres, las anteriores premisas fortalecen la relación entre delincuencia y educación tomando como punto de partida la familia.

Arteta, Lourdes y Placido (2019). La Rehabilitación de los Infractores y la Legislación Penal Peruana en Lima Sur. Tuvo como objetivo determinar si el Sistema Penal Peruano está cumpliendo de manera efectiva su labor de rehabilitación de los infractores; determinar si los Centros Juveniles tienen los profesionales suficientes y el ambiente apto para la rehabilitación efectiva de los infractores; determinar si el Poder Judicial en la jurisdicción de Lima Sur realiza el seguimiento en la rehabilitación efectiva de los infractores. En este trabajo de investigación la población se encuentra conformada por los Jueces de Familia del distrito judicial de Lima Sur y Fiscales de Familia del Ministerio Púbico del Lima Sur. El presente trabajo de investigación es descriptivo correlacional teniendo como finalidad

determinar el grado de la relación que existe entre las variables. Los resultados obtenidos con la presente investigación se han determinado conforme al programa SPSS, donde se ingresó las cifras obtenidas de las encuestas realizadas conforme al instrumento elaborado. La encuesta realizada a 15 jueces penales del distrito judicial de Lima Sur, 15 fiscales penales del Ministerio Público sede Lima Sur en materia penal, conforme a los resultados obtenidos, se prosiguió a elaborar un cuadro donde contiene los porcentajes de las respuestas a cada pregunta formulada. El objetivo que tiene la presente investigación es recopilar datos sobre la rehabilitación del infractor a la sociedad, asimismo determinar la perspectiva de hecho y derecho de la rehabilitación, así como los factores que llevan a los menores a infringir la ley en Lima Sur.

Paredes (2019). *La justicia penal juvenil y su incidencia en el tratamiento ante la responsabilidad penal de los adolescentes infractores en el Perú.* Tuvo como objetivo determinar en qué medida la Justicia Penal Juvenil incide en el tratamiento ante la responsabilidad penal de los adolescentes infractores en el Perú. El estudio se realizó, desde el punto de vista Espacial: Constituido por el ámbito nacional y mundial, en lo Social: Aspecto dogmático realizado por juristas, así como jurisprudencia respecto al tema materia de investigación, y otros Informes emitidos por entes competentes respecto a Justicia Penal de Juvenil y el tratamiento de los mismos, y Temporal: Los datos a recolectarse corresponden a los años 2016. La población de estudio está compuesta por la No Probabilística, Intencional, Doctrina, Jurisprudencia, Normatividad, Elementos Documentales y Reportes Estadísticos brindados por la Gerencia de

Centros Juveniles del Poder Judicial. Se realizó una investigación explicativa-propositiva, de diseño no experimental, teniendo de resultado que, de los datos estadísticos brindados por el poder judicial se advierte que existe un incremento progresivo de adolescentes atendidos a nivel nacional, resultando preocupante la cifra de los mismos habiéndose en el año 2015 a 6611 infractores de la ley penal a nivel nacional, cifra que es preocupante; asimismo, durante en el mes de enero de 2017 se atendieron en medio cerrado 1925 y en medio abierto 1334; asimismo, en el mes de enero de 2017 nos encontramos ante 2195 adolescentes atendidos en medio cerrado y 1468 adolescentes atendidos en medio abierto, conforme se corrobora con los Cuadros N° 03 y N° 04, lo que conllevaría a una sobrepoblación carcelaria. Es así que podemos establecer que si bien las políticas de tipo represivas resultan necesarias para sancionar los ilícitos penales cometidos por estos adolescentes; sin embargo, no podemos adoptarlo como el único mecanismo para la erradicación de la delincuencia juvenil. Ello en tanto, no se han regulado medidas de tipo preventivas que si contribuirían a la disminución progresiva de estos índices. Los adolescentes infractores no son más que la consecuencia de la inefectividad del Sistema, que no ha podido establecer las mecanismos adecuados para brindarle las oportunidades que requieren para actuar dentro del marco legal, pues como se ha podido establecer estos en la mayoría de casos provienen de hogares carentes no solo de recursos económicos, sino de afecto, y plagados de violencia, por lo que no se les puede exigir que sean diferentes ni castigar su conducta cuando no se les ha dado la oportunidad de ver su vida desde otra perspectiva.

Villacorta (2019). *La Motivación de la imposición de medidas socioeducativas en las sentencias de la Sala Mixta Permanente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad en materia de adolescentes infractores. Período 2013 – 2016.* Tuvo como objetivo determinar de qué manera se ha motivado imposición de medidas socioeducativas en las sentencias sala mixta permanente de La Libertad en materia de adolescentes infractores. El estudio se realizó, sobre las Sentencias de la Sala Mixta Permanente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad que han resuelto sobre sanciones como medidas socioeducativas a adolescentes en conflicto con la ley penal, en las que el pronunciamiento sólo se refiere al análisis de la imposición de medidas socioeducativa. La población de estudio está compuesta por 05 sentencias de la Sala Mixta Permanente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad que han resuelto sobre sanciones como medidas socioeducativas a adolescentes en conflicto con la ley penal, en las que el pronunciamiento sólo se refiere al análisis de la imposición de medidas socioeducativas. Se realizó un estudio deductivo-inductivo, teniendo de resultado que, los criterios adoptados en las sentencias de la Sala Mixta Permanente de La Libertad en materia de adolescentes infractores en los años 2013-2016, para imponer medidas socioeducativas, son los siguientes: existencia del daño causado, la gravedad de los hechos, el grado de responsabilidad del adolescente y el informe del equipo multidisciplinario del adolescente y el informe social. Sin embargo, los jueces se enfocaron primordialmente, en la gravedad de los hechos, y el grado de responsabilidad que tuvo el adolescente, tomando sólo como referencia el informe del equipo multidisciplinario que emitió un diagnóstico

leve y superficial. La normativa nacional respecto a la imposición de medidas socioeducativas a los adolescentes en conflicto con la ley penal, presenta los siguientes defectos: Indebida motivación y el Enfoque retributivo al adolescente infractor; los mismos que conllevan a un sistema penal el cual se enfoca, únicamente, en sancionar de manera drástica al adolescente, olvidándose así del acercamiento o reparo del adolescente con la víctima.

2.1.3. Antecedentes Locales

Pérez y Pérez (2016). *Nivel de eficacia de la aplicación de la medida socio-educativa de internación, en la rehabilitación del adolescente infractor de la ley penal del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Pucallpa, en la Provincia de Coronel Portillo, Periodo 2014.* Tuvieron como objetivo determinar cuál es el Nivel de Eficacia de la Aplicación de la Medida Socio — educativa de Internación en la rehabilitación del adolescente infractor de la Ley Penal del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Pucallpa, en la Provincia de Coronel Portillo, periodo 2014. El estudio se realizó sobre adolescentes infractores internados en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Pucallpa, periodo 2014 (Programa IV), Director y trabajadores del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Pucallpa, por los jueces que dictaron medidas socio educativa de internación, por los fiscales que solicitaron medida socio educativa de internación y por los expedientes de los menores infractores de infracciones penales que ameritan internación. La población de estudio está compuesta por 16 adolescentes que forman parte del Programa IV del Centro Juvenil

de Diagnóstico y Rehabilitación de Pucallpa, el Director y 10 trabajadores (entre educadores sociales y especialistas) del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Pucallpa, 03 Jueces Especializados en el área de Familia de la Provincia de Coronel Portillo. (1°Juzgado Especializado de Familia de Coronel Portillo; 2°Juzgado Especializado de Familia de Coronel Portillo y el Juzgado Mixto de Yarinacocha), 03 fiscales Especializados en el área de familia de la Provincia de Coronel Portillo. (1° Fiscalía Provincial de Civil y Familia de Coronel Portillo, 2° Fiscalía Provincial de Civil y Familia de Coronel Portillo y 3° Fiscalía Provincial de Civil y Familia de Coronel Portillo), y 24 Expedientes de procesos resueltos con medida socio-educativa de internación en la Provincia de Coronel Portillo; se usó el tipo de investigación básica en su nivel de medición y análisis de información es de tipo Descriptivo no experimental Explicativo, teniendo de resultado que, el problema no es la aplicación de la medida socio-educativa de internación y como esto repercute en la rehabilitación de los adolescentes internos en el Centro Juvenil, lo que está fallando en sí, es el Sistema de Justicia Juvenil (sistema cerrado), la mayoría de los juzgadores optan por la última ratio que es la internación que solo se debe aplicar en casos de infracciones graves, debido a que viene siendo aplicado para casos que no revisten de estas características; por la falta de especialización de los mismos, en su criterio que es la única forma de contrarrestar la delincuencia juvenil, pero sin embargo la delincuencia va en aumento.

Puedo (2016-2017). *Plan Estratégico Local de Prevención y Tratamiento del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal del distrito de*

Callería de la Provincia de Coronel Portillo. Tiene como objeto de impacto "Las y los adolescentes involucrados en conflicto con la ley penal disminuyen", el mismo que está vinculado a las metas del Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia (PNAIA) que plantea realizar un trabajo articulado intersectorial de prevención respecto a las inconductas de los adolescentes. La investigación se se realizó en el Local del distrito de Callería en la provincia de Coronel Portillo con la población que allí se encuentra por el periodo antes señalado. El estudio realizado en cuantitativo y cualitativo. Respecto al resultado obtenido se logró socializar información respecto a las acciones de prevención, atención y resocialización de ACLP de la jurisdicción.

Bocanegra y Reyna (2018). *Disfuncionalidad Familiar e Incremento de los adolescentes infractores en el Distrito de Manantay entre los años 2015 y 2016.* Tuvieron como objetivo determinar de qué manera el aumento de las familias disfuncionales contribuye al incremento de los adolescentes infractores en el Distrito de Manantay entre los años 2015 y 2016. El estudio se realizó sobre familias disfuncionales, los adolescentes infractores y las instituciones o personas involucradas en esta problemática. La población de estudio está compuesta por el 5% de las familias disfuncionales, 5% de adolescentes infractores, 5% de funcionarios, de instituciones vinculadas a la familia, 5% de funcionarios vinculados a los adolescentes, también se consideró un 5% de datos indirectos (expedientes). Se utilizó una metodología de investigación mixta, es decir que tuvo un carácter exploratorio descriptivo, con el propósito de poder describir y entender la problemática actual; asimismo una vez comprendido lo anteriormente

comentado, se usó un método analítico, de síntesis, inductivo y el método deductivo, teniendo de resultado que, los bajos recursos económicos que perciben los miembros de las familias del distrito de Manantay, ha influenciado en el aumento progresivo de los adolescentes infractores en dicho distrito, ya que sus ingresos en su mayoría no superan la remuneración mínima vital, monto que no resulta suficiente para cubrir en su totalidad las necesidades básicas de los hogares, tales como alimentación, educación, salud y vivienda, etc. La situación de carencia ha propiciado que sean más los adolescentes involucrados en actos de infracción a la ley penal, al no acceder a las mismas oportunidades de desarrollo de aquellos adolescentes que pertenecen a las clases media y alta, pues están rodeados en su mayoría por personas de mal vivir, acostumbrados a cometer fechorías como forma de vida.

Orbe y Ríos (2018). *La aplicación de la medida socioeducativa en medio abierto, y su consecuencia en la reinserción social del adolescente infractor en conflicto con la ley penal en el Servicio de Orientación al Adolescente en Pucallpa, en la Provincia de Coronel Portillo, 2017-2018.* Tuvieron como objetivo determinar si es efectiva la aplicación de la Medida Socioeducativa en Medio Abierto y su consecuencia en la Reinserción Social del Adolescente Infractor en Conflicto con la Ley Penal en el Servicio de Orientación al Adolescente Pucallpa en la Provincia de Coronel Portillo, 2017-2018. El estudio se realizó sobre los adolescentes infractores que llevan sus medidas socioeducativas en el Servicio de Orientación al Adolescente - Pucallpa, el Equipo multidisciplinario del Servicio de Orientación al Adolescente- Pucallpa, Abogados, Magistrados y Jueces de

Familia y expedientes Judiciales de los Adolescentes infractores que llevan medidas socioeducativas en medio abierto. La población de estudio está compuesta por 36 Adolescentes infractores que pertenecen al Servicio de Orientación al Adolescente-SOA Pucallpa, 4 trabajadores del Equipo multidisciplinario pertenecientes al Servicio de Orientación al Adolescente-SOA Pucallpa, 38 entre Abogados, Magistrados y Jueces de Familia, 20 Expedientes Judiciales del 1° y 2° juzgado de familia de procesos que fueron sentenciados en los años 2017 y 2018. Se utilizó una metodología de investigación básica, descriptiva, explicativa y no experimental, teniendo como resultado que, la medida socioeducativa interpuesta a los adolescentes sirve para su resocialización y es efectivo ya que estos no se vinculan con los demás adolescentes infractores a la ley penal, ellos son categorizados y atendidos de forma personalizada con talleres y programas. La medida socioeducativa en medio abierto conlleva a que el adolescente pueda interaccionar con su vínculo familiar reflexione y asuma el daño ocasionado.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Adolescente infractor

El Código de los Niños y Adolescentes define como adolescente infractor penal a aquel cuya responsabilidad ha sido determinada como autor o partícipe de un hecho punible tipificado como delito o falta en la ley penal.

Luego, establece que el adolescente infractor mayor de 14 años, será pasible de medidas socioeducativas. Y el niño y adolescente infractor

menor de 14 años, será pasible de medidas de protección. Consecuentemente el niño y el adolescente pueden ser sujetos activos en la realización de un acto reprochable por la sociedad y calificado como delito o falta.

Actualmente la doctrina de la protección integral ha roto el mito que nos trajo la de la situación irregular (de irresponsabilidad absoluta) al señalar que el menor de edad puede cometer delitos o faltas y no como venía afirmando que solo cometía “actos antisociales” rechazando el término delito. Sin embargo, el concepto realista de la doctrina de la protección integral beneficia al adolescente infractor penal como al niño que, por su desviación social, comete un hecho considerado como una agresión que merece el reproche de la sociedad, en razón de que ha dado motivo a la creación de un Derecho Penal garantista el que aplicado a través de un procedimiento muy singular no impone al niño ni al adolescente una pena. Al niño y al adolescente hasta los 14 años lo excluye de actividad procesal judicial y solo a través de un procedimiento administrativo, investigación tutelar, el juez impone la medida de protección respectiva. El adolescente, de 14 a 18 años en una investigación judicial somera, le habrá de imponer el Juez una medida socio-educativa.

El proceso o investigación penal del adolescente infractor tiene características muy especiales, y si bien es cierto que va ser juzgado por un hecho que por acción u omisión está tipificado como delito o falta, por ser un hecho antijurídico y culpable, al declarase como tal no se le impone una pena sino una medida socio-educativa. Esta puede ser restrictiva, limitativa o privativa de la libertad; y se podrán cumplir sin desarraigo de su

núcleo familiar o en un centro juvenil.

Según el Dr. Chunga Lamonja: “Se considera adolescente infractor al autor o partícipe de un hecho punible tipificado como delito o falta en la ley penal”.

Para poder afrontar el problema del adolescente infractor de la ley penal, debemos buscar sus causas y así poder detectar ciertas patologías sociales que se están desarrollando actualmente, aplicando la norma según cada caso concreto – énfasis tratándose en caso de menores – y con criterios de razonabilidad, contemplando las consecuencias a futuro, tanto del menor del ambiente en el que este último se desarrolla.

Con ayuda de ciencias como la criminología, psicología, sociología, economía y hasta médica (en su faz social).

Asimismo, Barletta menciona en su artículo publicado que: Debemos partir del análisis de que el principio fundamental que atraviesa la Convención: la visión socio jurídica del niño (entiéndase también adolescente) como sujeto de derechos, cambió y, junto con ella, la del adolescente infractor de ley. Este adolescente es también sujeto de derechos, condición que se manifiesta en el otorgamiento legal de garantías sustantivas y procesales, las generales que pertenecen a toda persona incursa en un proceso penal y las específicas que les son propias por encontrarse todavía en formación su personalidad. Estas garantías son reconocidas, en su totalidad, en el artículo 205° del Texto Único Ordenado del Código de Niños y Adolescentes. Sin embargo, esto se contradice con el tratamiento que recibe el adolescente pandillero, en el mismo texto legal, el cual dista de lo establecido por la Convención sobre los Derechos del

Niño. La Convención sobre los Derechos del Niño destierra la concepción del menor infractor como sujeto inimputable, reconociéndole responsabilidad frente al Estado por las infracciones a la ley penal que le sean imputables. Esta inserción del menor de edad infractor en el ámbito penal, conllevó el reconocimiento de garantías, como escudo o resguardo que busca limitar el poder coercitivo estatal. Pero este avance en la doctrina jurídico penal trae aparejada, según Rocío Cantarero, un nesgo:

«Considerar la responsabilidad penal de los menores y jóvenes es una garantía de limitación al poder represivo del Estado. No obstante, presenta ciertos riesgos: podría ser utilizada como arma represiva desde un planteamiento más político que garantista, utilizándose el concepto de inseguridad ciudadana».

Coincidiendo con lo indicado por la citada autora, verificamos que el D. L. N° 899 creó un nuevo tipo penal, violándose el principio de legalidad, por no ser necesario, debido a la preexistencia de figuras penales que ya contenían implícitamente este supuesto del cuál derivaba una consecuencia penal. Se ha creado, en consecuencia, un nuevo tipo penal para aplicar penas más severas.

La responsabilidad penal para el adolescente infractor a la que hacemos mención, posee una naturaleza jurídica diferente a la de los adultos, en aras al resguardo del principio de igualdad, es decir, de brindar un tratamiento desigual a los desiguales, en este caso los adultos y adolescentes. Contrario a ello, las modificaciones introducidas con el D. L. No 899, contienen un tratamiento normativo represivo semejante al de los adultos.

Como garantías derivadas de esta responsabilidad penal especial y en salvaguarda de la aplicación de un derecho penal mínimo, encontramos al internamiento como última medida. Esta garantía es explícita en la Convención, significando su incorporación la consideración de la privación de libertad como el recurso extremo y por el menor tiempo posible. Estas limitaciones, a la aplicación del internamiento, fueron una respuesta a la aplicación indiscriminada y excesiva del internamiento en las legislaciones de menores, a las que ya hicimos mención.

Para hacer efectiva esta garantía, la Convención establece la obligación de los Estados partes de considerar en las sentencias medidas alternativas al internamiento. Así, el artículo 40.4 de la Convención señala que los Estados partes deberán incorporar en su respuesta penal, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, entre otros. En base a ello el Texto Único Ordenado del Código de Niños y Adolescentes incorpora las medidas socioeducativas aplicables al adolescente infractor. Así, entonces, se trasgrede esta garantía en el capítulo correspondiente al Pandillaje Pernicioso, por sólo incorporar la internación como única medida a aplicar, justificándose implícitamente su exclusividad en la gravedad de los hechos.

A todo lo indicado debemos agregar que la finalidad de las medidas socioeducativas ha variado. En las legislaciones de menores, las «medidas de protección» aplicables a los infractores de ley tuvieron un rol de control social, bajo el discurso de la necesidad de brindar protección a aquellos menores que, debido a su entorno socioeconómico, eran proclives al crimen. A partir de la Convención sobre los Derechos del Niño, las medidas

socioeducativas aplicables a los adolescentes infractores tienen un fin educador, tal como lo contempla el Art. 240° del Texto Único Ordenado del Código de Niños y Adolescentes.

Sin embargo, en el tratamiento legislativo del pandillaje pernicioso se otorga al internamiento un rol represivo. De esta manera, estamos cometiendo el mismo error, que caracterizó la aplicación de las legislaciones de menores, que buscaba suplir la ausencia de políticas sociales preventivas con una respuesta penal represiva.

Para el pandillero, tal como lo indica el texto legal, el internamiento tiene un fin rehabilitador, es decir, volver al adolescente a la situación moral o legal, en la que se encontraba, antes de la comisión del delito. Mientras que, por otro lado el fin educativo parte de considerar que el adolescente se encuentra en un período de aprendizaje, de formación, por no haber logrado interiorizar las normas sociales y jurídicas requeridas para comportarse de manera adecuada en la sociedad.

Otra garantía de la Convención, que no ha sido considerada, es el cumplimiento por separado de la privación de libertad por los adolescentes y los adultos. A partir del Decreto Legislativo No 899, en nuestra legislación se establece que la internación preventiva se cumplirá en el Centro de Observación y Diagnóstico del Poder Judicial, sin indicarse la obligación de recluir al adolescente en un ambiente separado al de los adultos, algo contrario, incluso, al Código de niños y adolescentes derogado, en el que se establecía explícitamente esta garantía y, adicionalmente, disponía su cumplimiento en el ente rector.

Otra modificación de importancia es que una vez cumplida la mayoría de edad, el adolescente será trasladado a ambientes especiales dentro del establecimiento penitenciario primario a cargo del INPE. Habiendo procedido a una revisión del articulado actualmente vigente, nos resulta cuestionable que nuestra legislación contenga la responsabilidad penal especial que corresponde a los adolescentes infractores, puesto que es posible internarlo por un período prolongado y, luego de cumplida su mayoría de edad, debe abandonar el Centro Juvenil para cumplir la internación en el INPE.

Según Cruz y Cruz en su artículo que lo que debe entenderse por un "menor infractor", consideramos de trascendental relevancia hacer un breve estudio de la evolución que ha tenido esta noción a lo largo de la historia jurídica, tanto en el mundo como en nuestro país. Ello, con el fin de aclarar, de inicio, el camino para el estudio de la actual legislación de la materia, y determinar no sólo la naturaleza y el contenido del polémico derecho de menores, sino emitir, en la medida de lo posible, una valoración sobre ésta con miras a su mejoramiento futuro.

A nadie escapa que las ideas con relación a la significación dl derecho penal y sus fines, han mutado notoriamente a lo largo de los siglos. "Las respuestas han oscilado entre las justificaciones retribucionistas absoluta que justifican la aplicación de una pena, en atención a la pretendida disolución del mal producido por el delito por el correspondiente de la pena como legítimo en sí mismo, sino a fines extrapunitivos asociados a ella.

“En la modernidad no cabe duda de que el utilitarismo es una de las principales fuentes de justificación del derecho penal, sin embargo, en su versión fuerte, las justificaciones utilitaristas de la pena también pueden conducir a la extralimitación de la intervención punitiva dl Estado so pretexto de garantizar el bienestar de la mayoría no desviada. “En la actualidad, se acepa una doble finalidad del derecho penal, “permite concluir que éste cumple también importantes funciones como herramienta de minimización de la violencia hacia los destinatarios de sus normas, cuando las personas caen en el supuesto de infracción a la ley penal”.

2.2.2. Derecho del niño y adolescente

Camila Jara nos menciona que: Los derechos del niño son derechos humanos, es decir que buscan proteger a los niños como los seres humanos que son. Por tratarse de derechos humanos, los derechos de los infantiles están constituidos por garantías fundamentales y derechos humanos esenciales.

Los Derechos del Niño son derechos humanos específicamente adaptados pues toman en cuenta la fragilidad, las especificidades y las necesidades propias de la edad de los niños.

Los Derechos del Niño consideran sus necesidades de desarrollo. De esta manera, los niños y niñas tienen el Derecho a la Vida y a un desarrollo físico e intelectual apropiado.

Los Derechos del Niño buscan satisfacer las necesidades esenciales que implican un correcto desarrollo de la infancia tales como el acceso a

una alimentación apropiada, el cuidado y la atención necesaria, la educación, etc.

Los Derechos del Niño toman en cuenta el carácter vulnerable de la niñez y expresan la necesidad de protegerlos. Esto implica la necesidad de brindarles, un entorno de protección y una protección adaptada a la edad y al grado de madurez de los niños.

En definitiva, los niños deben ser apoyados, asistidos y protegidos contra la explotación laboral, el secuestro, se les debe brindar el tratamiento adecuado para enfermedades, etc.

Según la Ley No. 16 de 28 de junio de 1978, Cuba**,** señala que los Derechos de los niños y los jóvenes. Los Derechos humanos son universales, civiles, políticos, sociales, económicos y culturales, pertenecen a todos los seres humanos, incluyendo niños y jóvenes. Tanto los niños como los jóvenes gozan de ciertos derechos específicamente relacionados a su status de menores y a sus necesidades de cuidado especial y protección.

Los derechos humanos de los niños y jóvenes se encuentran explícitamente enunciados en la Convención de los Derechos del Niño, Convención más ampliamente ratificada en la historia. Estos derechos también se encuentran en otros documentos internacionales, entre ellos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, las Convenciones Internacionales, la Convención sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación contra la Mujer, y otros Tratados y Declaraciones incluidos.

Uriarte (2019) menciona que: Los derechos del niño o derechos de los niños son un principio de normas legales cuyo propósito fundamental

es el de proteger los intereses y las necesidades de los niños, de modo de garantizarles un amable ingreso al mundo, protegido de las ambiciones, inequidades y egoísmos que en él imperan.

Conviene aclarar que la idea de niñez no ha existido desde siempre, ya que en tiempos anteriores el niño era considerado básicamente una persona pequeña, sujeta por ende a los mismos deberes y obligaciones que una persona adulta. La idea contemporánea de la niñez como una etapa protegida de la vida humana nació más o menos en el siglo XX.

Por suerte los derechos del niño forman parte hoy de los códigos legales más uniformes y aceptados en la mayoría de los países democráticos del mundo, si bien es cierto que en muchos casos lo expresado por estos derechos en el papel y lo que ocurre en el mundo real no siempre tienen que ver.

No obstante, el hecho de que exista un aparato legal de protección al niño, niña y adolescente es un paso hacia la defensa jurídica de ciertos valores humanos universales.

Según Bernurí (2014), debemos precisar ad initio que los fines últimos del Niño y Adolescente es: primero, por parte de la comunidad satisfacer las necesidades del niño y adolescente, su sana constitución material y espiritual; y segundo, con ello se busca un concepto teleológico mayor, como es el bienestar de la colectividad. En fin de cuentas estos son los fines trascendentes del Derecho del Niño y Adolescente (en adelante DNA). Parece que éste intento de educar, instruir a los niños en el pasado ha sido un fracaso, al advertir que los abanderados de combatir la corrupción y el robo son precisamente los primeros en incurrir en actos de

lesa humanidad.

Objeto de esta parte conceptual es esclarecer un tema equívoco: ¿si es el Derecho del Niño y Adolescente parte del Derecho Público o Privado? Partimos en consecuencia desde sus partes más elementales. Debemos entender el Derecho del Niño y Adolescente (DNA) como todo un universo jurídico o cultural en pequeño. Tiene todos los componentes del Derecho, está integrado a éste.

El Derecho del Niño y Adolescente (DNA) asimismo está insertado a la sociedad, como parte de la ciencia cultural a la que pertenece. Tiene todos los componentes propios del Derecho como es: Derecho Constitucional, Derecho Civil, Derecho Penal, Derecho Internacional. Con esto pretendo decir que el Derecho del Niño y Adolescente, coexiste con el Derecho en general, pero es más limitado al pertenecer a un grupo etario. Es por ello un Derecho Especial, tal como concebimos el Derecho Laboral, o Tributario.

Éste es el diagrama, El Derecho del N y A está en el centro de color naranja. Es el núcleo. Obviamente que el Derecho del NA se encuentra integrado a la sociedad como entidad mayor.

Que, podemos entender del DNA en relación a la sociedad (color amarillo), del punto de vista jurídico, como conjunto de personas tanto naturales como jurídicas. A Continuación, vemos al Derecho en color rosado, que al mismo tiempo que está inserto a la sociedad como ciencia cultural.

También vemos en el diagrama al Derecho inserto en la sociedad, pues es cierto, que la sociedad comprende al Derecho como especie de

Ciencia Social, como manifestara H. Kelsen en su célebre obra Teoría Pura del Derecho. Ahora bien, el Derecho está dividido en dos ramas: Derecho Público y Derecho Privado, tal como lo dividiera el jurista romano Ulpiano.

El Derecho Público responde a los intereses del Estado, con su propio normamiento legal, donde la característica sustancial es el ius imperium es decir un papel dominante tanto al interior como al exterior y tanto los sujetos de la sociedad y especialmente su personal o trabajadores, cumple un papel de subordinados. Obviamente con cierta limitación que le da la ley. Mientras que el Derecho Privado la relación es de igualdad y que lo encontramos en líneas generales en el Código Civil, por ejemplo, en los contratos.

Después, más abajo, encontramos el Derecho Constitucional, de color celeste, casi podríamos incluir este Derecho, como Derecho en general, pero por razones didácticas la ubicamos en un escalón más abajo del Derecho. El Derecho Constitucional, gira alrededor de la Constitución a la que podemos comprender como la Ley de Leyes. Ningún dispositivo legal puede colisionar o pueda ser incompatible, con el normamiento constitucional. Toda ley que afecte a la interpretación Constitucional es nula.

2.2.3. Rehabilitación del adolescente infractor

Según, Orbe y Ríos (2018), en su tesis “La aplicación de la medida socioeducativa en medio abierto, y su consecuencia en la reinserción social del adolescente infractor en conflicto con la ley penal en el Servicio de Orientación al Adolescente en Pucallpa, en la Provincia de Coronel Portillo,

2017-2018”, señalan que en nuestro país existen tres tipos de tratamientos del Adolescente infractor, para lograr su protección y rehabilitación.

En Medio Abierto: Según Blasco y Almirall (2012), definen medio abierto a las medidas judiciales que se ejecutan en el propio entorno familiar y social del Adolescente.

Este tipo de tratamiento está dirigido a adolescentes de ambos sexos que cumplen medidas socioeducativas no privativas de la libertad.

Se desarrolla en Centros Juveniles denominados “Servicio de Orientación al Adolescente - SOA”. Esta modalidad ejecuta una serie de actividades estructuradas durante el día, con horarios de atención flexibles, adecuándose a las necesidades e intereses de sus usuarios

En Medio Semi Abierto: Los menores sometidos a este tipo de medidas residirán en el centro juvenil, pero realizarán fuera del centro las actividades formativas, educativas, laborales y de otras actividades que le permita su rehabilitación.

El internamiento en régimen semi abierto implica la existencia de un proyecto educativo en donde se realizan un contacto con personas e instituciones de la comunidad, teniendo el menor su residencia en el centro, sujeto al programa y régimen interno del mismo.

En Medio Cerrado: Consiste en el Internamiento y se aplica en caso de infracción a la Ley Penal. Este tipo de tratamiento está dirigido a adolescentes que cumplen la medida socioeducativa de internación y/o mandato de internamiento preventivo. Se desarrolla en los Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación a cargo del Poder Judicial.

2.2.3.1. Servicios a nivel de Administración de Justicia

En el ámbito de la administración de justicia las denuncias por infracciones a la ley penal son decepcionados, en la mayoría de casos en las comisarías, quienes informarán al Ministerio Público para que como titular de la acción penal, se aboquen a los procesos contra los adolescentes en conflicto con la ley penal, todas las diligencias se realizarán con intervención del fiscal y del defensor público. En esta etapa, el fiscal puede ordenar el archivo si considera que el hecho no constituye infracción a la ley penal, puede disponer la remisión o solicitar la apertura del proceso.

El Fiscal de Familia debe velar por el respeto de los derechos y garantías del niño y del adolescente, tanto en la etapa judicial como prejudicial.

En la etapa judicial, se llevará a cabo la audiencia única a efectos de determinar si existe o no responsabilidad del adolescente en los hechos que se investiga.

El juez emitirá fallo disponiendo declarar aplicable la remisión la misma que va acompañada de una medida socioeducativa (programa de orientación) - o emitir sentencia absolutoria o de terminando que existe responsabilidad del adolescente y, por ende, de una sentencia condenatoria; en este último caso se impondrá una medida socioeducativa abierta o cerrada, según el caso.

A nivel de actores involucrados en la administración de justicia se tiene la presencia de:

- **Policía Nacional del Perú**

Encargado de recibir las denuncias de infracciones a la ley penal.

En el distrito de Callería no se cuenta con espacio para menores, además existen 6 comisarías, comisaría de Pucallpa, Comisaria de Aeropuerto de Coronel Portillo, Comisaría de Campo Verde, Comisaría de San Fernando, Comisaría Nueva Requena y Comisaria Yarinacocha.

- **Ministerio Público**

A través de sus fiscales, se encargan de dirigir y controlar la investigación policial, evalúan el riesgo en el que se encuentra la presunta víctima y se pronuncian sobre la medida de protección, la que dictan de oficio o a pedido de parte, garantizando su ejecución.

Actúa a través de las siguientes sedes:

- Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Coronel Portillo.
- Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Coronel Portillo.
- Tercera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Coronel Portillo.
- Cuarta Fiscalía Provincial Civil y Familia de Coronel Portillo.

- **Servicio de Defensa Pública**

Servicio dispuesto por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, quien, a través de sus defensores públicos, salvaguarda los derechos de los menores infractores desde el inicio de las investigaciones y durante el proceso judicial. El servicio está dirigido a adolescentes de menos recursos. Sin embargo, no son a dedicación exclusiva para adolescentes infractores.

- **Poder Judicial**

A través de sus Juzgados de Familia, son los órganos jurisdicciona-

les encargados de impartir y administrar justicia en materia de Derecho de familia. Disponen de las medidas socio - educativas y de protección en favor del niño o adolescente, según sea el caso. En la Provincia de Coronel Portillo existen 2 Juzgados especializados en familia: Primer Juzgado de Familia de Coronel Portillo. Segundo Juzgado de Familia de Coronel Portillo.

2.2.3.2. Ejecución de las medidas socioeducativas

Según la Defensoría del Pueblo, la ejecución de las medidas socioeducativas constituye un aspecto trascendente en el marco del Sistema Penal Juvenil. Sin embargo, como en el caso de los adultos, tiene limitado desarrollo legislativo y doctrinario. De manera general, se puede afirmar que en la fase de la ejecución debe tenerse presente la vigencia de principios que garanticen su adecuación a los estándares fijados por los instrumentos internacionales.

Como se ha indicado, la responsabilidad penal del adolescente es diferente a la del adulto, por lo que las medidas aplicables no tienen la misma finalidad, aunque hay semejanzas. En el caso del adolescente, más que el fin represivo o retributivo, que no se encuentra ausente en el derecho penal de adultos, se incide en la finalidad de crear una conciencia de la responsabilidad de sus actos.

Según el artículo 40º, inciso 1° de la Convención sobre los Derechos del Niño, toda intervención debe estar basada en el respeto a la dignidad del niño, evitándose toda forma de degradación o sometimiento, buscando fortalecer el respeto de sus derechos y libertades, teniendo como objetivo

promover su integración. En el caso de los adolescentes infractores, resulta imperativo resaltar el considerable contenido educativo que debe tener la ejecución de las medidas socioeducativas. Al respecto, el nuevo Código de los Niños y Adolescentes establece una variación terminológica respecto a la finalidad de las medidas socio-educativas. En el Código anterior se estableció, en concordancia con la Convención, que estas medidas tenían por objeto la educación del adolescente (artículo 240º). En tanto, el vigente Código señala que el Sistema de Justicia del Adolescente Infractor se orienta a su rehabilitación y a encaminarlo hacia su bienestar (artículo 191º), concepto que se reitera luego cuando se indica que las medidas socio-educativas tienen por objeto la rehabilitación del adolescente (artículo 229º).

Ahora bien, el artículo 217º del Código de los Niños y Adolescentes, establece las siguientes medidas socioeducativas:

- Amonestación.
- Prestación de servicios a la comunidad.
- Libertad Asistida.
- Libertad Restringida
- Internación en establecimiento para tratamiento.

Como se podrá notar, el nuevo Código ha reformulado el sistema de medidas socioeducativas que contenía el Código de 1993 en tres aspectos. En primer lugar, excluye como medida socioeducativa la protección, que es reservada únicamente para el caso de infracciones cometidas por un niño. En este supuesto, las medidas de protección (artículo 242º) podrán ser: • Cuidado en el propio hogar, orientándose a los padres o responsables para

el cumplimiento de sus obligaciones, teniendo el apoyo y seguimiento temporal de Instituciones de Defensa.

- Participación en un programa oficial o comunitario de Defensa con atención educativa, de salud y social.
- Incorporación a una familia sustituta o colocación familiar.
- Atención integral en un establecimiento de protección especial.

En segundo lugar, el resarcimiento, que también era considerado como una medida socio-educativa, pasa a ser, como corresponde, un componente de la sentencia condenatoria por mandato del inciso d) del artículo 216º, que establece que la sentencia debe establecer la reparación civil correspondiente. En tercer lugar, la figura de la semilibertad ya no es más una medida socioeducativa sino un beneficio conforme el artículo 241º, que se concede luego de haber cumplido las dos terceras partes de la medida de internación. De esta manera se permite al adolescente realizar una actividad laboral o educativa fuera del Centro Juvenil, como una forma previa a su externamiento.

Como hemos visto al revisar el Principio de Legalidad, existe una ausencia de criterios que limiten la aplicación de las medidas socio-educativas, y lo mismo sucede en el control de su ejecución, lo que constituye una deficiencia legislativa que incide, básicamente, en la carencia de garantías para la ejecución de las medidas. Tal como acertadamente nos recuerda Cillero, en el caso de los niños (o adolescentes) la Doctrina de la Protección Integral reconoce que es necesario asumir el carácter de privación de libertad de la medida de internación, y como tal es necesario regularla con un conjunto de garantías.

Lamentablemente, los mecanismos de control de la ejecución de esta medida se encuentran insuficientemente desarrollados. Como señalamos anteriormente, una de las más graves afectaciones al Sistema Penal Juvenil fue la expedición del Decreto Legislativo Nº 895, Ley contra el Terrorismo Especial, que en materia de ejecución ha significado la vulneración de todo el conjunto de principios, no sólo por disponer el internamiento del adolescente en un penal para adultos, sino por someterlos a un régimen penitenciario especial de máxima seguridad.

2.2.3.3. Situación de los Centros Juveniles

Los centros de internamiento para adolescentes infractores son administrados por la Gerencia de Operaciones de Centros Juveniles de la Secretaria Ejecutiva de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial desde 1997. Cuenta con 9 centros de régimen cerrado, uno de los cuales está destinado exclusivamente para las adolescentes infractoras. Tienen además un centro de régimen abierto denominado Servicio de Orientación del Adolescente (SOA), destinado para el cumplimiento de la medida socioeducativa de libertad asistida que funciona en Lima. La no implementación de otros.

Como se ha señalado, para el caso de la amonestación, prestación de servicios a la comunidad, libertad asistida y la libertad restringida, existe sólo un artículo que define de manera muy general los alcances de cada una. Mientras que en el caso de la medida de internación la norma si bien es un poco más extensa es igualmente insuficiente.

La falta de centros juveniles en algunas zonas del interior del país

ocasiona dificultades a la administración de justicia cuando aplican la medida socioeducativa de internación. En estos casos, los adolescentes permanecen largas temporadas en dependencias policiales, contraviniendo las normas nacionales e internacionales; en otros casos, los adolescentes son trasladados a centros o establecimientos alejados de su lugar de origen. Esta última situación es preocupante por cuanto el traslado los desvincula de sus familias. En el caso de las infractoras, la situación es más delicada aún por cuanto necesariamente son trasladadas al único centro de detención de mujeres de Lima. La Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, a través de la Gerencia de Operaciones de Centros Juveniles, ha reconocido la necesidad de implementar una política de tratamiento para los adolescentes privados de libertad, a fin de lograr su rehabilitación mediante la educación. Para ello, ha emitido la Resolución Administrativa Nº 539-CME-PJ (110), aprobando el "Sistema de Reinserción Social de Adolescente Infractor", elaborado por la Gerencia de Operaciones de Centros Juveniles de la Secretaria Ejecutiva de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial. Si bien dicha norma fue modificada por la Resolución Administrativa 075-SE-TP-CME-PJ, del 3 de febrero del 2000, en lo sustancial se mantiene el sistema previsto originalmente. La citada resolución orienta el tratamiento de los adolescentes privados de libertad hacia un cambio estructural, mediante el empleo de una metodología pedagógico preventivo, la cual se desarrolla a través de programas que actúan sobre el adolescente hasta conseguir su readaptación. Para ello, plantean los siguientes programas:

A. Programas Educativos en Medio Cerrado

- **Programa de Bienvenida: Recepción e Inducción:** En el cual se realiza el primer acercamiento al adolescente y se le prepara para el proceso que seguirá. (110) Publicada en el diario “El Peruano” el 2 de diciembre de 1997.

- **Programa I: Acercamiento y persuasión:** En esta etapa el adolescente inicia la rehabilitación, buscando promover la conciencia de la comisión de un error y su voluntad de cambio, mediante un acercamiento, fomentando el contacto, la confianza y el respeto. Las actividades contenidas en este Programa están destinadas a estructurar tiempos y espacios, desarrollando hábitos de salud y disciplina. En este nivel el acercamiento a la familia es de suma importancia a fin de comprometerla en el proceso educativo.

- **Programa II: Formación Personal:** El cual es un proceso educativo que comprende la adquisición e internalización de valores vinculados a su desarrollo personal y el cambio de aptitud frente a la autoridad, su familia y la sociedad. Por medio de técnicas de intervención se busca desarrollar hábitos adecuados de comportamiento. En esta etapa el adolescente ha de adquirir mayor responsabilidad mediante la participación en su proceso educativo.

- **Programa III: Formación Laboral:** Es semiabierto, relacionado con un proceso de capacitación técnico-ocupacional, el cual tiene por finalidad desarrollar en el adolescente destrezas y habilidades en

una ocupación específica, que le permita competir en el mercado laboral.

B. Programas Educativos en Medio Abierto

- **Programa IV: Residentado Juvenil:** Tiene una modalidad abierta y voluntaria, destinada a los adolescentes que han egresado de los centros juveniles y no tienen posibilidad de integrarse a su grupo familiar. En este caso, el adolescente convive con otros compañeros que se encuentran en similar situación bajo la supervisión de 1 ó 2 educadores. En esta etapa el adolescente debe alcanzar independencia y niveles adecuados de adaptación a la vida social, por lo que puede desenvolverse con un mínimo de supervisión. El adolescente tendrá actividades de estudio o trabajo fuera de su casa, así como podrá participar en las tareas propias de la conducción de la casa.

- **Programa V: Orientación al Adolescente:** Está destinado a los adolescentes que cumplen medida socioeducativa en libertad (prestación de servicios a la comunidad, libertad asistida y libertad restringida) o gozan del régimen de semilibertad. En él se ofrece al adolescente una serie de actividades vinculadas con la formación personal y ocupacional y orientación a la familia por medio de la Escuela de Padres. El programa se realiza mediante el Servicio de Orientación del Adolescente (SOA).

C. Programas Educativos Complementarios

Son programas específicos destinados a adolescentes en particular situación. La norma considera las siguientes actividades:

- **Programa de Atención Intensiva.** Dirigido a los adolescentes con problemas de conducta severos.

- **Programa Madre María.** Destinado a las adolescentes madres o que se encuentren en estado de gestación.

- **Programa Huellas de Arena:** Orientado a los adolescentes egresados, a fin de ayudar en su reinserción familiar y social. A pesar de lo innovador del Programa y los avances que se pueden mostrar a nivel de las estructuraciones del mismo, es innegable que se requiere un mayor apoyo del Estado para garantizar el cumplimiento de todos los Programas señalados, en tanto muchos de ellos aún no pueden ser implementados por falta de recursos humanos y materiales, pese al esfuerzo del personal de la Gerencia de Operaciones de Centros Juveniles.

2.2.3.4. Control de la ejecución de las medidas no privativas de libertad legislación nacional código de los niños y adolescentes

- **Artículo 217. Detención:** El adolescente sólo podrá ser detenido por mandato judicial o aprehendido en flagrante infracción, en cuyo caso será conducido a sección especial de la Estación Policial. Todas las

diligencias se realizarán con intervención del Fiscal y de su defensor.

- **Artículo 231. Contenido:** La Sentencia establecerá:
  - La exposición de los hechos;
  - Los fundamentos de derecho que considere adecuados a la calificación del acto infractor; y
  - La medida socio-educativa que se imponga.

- **Artículo 232. Medidas:** El Juez podrá aplicar las siguientes medidas:
  - Las de Protección señaladas en el presente Código.
  - Amonestación.
  - Prestación de servicios a la comunidad.
  - Libertad asistida.
  - Régimen de semi-libertad.
  - Internación en establecimiento para tratamiento.
  - El resarcimiento del daño con la restitución del bien o el pago de su valor.

- **Artículo 233. Absolución:** El Juez dictará sentencia absolutoria cuando:
  - No esté plenamente probado la participación del adolescente en el acto infractor.
  - Los hechos no constituyen una infracción. Si el adolescente está interno será inmediatamente entregado a sus padres o responsables y a falta de estos, a una Institución de Defensa.

- **Artículo 234. Apelación:** La sentencia deberá ser notificada al adolescente, sus padres o responsables, al abogado, a la parte agraviada y al Fiscal; quienes pueden apelar en el término de tres días. Admitido el recurso de apelación, el Juez elevará los autos dentro de veinticuatro horas contados desde la concesión del recurso. La apelación no suspende la ejecución de la medida decretada.

2.2.3.5. Legislación internacional reglas mínimas para la administración de justicia de menores enmarcado dentro de las 100 reglas de Brasilia

Regla 23: A los efectos de estas Reglas, se considera privación de libertad la que ha sido ordenada por autoridad pública, ya sea por motivo de la investigación de un delito, por el cumplimiento de una condena penal, por enfermedad mental o por cualquier otro motivo.

Como se ha señalado, el nuevo Código de los Niños y Adolescentes ha realizado algunas innovaciones respecto a las medidas socioeducativas a aplicarse al adolescente infractor. En cuanto a las medidas no privativas de libertad, se han establecido que son 4:

La amonestación, prestación de servicios a la comunidad, libertad asistida y la libertad restringida.

El control de la ejecución de las mismas no está regulado expresamente en el Código de los Niños y Adolescentes.

- **La amonestación:** Que constituye una recriminación realizada al adolescente, así como a sus padres o responsables. Es de exclusiva

competencia del órgano jurisdiccional que impone la medida.

- **La prestación de servicios a la comunidad:** Que consiste en la realización de tareas acordes con la aptitud del adolescente, sin perjudicar su salud, escolaridad o trabajo por un período máximo de seis meses. La Resolución Administrativa del Titular del Pliego del Poder Judicial Nº 267-SE-TP-CME-PJ (12 de agosto del 2000) aprobó el Reglamento de Prestación de Servicios a la Comunidad para Adolescentes Infractores. En ella se precisa que la finalidad de la medida es contribuir con la educación del adolescente, respetando su integridad física y psicológica, así como promover la actividad de la comunidad, especialmente de los padres, apoderados o tutores. La supervisión de esta medida se encuentra a cargo de la Gerencia de Operaciones de Centros Juveniles del Poder Judicial en coordinación con los Gobiernos Locales. Para ello, la Gerencia debe designar en cada Distrito Judicial un Equipo de Apoyo de Prestación de Servicios a la Comunidad (conformado por 1 psicólogo y 1 asistente social), el cual debe funcionar en el local del Centro Juvenil o en la sede de la Corte de Justicia en el caso donde no hubiere un centro. En Lima y el Callao los adolescentes deberán acudir al SOA. El citado Equipo, conjuntamente con las Municipalidades, evalúa al adolescente y determina la institución donde debe cumplirse la medida. Dichas instituciones podrán ser públicas o asistenciales (como hospitales, parroquias, escuelas, obras de la comunidad, parques y jardines, etc.). Asimismo, debe establecerse un horario semanal, el cual no puede ser superior a las 10 horas, distribuidas

de modo que no afecten los estudios o el trabajo habitual del adolescente. El incumplimiento de la medida que debe ser comunicada al Juzgado de Familia, puede permitir cambiar la medida por la de internación. En la actualidad esta medida se aplica de manera restringida y casi circunscrita en algunos lugares del interior del país. Son ejecutadas en coordinación con los gobiernos locales o con instituciones privadas en virtud de convenios previamente celebrados. De acuerdo a nuestra información, los resultados son bastante aceptables.

- **La libertad asistida:** Luego de recibir la comunicación del Juzgado, la Gerencia de Operaciones de Centros Juveniles la remite al Servicio de Orientación del Adolescente (SOA) donde debe acudir el adolescente con su familia. Allí es evaluado para posteriormente nombrarle un tutor, el cual orienta, supervisa y promociona al adolescente y a su familia, presentando informes periódicos. Esta medida puede tener una duración de 8 meses. En los lugares en donde no exista un SOA, el nombramiento del tutor lo cumple el director del centro juvenil de la ciudad. Si tampoco existe un centro juvenil, la tutoría la asume la Asistenta Social del Juzgado de Familia. Al concluir la medida el tutor deberá presentar un informe a la Gerencia de Operaciones de Centros Juveniles y al juzgado respectivo. En tanto el SOA sólo funciona por ahora en Lima, esta medida es de aplicación limitada al interior del país.

- **La libertad restringida:** Consiste en la asistencia y participación

diaria y obligatoria del adolescente al SOA a cargo de la Gerencia de Operaciones de Centros Juveniles. La medida puede aplicarse por un plazo máximo de 12 meses. Esta medida constituye una importante innovación del Código, pues no existía anteriormente. Su implementación será importante para que los magistrados la apliquen adecuadamente.

2.2.3.6. Las 100 reglas de Brasilia (acceso a la justicia de la población vulnerable)

Las Reglas de Brasilia surgen de la Asamblea Plenaria de la XIV edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana realizada en marzo de 2008 en la ciudad de Brasilia. Estas reglas deberán ser seguidas por los operadores a fin de facilitar el acceso a la justicia de las personas que encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud, ante el sistema de justicia, los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.

En estos trabajos participaron las principales redes iberoamericanas de operadores y servidores del sistema judicial, la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos, la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas, la Federación Iberoamericana del Ombudsman y la Unión Iberoamericana de Colegios y Agrupaciones de Abogados, cuyas aportaciones han enriquecido de forma indudable el contenido de esta herramienta.

Cabe destacar, en torno al tema que aquí se aborda, que las reglas se inspiran en los principios y obligaciones contenidos en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, la Convención Americana de

Derechos Humanos (Pacto de San José), las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing) y otros instrumentos internacionales de derechos humanos con el fin de vencer, eliminar o mitigar los obstáculos que limitan el pleno ejercicio y disfrute de los derechos de las personas en condición de vulnerabilidad.

El acceso a la justicia es un derecho garantizado constitucionalmente al disponer nuestra carta magna: «El Estado garantizará a todos los habitantes de la República: 1) la igualdad para el acceso a la justicia, a cuyo efecto allanará los obstáculos que la impidiesen» (art. 47). El artículo 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos también consagra el derecho de acceso a la justicia. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, al analizar el citado artículo, ha señalado que este fija la obligación positiva del Estado de conceder a todas las personas bajo su jurisdicción un recurso judicial efectivo contra actos violatorios de sus derechos fundamentales, como también la obligación de remover aquellas barreras y obstáculos de orden jurídico, social, económico y cultural que dificultan o impiden el pleno ejercicio de los derechos humanos por parte de sus titulares.

La Corte Suprema de Justicia es la primera institución integrante de la Cumbre en ratificar este instrumento mediante la Acordada Nº 633/2010 con el afán de impulsar de manera firme las medidas que permitan el pleno goce de los servicios del sistema judicial para aquellos grupos que, por su vulnerabilidad, tienen serias dificultades para acceder al sistema.

Este trabajo pretende delinear el alcance e interpretación de las

recomendaciones desde la mirada del adolescente infractor a la ley penal.

La finalidad de las reglas surge ante la necesidad de garantizar las condiciones de acceso efectivo a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, sin discriminación alguna, englobando el conjunto de políticas, medidas, facilidades y apoyos que permitan a dichas personas el pleno goce de los servicios del sistema judicial (R.1).

Se consideran en condición de vulnerabilidad aquellas personas que, por razón de su edad (toda persona menor de 18 años de edad y adulto mayor), género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales (discapacidad, pertenencia a comunidades indígenas, migración y desplazamiento interno, pobreza, mujeres privadas de libertad), encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico (R.3).

Conviene destacar que de la exposición de motivos extraemos que las reglas no se limitan a establecer unas bases de reflexión sobre los problemas del acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, sino que también recogen recomendaciones para los órganos públicos y para quienes prestan sus servicios en el sistema judicial, a fin de llevar a cabo una actuación más intensa para vencer, eliminar o mitigar los obstáculos que sirven de barrera para el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos.

Los Factores de vulnerabilidad del adolescente infractor a la ley penal no debe tomarse como consecuencia de una condición natural, sino como parte de un proceso social a través del cual esa vulnerabilidad se

construye, se sostiene y se profundiza.

La desigualdad cada vez más intensa en nuestra sociedad, las nulas opciones laborales, la casi ausencia de oportunidades de escolarización y la discriminación son considerados como algunas de las causas que propician y favorecen la delincuencia. Como son personas en pleno proceso de desarrollo, la estigmatización les cierra las puertas, empobreciendo su capital social y cultural, por ello se les debe ofrecer todas las garantías para que la situación de vulnerabilidad de sus derechos se detenga.

Los destinatarios son los servidores y operadores del sistema de justicia quienes deben otorgar a las personas en condición de vulnerabilidad un trato adecuado a sus circunstancias y específico a su condición, velando que en toda intervención en acto judicial se respete su dignidad.

2.2.3.6.1. ¿Qué implica un trato adecuado y específico desde la mirada de estas reglas?

De acuerdo con las recomendaciones emanada s de las reglas, el trato adecuado y específico implica:

Priorizar actuaciones destinadas a facilitar el acceso a la justicia de aquellas personas que se encuentren en situación de mayor vulnerabilidad, ya sea por la concurrencia de varias causas o por la gran incidencia de una de ellas (R. 2.3).

Podríamos poner como ejemplo el caso del adolescente infractor con discapacidad e indígena. Aquí concurren varios factores de vulnerabilidad,

por ello es cuando mayor protección se debe tener para ejercer sus derechos, pues a medida que estos son protegidos y efectivizados, disminuye o varía la vulnerabilidad.

Adoptar las medidas necesarias para evitar retrasos en la tramitación de las causas, garantizando la pronta resolución judicial, así como una ejecución rápida de lo resuelto. Cuando las circunstancias de la situación de vulnerabilidad lo aconsejen, se otorgará prioridad en la atención, resolución y ejecución del caso por parte de los órganos del sistema de justicia (R. 38).

El derecho del adolescente concibe a la celeridad del proceso como uno de sus principios elementales para la eficacia y seguridad de la justicia. La efectividad de este principio es lo que pretenden las recomendaciones de las reglas.

Impulsar las formas alternativas de resolución de conflictos en aquellos supuestos en los que resulte apropiado, tanto antes del inicio del proceso como durante su tramitación. La mediación, la conciliación, el arbitraje y otros medios que impliquen la resolución del conflicto por un tribunal, pueden contribuir a mejorar las condiciones de acceso a la justicia de determinados grupos de personas en condición de vulnerabilidad, así como a descongestionar el funcionamiento de los servicios formales de justicia (R. 43).

Procurar que la persona vulnerable espere el menor tiempo posible para la celebración del acto judicial. Los actos judiciales deben celebrarse puntualmente (R. 68).

Evitar comparecencias innecesarias, de tal manera que solamente

se deberá comparecer cuando resulte estrictamente necesario conforme a la normativa jurídica. Se procurará, asimismo, la concentración en el mismo día de la práctica de las diversas actuaciones en las que deba participar el adolescente (R. 69).

Garantizar la asistencia técnico-jurídica, ya sea a través de las defensorías públicas o la creación de mecanismos de asistencia letrada, tales como consultoría jurídica con la participación de las universidades, casa de justicia, intervención de colegios o barras de abogados.

Esta asistencia debe ser especializada y gratuita, en razón de que la defensa técnica o jurídica es una garantía esencial, integrante no solo del debido proceso legal sino para el efectivo acceso a la justicia.

La especialización de los profesionales operadores y servidores del sistema judicial es fundamental, no solamente para el conocimiento de los derechos especiales de los adolescentes, sino también para la sensibilización con respecto a los problemas particulares que se presentan en relación con ellos y sus necesidades.

Equipos multidisciplinarios, actuación de equipos interdisciplinarios, conformados por profesionales en psicología, trabajo social, intérpretes, traductores u otros que se consideren necesarios de las distintas áreas, para mejorar la respuesta del sistema judicial ante la demanda de justicia del adolescente y para afrontar las preocupaciones y temores ligados a la celebración de la vista judicial. En las materias en que se requiera, es conveniente la atribución de los asuntos a órganos especializados del sistema judicial (R. 40.2).

La estrecha colaboración entre distintos profesionales que integran el equipo asesor permite obtener un total conocimiento del adolescente, así como una valoración de su situación socio-ambiental, para la adopción de aquellas medidas más idóneas que promuevan el logro de los objetivos del régimen penal adolescente.

Si bien existen equipos multidisciplinarios en el ámbito judicial, aquellos donde funcionan se encuentran desbordados en su capacidad de atención, lo que conlleva a que sus informes se presenten en un plazo excesivo a la celeridad que la situación amerita.

Proximidad, se debe promover la adopción de medidas de acercamiento de los servicios del sistema de justicia a aquellos grupos de población que, debido a las circunstancias propias de su situación de vulnerabilidad, se encuentran en lugares geográficamente lejanos o con especiales dificultades de comunicación (R. 42).

La Corte Suprema de Justicia, consciente de esta realidad y con el afán de derribar estas barreras geográficas, ha instalado el Sistema Nacional de Facilitadores Judiciales y está presentando una propuesta legislativa de ampliar la competencia de los jueces de paz, órganos que se encuentran distribuidos en todos los municipios del país, y por ende son la primera puerta de acceso a la justicia que tiene la ciudadanía.

2.2.3.7. Celebración de actos judiciales

El adolescente debe ser tratado con respeto y sensibilidad antes, durante y posteriormente al proceso judicial, teniendo en consideración su situación personal, sus necesidades, edad, sexo, salud, discapacidad y

nivel de madurez.

2.2.3.8. Información procesal o jurisdiccional

Se promoverán las condiciones destinadas a garantizar que el adolescente sea debidamente informado sobre los aspectos relevantes de su intervención en el proceso judicial, en forma adaptada a las circunstancias determinantes de su vulnerabilidad (R. 51).

Toda comunicación dirigida al adolescente debe ser comprensible para él, ello implica que el procedimiento se adapte a sus conocimientos y experiencias. La información de los operadores de justicia no se limita a las actuaciones judiciales, sino que incluye el asesoramiento y la asistencia previa y posterior a las actuaciones judiciales, lo que requiere entrenamiento específico para proporcionar en forma adecuada información básica al adolescente sobre sus derechos, así como los procedimientos y requisitos tendentes a garantizar un efectivo acceso a la justicia (R. 26).

Contenido de la información. Cuando la persona vulnerable participa en una actuación judicial, en cualquier condición (imputado, testigo, víctima), será informada sobre los siguientes extremos:

- La naturaleza de la actuación judicial en la que va a participar.
- Su papel dentro de dicha actuación.
- El tipo de apoyo que puede recibir en relación con la concreta actuación, así como la información de qué organismo o institución puede prestarlo (R. 52).

Cuando sea parte en el proceso o pueda llegar a serlo, tendrá derecho a recibir aquella información que resulte pertinente para la protección de sus intereses.

Tiempo de la información se deberá prestar la información desde el inicio del proceso y durante toda su tramitación, incluso desde el primer contacto con las autoridades (R. 54).

La información se prestará de acuerdo con las circunstancias determinantes de la condición de vulnerabilidad y de manera tal que se garantice que llegue a conocimiento de la persona destinataria. Se resalta la utilidad de crear o desarrollar oficinas de información u otras entidades creadas al efecto. Asimismo, resultan destacables las ventajas derivadas de la utilización de las nuevas tecnologías para posibilitar la adaptación a la concreta situación de vulnerabilidad (R. 55).

2.2.3.9. Comprensión de actuaciones judiciales

Se adoptarán las medidas necesarias para reducir las dificultades de comunicación que afecten a la comprensión del acto judicial en el que participe el adolescente, garantizando que este pueda comprender su alcance y significado (R. 58).

En las notificaciones y requerimientos, se usarán términos y estructuras gramaticales simples y comprensibles, que respondan a sus necesidades. Asimismo, se evitarán expresiones o elementos intimidatorios, sin perjuicio de las ocasiones en que resulte necesario el uso de expresiones conminatorias (R. 59).

En las resoluciones judiciales se emplearán términos y construcciones sintácticas sencillas, sin perjuicio de su rigor técnico (R. 60).

Se fomentarán los mecanismos necesarios para que el adolescente comprenda los juicios, las vistas, las comparecencias y otras actuaciones judiciales orales en las que participe (R. 61).

2.2.3.10. Comparecencia en dependencias judiciales

Se velará para que la comparecencia del adolescente en actos judiciales se realice de manera adecuada a las circunstancias propias de su condición (R. 62).

Resulta conveniente que la comparecencia tenga lugar en un entorno cómodo, accesible, seguro y tranquilo (R. 66).

Para mitigar o evitar la tensión y angustia emocional, se procurará evitar en lo posible la coincidencia en dependencias judiciales de la víctima con el inculpado del delito; así como la confrontación de ambos durante la celebración de actos judiciales, procurando la protección visual de la víctima (R. 67).

La comparecencia del adolescente a las audiencias judiciales supone el enfrentamiento a una situación generadora de ansiedad y angustia. Por ello, resulta fundamental implementar estrategias y preparación en el acompañamiento durante el proceso que tenga en cuenta por un lado la necesidad de información y la capacidad comunicativa del adolescente y por otro su situación emocional.

Información sobre la comparecencia con carácter previo al acto judicial, el adolescente tiene derecho a ser informado adecuada y

directamente. En este sentido, la información debe ser clara y sencilla, acorde con su desarrollo evolutivo, y versará sobre la forma de celebración y contenido de la comparecencia, ya sea acerca de la descripción de la sala y de las personas que van a participar, la función del juez, de las partes, de los derechos que estos poseen, de las diferentes alternativas para resolver el conflicto y de las formas y alcances de su participación destinada a la familiarización con los términos y conceptos legales, así como otros datos relevantes al efecto (R. 63).

Si se tratase de un adolescente con deficiencia auditiva visual o mudo, se debe contar con intérpretes de lengua, de señas o cualquier otro método alternativo de comunicación.

- **Asistencia especializada**

Previo a la celebración del acto, se procurará la prestación de asistencia por personal especializado (profesionales en psicología, trabajo social, intérpretes, traductores u otros que se consideren necesarios), destinada a afrontar las preocupaciones y temores ligados a la celebración de la vista judicial (R. 64).

Durante el acto judicial, cuando la concreta situación de vulnerabilidad lo aconseje, la declaración y demás actos procesales se llevarán a cabo con la presencia de un profesional, cuya función será la de contribuir a garantizar los derechos del adolescente. También puede resultar conveniente la presencia en el acto de una persona que se configure como referente emocional del adolescente (R. 65).

- **Condiciones de la comparecencia**

La comparecencia del adolescente debe llevarse a cabo en un entorno cómodo, accesible, seguro y tranquilo. Se debe adoptar las previsiones necesarias para que el adolescente que acude al tribunal espere el menor tiempo posible para la celebración del acto judicial. Los actos judiciales deben celebrarse puntualmente.

Cuando esté justificado, por las razones concurrentes, podrá otorgarse preferencia o prelación a la celebración del acto judicial en el que participe el adolescente (R. 68).

Es aconsejable evitar comparecencias innecesarias, de tal manera que solamente deberá ser convocado el adolescente cuando resulte estrictamente necesario conforme a la normativa jurídica. Se procurará, también, la concentración en el mismo día de la práctica de las diversas actuaciones en las que deba participar la misma persona (R. 69).

Se procurará adaptar el lenguaje utilizado a las condiciones del adolescente, tales como la edad, el grado de madurez, el nivel educativo, la capacidad intelectiva, el grado de discapacidad o las condiciones socioculturales.

Se debe procurar formular preguntas claras, con una estructura y lenguaje sencillos (R. 72).

En los actos judiciales, se debe tener en cuenta su edad, desarrollo integral y en todo caso:

- Se deberán celebrar en una sala adecuada, organizada en un ambiente amigable, garantizando su intimidad y protegiéndolo de

experiencias que resultarían nocivas y agregarían un costo emocional al que naturalmente conlleva la actuación judicial misma.

- Las salas de espera que utilicen los niños víctimas y testigos no serán accesibles a los acusados de haber cometido el delito, ni estarán a la vista de estos.
- Se deberá facilitar la comprensión, utilizando un lenguaje sencillo, apropiado a la edad y nivel de discernimiento.
- Se deberán evitar todos los formalismos innecesarios, tales como la toga, la distancia física con el tribunal y otros similares (R. 78); asimismo, la multiplicidad de interrogatorios, la presencia de exagerada cantidad de operadores jurídicos que pueden llevar a que se potencie el sufrimiento por los hechos por los cuales se le enjuicia.
- Quienes participen en el acto de comparecencia deben evitar emitir juicios o críticas sobre el comportamiento de la persona, especialmente en los casos de víctimas del delito (R. 73).

2.2.3.11. Protección de la intimidad

Las reglas recomiendan garantizar en todo momento que se respete la vida privada del adolescente y protegerlo de las consecuencias de prestar declaración en audiencia pública. Por ello, su participación en las actuaciones judiciales orales o escritas debe llevarse a cabo, si fuera posible, excluyendo su presencia física en el lugar del juicio o de la vista.

En otras palabras, no deben ser públicas. Para esto puede resultar de utilidad el uso del sistema de videoconferencia o del circuito cerrado de televisión, de modo que los operadores jurídicos puedan acceder de esta

forma a su testimonio, y solamente pueden acceder a su contenido las personas involucradas.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece como regla que los juicios orales deben ser públicos, pero sienta una expresa excepción en los casos en que el interés de los menores de edad exija lo contrario. Puede resultar conveniente la prohibición de la toma y difusión de imágenes, ya sea en fotografía o en video, en aquellos supuestos en los que pueda afectar de forma grave a la dignidad, a la situación emocional o a la seguridad de la persona en condición de vulnerabilidad (R. 81).

Protección de datos personales

En las situaciones de especial vulnerabilidad se velará para evitar toda publicidad no deseada de los datos de carácter personal de los sujetos en condición de vulnerabilidad (R. 83).

Se prestará una especial atención en aquellos supuestos en los cuales los datos se encuentran en soporte digital o en otros soportes que permitan su tratamiento automatizado (R. 84).

Nuestra normativa, Código de la Niñez y la Adolescencia consagra igual derecho a la reserva al disponer: Las actuaciones administrativas y judiciales serán reservadas. No se expedirán certificaciones, ni constancias de las diligencias practicadas en el procedimiento, salvo las solicitadas por las partes de acuerdo con sus derechos legales.

El juicio oral, incluso la publicación de las resoluciones, no será público. Serán admitidos, junto con las partes y sus representantes legales y convencionales, si correspondiese y, en su caso, el asesor de prueba y

un representante de la entidad en la cual el adolescente se halle alojado. Obrando razones especiales, el Juzgado Penal de la Adolescencia podrá admitir también otras personas. Las personas que intervengan durante el procedimiento o asistan al juicio oral guardarán reserva y discreción acerca de las investigaciones y actos realizados (art. 235).

También dispone que las sanciones aplicadas a los adolescentes en infracción a la ley penal, salvo la medida privativa de libertad, no pueden ser asentados en los registros de antecedentes penales del afectado, sin perjuicio de anotar en un registro destinado a recoger datos para actividades estatales, educativas y preventivas.

En relación con este tema, el Tribunal de Apelación Penal de la Adolescencia de Asunción ha señalado: El fin de esta norma es evitar la estigmatización de los adolescentes a partir de las infracciones que pudieran cometer, y es esta la razón por la que no se puede ordenar la inscripción en el registro de antecedentes penales de las medidas socioeducativas y correccionales debido a que ello dificultaría su inserción en el ámbito familiar, social y mucho más en lo laboral, circunstancia que se quiere evitar de manera muy especial por tratarse de personas en pleno proceso de formación (Ac. y Sent. N° 07 del 30 de marzo de 2011).

La Corte Suprema de Justicia por Acordada Nº 258, de fecha 2 de julio de 2002, dispuso cuanto sigue: «Solo se registran las resoluciones que, con respecto a los adolescentes infractores de la ley penal concedan una medida privativa de libertad, la que para el efecto debe quedar firme y ejecutoriada».

Por su trascendencia, consideramos pertinente transcribir la Opinión

Consultiva Nº 17/02 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, respecto al principio de publicidad, apartado 154:

Cuando se trata de procedimientos en los que se examinan cuestiones relativas a menores de edad, que trascienden en la vida de estos, procede fijar ciertas limitaciones al amplio principio de publicidad que rige en otros casos, no por lo que toca al acceso de las partes a las pruebas y resoluciones, sino en lo que atañe a la observación pública de los actos procesales. Estos límites atienden al interés superior del niño, en la medida en que lo preservan de apreciaciones, juicios o estigmatizaciones que pueden gravitar sobre su vida futura.

2.2.3.12. Decreto legislativo Nº 1348 – 2017, que aprueba el Código de Responsabilidad penal de adolescentes

La mencionada norma aprobada a los seis días del mes de enero del año dos mil diecisiete en su Título Preliminar señala:

Artículo I. Responsabilidad penal especial

1. El adolescente entre catorce (14) y menos de dieciocho (18) años de edad, es sujeto de derechos y obligaciones, responde por la comisión de una infracción en virtud de una responsabilidad penal especial, considerándose para ello su edad y características personales.

2. Para la imposición de una medida socioeducativa se requiere determinar la responsabilidad del adolescente. Está prohibida toda forma de responsabilidad objetiva.

Artículo II. Principio de interés superior del adolescente

1. Al adolescente se le debe brindar la máxima satisfacción integral y simultánea de derechos durante el proceso de responsabilidad penal. El desarrollo y ejercicio de sus derechos deben ser considerados como principios rectores. Ningún derecho debe ser perjudicado por una interpretación negativa del interés superior del adolescente.

2. Es obligación de la autoridad que adopte una medida, evaluar las posibles repercusiones de las decisiones adoptadas en el adolescente, debiendo justificar expresamente la forma como se ha considerado el interés superior, así como los criterios utilizados para dicha decisión y la ponderación efectuada frente a otros derechos e intereses. El adolescente debe ser escuchado en toda oportunidad que establezca el Código, en cualquier situación en la que se defina alguna decisión que pueda afectarlo y cuando así lo solicite.

3. Esta disposición es de cumplimiento por todo funcionario o servidor público durante el desarrollo del proceso, así como durante la ejecución de alguna medida socioeducativa.

4. La protección alcanza también a la víctima o testigo menor de edad.

Artículo III. Principio pro adolescente

1. En la interpretación y aplicación de toda norma se debe privilegiar el sentido que optimice el ejercicio de los derechos del adolescente.

Ante un conflicto entre dos o más normas aplicables a un adolescente imputado de la comisión de un hecho tipificado como delito o falta en el Código Penal, debe optarse por la norma que más favorezca a sus derechos, o la más amplia o la interpretación más extensiva.

2. Cuando exista conflicto entre el interés superior del adolescente y otros intereses o derechos, la autoridad competente analiza y pondera los derechos de todos los interesados, teniendo en cuenta que el derecho del adolescente es un interés superior y una consideración primordial.

Artículo IV. Principio educativo

La medida aplicada a un adolescente debe fortalecer su respeto por los derechos humanos y libertades fundamentales de terceros. Ha de promoverse la reintegración del adolescente a fin que asuma una función constructiva en la sociedad.

Artículo V. Principio de justicia especializada

1. El proceso de responsabilidad penal del adolescente es un sistema distinto al de adultos por proteger en mayor medida los derechos y garantías de los adolescentes. La aplicación del presente Código está a cargo de funcionarios especializados en la materia, capacitados en Derechos Humanos, especialmente en la Convención de los Derechos del Niño, en los instrumentos internacionales ratificados por Perú, que constituyen la doctrina de

la protección integral del adolescente y demás estándares internacionales en materia de justicia penal juvenil, así como en Ciencias Penales.

2. La especialización abarca tanto a los servidores civiles involucrados en el desarrollo del proceso, como aquellos encargados de la ejecución de toda medida socioeducativa dispuesta.

Artículo VI. Principio de desjudicialización o mínima intervención

De acuerdo a las disposiciones del presente Código y en tanto se considere necesario, deben adoptarse medidas que eviten someter al adolescente a un proceso judicial o se ponga término al mismo sin necesidad de recurrir al juicio oral. Para ello debe respetarse los derechos del adolescente y considerar en lo pertinente el interés de la víctima.

Artículo VII. Debido Proceso

1. Todo adolescente tiene el derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra y a ser asistido por un abogado defensor de su elección o, en su caso, por un defensor público desde que es citado o detenido por la autoridad competente. También tiene derecho a que se le conceda un tiempo razonable para que prepare su defensa; a ejercer su autodefensa material; a intervenir, en plena igualdad, en la actividad probatoria; y, en las condiciones previstas por la Ley, a utilizar los medios de prueba pertinentes. El ejercicio del derecho de defensa se extiende

a todo estado y grado del procedimiento, en la forma y oportunidad que la Ley señala.

2. Ningún adolescente puede ser obligado o inducido a declarar o a reconocer responsabilidad contra sí mismo o los miembros de su grupo familiar, compuesto por los cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes; padrastros, madrastras; ascendientes y descendientes; los parientes colaterales de los cónyuges y convivientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; y a quienes, sin tener cualquiera de las condiciones antes señaladas, habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; y quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia.

3. El proceso de responsabilidad penal del adolescente garantiza, también, el ejercicio de los derechos de información y de participación procesal al agraviado o perjudicado por la infracción. Las autoridades de la Administración de Justicia, están obligadas a velar por su protección y a brindarle un trato acorde con su condición.

Artículo VIII. Principio de presunción de inocencia

Se presume la inocencia del adolescente sometido al proceso de responsabilidad penal hasta que no se demuestre lo contrario por los medios establecidos en el presente Código.

Artículo IX. Principio acusatorio

En el proceso de responsabilidad penal del adolescente rige el principio acusatorio, siendo el titular de la acción persecutora de la infracción el Ministerio Público, exceptuándose la persecución por los delitos de ejercicio privado de la acción penal.

Artículo X. Principio de confidencialidad

Las actuaciones judiciales y fiscales son reservadas. Las autoridades que intervienen en el proceso de responsabilidad penal, así como los sujetos procesales, no pueden difundir el contenido de las actuaciones o diligencias procesales ni proporcionar datos que permitan la identificación del adolescente, su familia o circunstancias particulares.

Artículo XI. Principio de proporcionalidad y racionalidad

La decisión adoptada ante la comisión de una infracción por un adolescente debe ser proporcional no sólo a las circunstancias y gravedad de la misma, sino también a su particular situación y necesidades.

Artículo XII. Vigencia de la norma

1. Los aspectos sustantivos y de ejecución de la presente norma, se rigen en cuanto a su vigencia temporal por la normativa de la materia.

2. El presente Código, en lo que corresponde a los aspectos procesales, es de aplicación inmediata, incluso al proceso en trámite, y es la que rige al tiempo de la actuación procesal. Sin

embargo, continúan rigiéndose por la Ley anterior, los medios impugnatorios ya interpuestos, los actos procesales con principio de ejecución y los plazos que hubieran empezado.

Artículo XIII. Enfoques para la aplicación del Código

En la aplicación del presente Código, deben considerarse los siguientes enfoques:

1. **De género:** Durante el proceso y la ejecución de las medidas socioeducativas, el trato a los adolescentes no debe generar forma alguna de discriminación por razón de sexo, identidad de género u orientación sexual. En el diseño e implementación de cualquier decisión o medida, se debe atender sus necesidades específicas, reconociéndoseles como personas con idénticos derechos y asistírseles para superar la discriminación que puedan haber sufrido anteriormente. Particularmente se tendrá en cuenta la situación de las adolescentes madres infractoras de la ley penal.

2. **Enfoque de derechos:** Durante el proceso y ejecución de las medidas socioeducativas se reconoce a los adolescentes como sujetos de derecho, por ello la actuación de los servidores civiles deben orientarse a garantizar la realización de sus derechos.

3. **De interculturalidad:** Durante el proceso y el tratamiento debe respetarse la identidad étnica y cultural, adoptando las medidas necesarias para evitar toda forma de discriminación.

4. **Restaurativo:** Se debe promover durante el proceso, en medida de lo posible, la participación de la víctima para lograr su reparación adecuada, así como la aceptación de responsabilidad del adolescente por el daño causado, como forma para superar los efectos negativos de la infracción y prevenir la comisión de otras futuras.

5. **De discapacidad:** Durante el proceso y el tratamiento deben atenderse las necesidades del adolescente con discapacidad, evitando toda forma de discriminación y garantizándose el respeto de su dignidad.

Artículo XIV. Fuentes de Interpretación

En la interpretación y aplicación del presente Código se deben tener en cuenta todos los derechos y garantías reconocidos por la Constitución Política del Perú, en las Leyes especiales sobre la materia, en la Convención sobre los Derechos del Niño, y en los demás instrumentos internacionales vigentes y ratificados por el Perú, así como en los estándares internacionales en materia de justicia penal juvenil.

Asimismo, en el capítulo III del decreto legislativo sobre los adolescentes y defensa legal señala lo siguiente:

Artículo 19. Derechos del adolescente

Son derechos del adolescente:

1. Ser asistido por un defensor especializado desde su detención policial, durante la investigación y a lo largo de todo el proceso, así

2. como durante el cumplimiento de alguna medida socioeducativa.

3. Hacer valer por sí mismo, o a través de su abogado defensor, los derechos que la Constitución Política del Perú y las leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.

4. Ser interrogado por la Policía únicamente en presencia de su abogado defensor. Es nula toda declaración que no cuente con la presencia de su abogado defensor. Asimismo, está prohibido dejar constancia de las manifestaciones que hubiere efectuado el adolescente de manera espontánea y en ausencia de su abogado defensor.

5. Acudir en vía de tutela al Juez de la Investigación Preparatoria, cuando considere que durante las diligencias preliminares o en la Investigación Preparatoria, sus derechos no son respetados o que es objeto de medidas limitativas de derechos indebidos o de requerimientos ilegales, a fin de que se subsane la omisión o se dicte las medidas de corrección o de protección que correspondan. La solicitud se resuelve inmediatamente, previa constatación de los hechos y la realización de una audiencia con intervención de las partes.

6. A que no se genere ningún antecedente policial, penal o judicial en su contra, durante o como consecuencia del proceso de responsabilidad penal del adolescente.

7. A ser ubicado en un ambiente adecuado y distinto al de los adultos, durante su detención en una dependencia policial y durante su conducción a la misma. En caso de adolescentes infractoras de la ley penal su ubicación es diferenciada del resto de adolescentes infractores, teniendo en cuenta un enfoque de género.

8. A que las decisiones sobre medidas cautelares, salidas alternativas al proceso y audiencias sean resueltas en audiencia oral con la presencia de su abogado defensor.

9. A que la privación de libertad sea una medida de aplicación excepcional de último recurso y deba durar el período más breve posible.

10. A ser acompañado y evaluado por el Equipo Técnico Interdisciplinario dentro del módulo especializado en la dependencia policial correspondiente o en el que haga sus veces.

11. A ser oído en todas las etapas del proceso y a efectuar libremente sus peticiones en forma directa ante el Juez en una audiencia oral.

12. A que cuando no comprenda el idioma castellano o no se exprese con facilidad, se le brinde la asistencia necesaria para que se garantice dicha comprensión y el adolescente pueda expresarse adecuadamente; en caso contrario es nula toda diligencia realizada en esas circunstancias.

13. A que en caso no tenga al castellano como idioma de origen, se le provea un intérprete, garantizándose que pueda expresarse en su propio idioma. La misma atención debe brindarse a los adolescentes con discapacidad auditiva y/o del habla y a quienes tengan algún impedimento para darse a entender. Los documentos y las grabaciones en un idioma distinto al castellano deben ser traducidos cuando sea necesario.

14. A ser interrogado en idioma castellano o por intermedio de un traductor o intérprete, cuando corresponda. El Juez puede permitir expresamente el interrogatorio directo en otro idioma o forma de comunicación. En tal caso, la traducción o la interpretación preceden a las respuestas.

15. A presentar, mediante su abogado defensor, los medios impugnatorios que la legislación le permita.

16. A comunicarse con las autoridades consulares respectivas.

17. A recurrir a cualquier decisión tomada por autoridad administrativa o judicial.

Artículo 20. Obligaciones de jueces, fiscales y policías de informar sobre los derechos del adolescente

El Juez, el Fiscal o la Policía Nacional del Perú, en las diligencias que desarrollen, deben hacer saber al adolescente de manera inmediata, comprensible, clara y precisa que tiene derecho.

1. Solicitar la presencia y comunicación inmediata de sus padres, tutores o responsables.

2. Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, así como la duración de la misma.

3. Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un abogado defensor.

4. Abstenerse de declarar y, si acepta hacerlo, tiene derecho a que su abogado defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia.

5. Que no se empleen en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad.

6. Que no se le someta a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad.

7. No sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley.

8. Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera sin perjuicio del reconocimiento médico legal que se le efectúa en el módulo especializado de atención al adolescente en conflicto con la ley penal, o en las dependencias policiales que hagan sus veces.

9. El cumplimiento de lo prescrito en los incisos anteriores debe constar en acta, que es firmada por el adolescente y la autoridad correspondiente. Si el adolescente se rehúsa a firmar, se hace constar la abstención y se consigna el motivo si lo expresare. Cuando la negativa se produce en las primeras diligencias de investigación, previa intervención del Fiscal se deja constancia de tal hecho en el acta.

10. El Juez, el Fiscal, la PNP o cualquier otro servidor civil está prohibido de proporcionar información que permita establecer la identidad del adolescente, salvo en los casos que ello se requiera para la protección de sus derechos en el proceso. En caso se desarrollen investigaciones académicas, la información proporcionada no debe permitir la identificación del adolescente.

Artículo 21. Identificación del adolescente

1. Desde el primer acto en que intervenga el adolescente, es identificado por su nombre, datos personales, señas particulares. La edad se comprueba mediante la Partida de Nacimiento, Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o por sus impresiones digitales a través de la oficina técnica respectiva. En caso de extranjeros se solicita la colaboración de los organismos correspondientes. En caso de adolescentes que pertenezcan a un pueblo indígena, se debe consignar esta información, así como la comunidad nativa o campesina a la que pertenece y, de ser el caso, su lengua originaria.

2. El adolescente debe suministrar los datos que permitan su identificación. Si se abstiene de proporcionar esos datos o lo hace falsamente, se le identifica por testigos o por otros medios útiles. Son aplicables las disposiciones establecidas en el numeral 205.5 del artículo 205 y en el artículo 211 del Código Procesal Penal u otra norma que la sustituya.

3. La duda sobre los datos obtenidos no altera el curso de las actuaciones procesales y los errores sobre ellos pueden ser corregidos en cualquier oportunidad.

Artículo 22. Padres, tutores o responsables

22.1. Se entiende por responsable del adolescente a todo adulto que aún sin ser su representante legal, lo tiene bajo su cuidado, debiendo acreditar previamente dicha circunstancia.

22.2. Los padres, las madres, tutores o responsables de los adolescentes tienen derecho a acceder a la información del proceso, salvo disposición de reserva conforme lo establecido por este Código y en forma supletoria, por el Código Procesal Penal u otra norma que la sustituya.

22.3. Son notificados de toda decisión judicial que afecte al adolescente, excepto cuando sea contrario a su interés superior.

22.4. Pueden participar en todas las etapas del proceso, acompañando al adolescente.

Artículo 23. Exoneración de responsabilidad penal

23.1. Se encuentra exonerado de responsabilidad el adolescente que tenga anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o que sufra alteraciones en la percepción que afectan gravemente su concepto de la realidad, que no posea la facultad de comprender el carácter delictuoso de su acto o para determinarse según esta comprensión.

23.2. En caso el Fiscal considere que el adolescente se encuentra inmerso en alguno de los citados supuestos, solicita al Juez de la Investigación que convoque a audiencia. De comprobarse dicha situación, se dicta sentencia disponiéndose el tratamiento ambulatorio o internamiento en un centro de salud mental.

23.3. Si durante el desarrollo del Juicio Oral se determina la existencia de alguno de los citados supuestos, el Juez de Juzgamiento dicta sentencia disponiéndose el tratamiento ambulatorio o internamiento en un centro de salud mental.

De la misma manera el Titulo II de la mencionada norma señala sobre las condiciones de la privación de libertad durante la internación, entre ellas los derechos del adolescente durante su internación.

Artículo 177. Derechos del adolescente durante la internación

177.1. Durante la internación el adolescente tiene, sin perjuicio de los que la Constitución Política del Perú, este Código y demás leyes le asignen, los siguientes derechos:

1. A no ser internado sin previa orden judicial.

2. A ser internado en ambientes adecuados, que posibiliten una convivencia digna y segura.

3. A recibir información sobre sus derechos y obligaciones durante la internación, el régimen interno del Centro Juvenil y las medidas disciplinarias a imponer en caso de atentar contra dicho régimen. Al ingreso al Centro Juvenil debe recibir copia del reglamento que rige al Centro Juvenil y la información necesaria que le permita conocer sus derechos y deberes en un idioma que puedan comprender, señalándose los medios que tiene para formular cualquier solicitud o queja, así como de los organismos y organizaciones públicas o privadas que presten asistencia social o jurídica. Cuando se trate de adolescentes analfabetos o que no puedan comprender el idioma en forma escrita, se les debe informar de manera que puedan comprender perfectamente.

4. A recibir los servicios de salud, educativos y sociales, de acuerdo a su edad, sexo, características, circunstancias y necesidades personales, en igualdad de oportunidades, sin discriminación por razones de sexo, identidad de género u orientación sexual. Los servicios de salud deben prestar las atenciones necesarias cuando se trate de adolescente infractor.

5. A que se le practique, a su ingreso, un examen médico y a ser evaluado periódicamente en su salud física y mental, mínimamente cada seis (06) meses.

6. A que se le procuren programas de reinserción socio laboral de

acuerdo a su formación o aptitudes personales y a ser incluido en los mismos a través de talleres y programas del Ministerio de Trabajo u otras instituciones públicas o privadas.

7. A comunicarse en forma privada y reservada con su defensor, el Fiscal y/o el Juez, la Defensoría del Pueblo, y otras instituciones que requiera.

8. A promover incidentes y apelar las medidas disciplinarias que se le impongan en los centros juveniles, conforme el Reglamento.

9. A recibir visitas personales autorizadas, salvo por medida disciplinaria establecida en el Reglamento, en cuyo caso se garantiza el respeto a su integridad y la no vulneración de derechos. No se podrá restringir las visitas de hijos e hijas, en casos de madres adolescentes infractoras de la ley penal.

10. A mantener vínculo con su familia, para ello debe comunicarse libremente por escrito o por teléfono con sus padres, tutores y/o adulto responsable y a mantener correspondencia por cualquier medio. Debe recibir la asistencia necesaria para que pueda ejercer eficazmente ese derecho. El Centro Juvenil debe promover el contacto con su familia y propiciar el involucramiento de ella en el Plan de Tratamiento Individual.

11. A que su familia sea informada sobre los derechos y obligaciones que a ella le corresponden en el ejercicio de su rol y de la situación del adolescente privado de libertad.

12. A que se le tramite la documentación legal de identificación con la que acredita su identidad. Al ser externado, debe recibir los

documentos personales necesarios para su desenvolvimiento en la sociedad.

13. A realizar actividades recreativas y culturales.

14. A profesar y practicar su religión, si la tuviera.

15. A una alimentación con contenido nutricional adecuado. Se debe atender a los adolescentes que requieren de una dieta especial por cuestiones de enfermedad o de religión.

16. A informarse periódicamente de los acontecimientos por la lectura de diarios, revistas u otras publicaciones, mediante el acceso a programas de radio y televisión, salvo por medida disciplinaria establecida en el Reglamento.

17. A ser separado de los adultos que hubieren cometido delitos.

18. A no ser trasladado arbitrariamente.

19. A que se le proporcione vestimenta apropiada por el centro juvenil.

20. A no ser incomunicado ni sometido al régimen de aislamiento, salvo por medida disciplinaria establecida en el Reglamento. En caso de aplicarse algunas de las medidas mencionadas, el Reglamento establece los supuestos de faltas disciplinarias y procedimientos a desarrollarse para su imposición, garantizándose que la medida no implique forma alguna de tortura, maltrato o vulneración de derechos del adolescente.

21. A que no se impongan contra él sanciones o medidas administrativas o disciplinarias que impliquen afección corporal.

22. La adolescente puede permanecer con su hijo/a en el Centro Juvenil hasta que cumpla los tres (03) años de edad. Al cumplir dicha edad

la madre entrega al menor a sus familiares o a las entidades estatales competentes. En los casos que la adolescente no cuente con referentes familiares, las autoridades responsables actuarán de conformidad con la Ley de la materia.

177.3. La información relativa al ingreso y lugar de internación, debe ponerse en conocimiento sin demora a los padres o tutores o al pariente más próximo del adolescente.

177.4. Los funcionarios o el personal del Centro Juvenil, deben denunciar ante la autoridad competente los hechos que tuviera conocimiento han vulnerado los derechos de los adolescentes internados. De encontrarse responsabilidad de parte de algún funcionario, se aplican las sanciones administrativas respectivas, sin perjuicio de aplicarse las sanciones penales a que diera lugar.

Artículo 178. Datos del adolescente

El adolescente que ingrese al Centro Juvenil para cumplir su internación, debe contar con una ficha de ingreso en la cual se consigna:

1. Su identidad, como la de sus padres y/o tutores o responsables.

2. Las causas de la internación y autoridad que lo hubiera ordenado y que sea responsable.

3. La fecha y hora de la admisión de ingreso.

4. El inventario de pertenencias personales del adolescente.

5. Heridas o lesiones visibles y alegaciones sobre maltrato previo. En su caso se debe formular la correspondiente denuncia ante la autoridad competente.

Artículo 179. Especial atención

179.1. Sin que constituya forma alguna de discriminación o aislamiento, debe disponerse una ubicación y atención especial para los siguientes adolescentes:

1. A los más jóvenes.

2. A las adolescentes embarazadas y madres con niños pequeños.

3. A los toxicómanos y alcohólicos.

4. A los que tuvieran graves problemas de salud física o mental.

5. A los que hubieran padecido de abusos físicos, psíquicos o sexuales.

6. A los que pertenecieran a una población vulnerable o a un pueblo indígena.

179.2. El Centro Juvenil debe habilitar ambientes especiales para el albergue y atención de los hijos de las adolescentes.

2.2.3.13. Vulneración de los derechos de los adolescentes

Según la Comisión de Derechos Humanos (2019) El concepto de "vulneración de derechos" corresponde a cualquier trasgresión a los derechos de niños, niñas y adolescentes establecidos en la Convención de los Derechos del Niño, la cual puede ser constitutiva de delito o no, dependiendo de nuestra legislación. Independientemente de ello, cualquier vulneración de derechos es grave, por lo que los Estados deben realizar todas las acciones destinadas a prevenir estos hechos y a entregar mecanismos de restitución de derechos una vez ya vulnerados.

2.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

- **Niño**

Según Camila Jara etimológicamente, el término “niño” viene del latín infans que significa “el que no habla”. Los romanos utilizaban este término para designar a las personas desde su nacimiento hasta los 7 años de edad.

El significado evolucionó a través de los siglos y las culturas hasta llegar a ser usado para nombrar al ser humano en la etapa que comprende desde su nacimiento hasta la adultez. Esta concepción del niño, sin embargo, era muy amplia y la definición de mayoría de edad variaba dependiendo de la cultura.

La idea detrás de esta definición y de todos los textos referentes al bienestar infantil es que los niños son seres humanos dignos y con derechos.

Lo que caracteriza a los niños es su juventud y vulnerabilidad. El niño, al estar en proceso de crecimiento, no cuenta con los medios ni las herramientas necesarias para protegerse a sí mismo.

El niño, por tanto, debe ser objeto de una atención especial y una protección específica. Bajo estas premisas han sido adoptados acuerdos que proclaman la protección del niño y sus derechos.

- **Adolescente**

Según el Instituto Nacional del Cáncer de los Institutos Nacionales de la Salud de EE.UU define al adolescente como aquella persona joven que ha iniciado la pubertad pero que aún no se ha convertido en adulto.

Durante la adolescencia, un niño presenta cambios físicos y hormonales que marcan la transición a la edad adulta. Por lo general, los adolescentes tienen entre 10 y 19 años.

- **Menor infractor**

El Código de los Niños y Adolescentes – Ley 27337; en su artículo 183, establece que “se considera adolescente infractor a aquel cuya responsabilidad ha sido determinada como autor o partícipe de un hecho punible tipificado como delito o falta en la ley penal”, señalándose a continuación en el artículo 184 que aquel será pasible de medidas, refiriéndose expresamente al niño y adolescente.

Entonces se puede decir que, el código otorga responsabilidad tanto a los niños como a los adolescentes que infringen la ley penal, estableciendo que el adolescente infractor mayor de 14 años, será pasible de medidas socio educativas. Y el niño o adolescente infractor menor de 14 años, será pasible de medidas de protección.

- **Adolescente infractor**

El Código de los Niños y Adolescentes define como adolescente infractor penal a aquel cuya responsabilidad ha sido determinada como autor o partícipe de un hecho punible tipificado como delito o falta en la ley penal.

Luego establece que el adolescente infractor mayor de 14 años, será pasible de medidas socioeducativas. Y el niño y adolescente infractor menor de 14 años, será pasible de medidas de protección.

Consecuentemente el niño y el adolescente pueden ser sujetos activos en la realización de un acto reprochable por la sociedad y calificado como delito o falta.

Actualmente la doctrina de la protección integral ha roto el mito que nos trajo la de la situación irregular (de irresponsabilidad absoluta) al señalar que el menor de edad puede cometer delitos o faltas y no como venía afirmando que solo cometía “actos antisociales” rechazando el término delito. Sin embargo, el concepto realista de la doctrina de la protección integral beneficia al adolescente infractor penal como al niño que, por su desviación social, comete un hecho considerado como una agresión que merece el reproche de la sociedad, en razón de que ha dado motivo a la creación de un Derecho Penal garantista el que aplicado a través de un procedimiento muy singular no impone al niño ni al adolescente una pena. Al niño y al adolescente hasta los 14 años lo excluye de actividad procesal judicial y solo a través de un procedimiento administrativo, investigación tutelar, el juez impone la medida de protección respectiva. El adolescente, de 14 a 18 años en una investigación judicial somera, le habrá de imponer el Juez una medida socio-educativa.

El proceso o investigación penal del adolescente infractor tiene características muy especiales que se verá a continuación, y si bien es cierto que va ser juzgado por un hecho que por acción u omisión está tipificado como delito o falta, por ser un hecho antijurídico y culpable, al declarase como tal no se le impone una pena sino una medida socio-educativa. Esta puede ser restrictiva, limitativa o privativa de la libertad; y

se podrán cumplir sin desarraigo de su núcleo familiar o en un centro juvenil.

- **Centro de diagnóstico y rehabilitación**

Según Cindy Lilian Seminario Fernández (2014**)** es el órgano encargado de conducir el proceso de rehabilitación del adolescente en conflicto con la Ley Penal, con la aplicación de técnicas socioeducativas. Se encarga de albergar a los adolescentes infractores, a quienes la autoridad judicial les ha impuesto la medida socioeducativa de internación.

Citado por Carlos Alberto Pérez Cubalo (2018) lo define como el lugar donde se atiende y conduce de manera ordenada el proceso de rehabilitación del adolescente en conflicto con la ley, con la aplicación de técnicas socioeducativas, formativas y tratamiento diferenciado.

- **Medidas socioeducativas**

Para (Villanueva) citado por (Prado, 2015, p.25), sostiene que se entiende por medidas socioeducativas, la aplicación de sistemas o métodos especializados con aportación de las diversas ciencias, técnica y disciplinas pertinentes, a partir del diagnóstico de personalidad para lograr la adaptación social del menor.

Esta puede ser prestación de servicios a la comunidad, libertad asistida y libertad restringida.

- **Prestación de Servicios a la Comunidad**

Medida socioeducativa impuesta por la autoridad judicial a adolescentes en conflicto con la ley penal, por un periodo máximo de seis

meses. La modalidad de intervención es educativa, por medio de la cual el adolescente se compromete a cumplir tareas acordes a su edad y aptitud, sin perjuicio de su salud, escolaridad o trabajo habitual.

Se cumple con la cooperación de los Gobiernos Locales e Instituciones Públicas y Privadas cooperantes, en las cuales el adolescente desarrolla jornadas laborales gratuitas que, en lo posible representen una experiencia de colaboración y apoyo a su comunidad.

- **Libertad Asistida**

Medida socioeducativa impuesta por la autoridad judicial a adolescentes en conflicto con la ley penal, por un periodo máximo de ocho meses. La modalidad de intervención es educativa, consiste en la designación de un profesional responsable, que asume el rol de tutor, quien será el responsable de brindar orientación, supervisión y promoción al adolescente y a su familia.

Bajo esta modalidad, se integra al adolescente y su familia a un programa de asistencia y promoción. Se brinda atención individualizada, a través de la estructuración conjunta de un plan de acción orientado a potenciar su capacidad personal, social y familiar, reforzar habilidades, valores y decisiones que le permitan superar dificultades por sus propios medios, con la orientación y acompañamiento del profesional responsable y la movilización de recursos comunitarios, a través de gestiones y/o alianzas estratégicas que permitan cumplir con la atención al adolescente y a su familia.

- **Libertad Restringida**

Medida socioeducativa impuesta por la autoridad judicial a adolescentes en conflicto con la ley penal, por un periodo máximo de doce meses. La modalidad de intervención es formativa-educativa, basada en la educación en valores y aprendizaje de habilidades sociales, con la participación activa de sus padres o apoderado.

Bajo esta modalidad se integra al adolescente y a su familia a un programa formativo, que comprende actividades articuladas de desarrollo personal, de formación educativa, laboral, espiritual y socio-recreativas, para lo cual se requiere la asistencia periódica del adolescente, considerando las actividades que realiza fuera del Centro, ya sea por estudio y/o trabajo.

La Libertad Restringida, es concebida como una medida de carácter moderada, una opción de tratamiento en libertad, entre la drasticidad de la internación y la benevolencia de la Libertad Asistida, destinada a aquellos adolescentes con moderados problemas de conducta antisocial.

- **Vulneración de los derechos**

Según SCRIBD señala que las violaciones a los Derechos Humanos son aquellos delitos que atentan contra los derechos fundamentales del hombre, en cuanto miembro de la humanidad, que se encuentran definidas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y que son realizadas por el Estado directa, indirectamente o por omisión al amparo de su poder único. De esta manera, el Estado anula su finalidad esencial y provoca la inexistencia del estado de derecho.

- **Rehabilitación**

Según la Real Academia Española, define a la rehabilitación como el conjunto de métodos que tiene por finalidad la recuperación de una actividad o función perdida o disminuida por traumatismo o enfermedad.

- **Resocialización del menor infractor**

Según Tiffer (2007), menciona que la resocialización es entendida como el proceso por el cual los jóvenes aprenden nuevas normas, reglas y expectativas de comportamiento que les ayuda a obtener lo que necesitan sin violar los derechos de los demás, y por ende, todos los programas de resocialización tienen como propósitos principales permitir al joven sancionado el desarrollo de todas sus capacidades y potencialidades, así como afianzar y fomentar su sentido de responsabilidad, con el fin de que pueda alcanzar y llevar una vida futura sin delito o exenta de conflictos penales.

- **Derechos humanos**

De acuerdo a Kennedy (2015). Son aquellas libertades, facultades, instituciones o reivindicaciones relativas a bienes primarios o básicos que incluyen a toda persona, por el simple hecho de su condición humana, para la garantía de una vida digna.

CAPÍTULO III

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. DISEÑO METODOLÓGICO

Fue una investigación de tipo descriptivo correlacional, explicativa, no se manipuló ni se sometió a prueba las variables de estudio, y el nivel de investigación fue no experimental, transversal, retrospectivo porque está orientado al conocimiento de la realidad tal como se presenta.

No experimental: porque no se ha manipulado las variables; solo se observó y analizó el contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. (Hernández, Fernández y Baptista, 2010)

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros y hechos pasados, en consecuencia, no habrá participación del investigador. La información que se recogió corresponde a hechos de una realidad pasada. (Hernández, Fernández y Batista, 2010)

Transversal: porque los datos pertenecen a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo. Este fenómeno, quedó plasmado en la memoria, registros o documentos, que viene a ser los hechos d agresión; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo momento. (Supo, 2012; Hernández, Fernández y Baptista, 2010)

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. Población

La población estuvo conformada por 182 adolescentes infractores internos en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Pucallpa. (Ministerio de Justicia, 2019)

3.2.2. Muestra

El tipo de muestra fue intencional, conformada por 50 adolescentes infractores que se encuentran internados en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Pucallpa y pertenecen a los módulos 3 y 4. Para determinar la muestra se consideraron los criterios de inclusión y exclusión:

Criterios de inclusión: Adolescentes infractores que se encontraron en los módulos III y IV del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Pucallpa.

Criterios de exclusión: Adolescentes infractores que se encontraron en el módulo I y II. Adolescentes que no se encuentren internos en el Centro Juvenil

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.3.1. Técnicas

Para la recolección de datos se utilizó como técnica la entrevista/encuesta, para lo cual, se adecuó una ficha con preguntas

abiertas y cerradas. Además, la investigación se complementó con una entrevista a profundidad para los directivos del Centro Juvenil.

No se logró revisar expedientes judiciales necesarios, debido a las restricciones y el trabajo remoto que realizan los operadores de la justicia por la coyuntura de la emergencia sanitaria nacional.

3.3.2. Instrumentos

Para recolectar datos para la investigación se utilizaron los siguientes instrumentos:

- Lista de chequeo.
- Cuestionario de preguntas.
- Cedula de entrevista a profundidad para directivos del centro juvenil.

La técnica que se utilizó fue la aplicación de una entrevista cara a cara con los menores infractores y los directivos, para los cuales se utilizaran los instrumentos antes señalados.

Previamente se realizó una prueba piloto de validación aplicando el instrumento al equivalente del 30% de personas con características similares de la muestra objeto del estudio para evaluar aspectos técnicos, mejorar y corregir todas las deficiencias que se encuentren.

3.3.3. Confiabilidad del instrumento

Para asegurar la viabilidad y la calidad de los instrumentos de investigación se invitó a 3 profesionales expertos en investigación, a cada experto se le entregó un cuestionario inicial, las cuales fueron evaluadas bajo tres criterios; Alto, Medio y Bajo. A cada criterio se le otorgó un valor

según decisión del investigador, el cual fue de tres puntos (alto) dos puntos (medio) y cero puntos (bajo) respectivamente. Con este valor se estableció el porcentaje de aprobación de cada una de las preguntas, tras lo cual todas las preguntas que obtuvieron un puntaje igual o mayor a 80%, permanecieron en el cuestionario y los otros fueron mejorados.

3.4. TÉCNICAS ESTADÍSTICAS DEL PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

Se solicitó autorización al Director del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Pucallpa. Los datos se recogieron mediante los instrumentos antes señalados. La información se recogió al interior del establecimiento de Juvenil, con participación de los educadores del centro juvenil.

Las fichas técnicas con los respectivos datos recogidos, fueron sometidas a un control de calidad, luego se ingresó a una base de datos o una hoja de cálculo Excel elaborado para esta investigación. Luego se procedió a un análisis descriptivo de las variables independientes con las variables dependientes, utilizando el programa estadístico SPSS - versión 22.

3.5. ASPECTOS ÉTICOS CONTEMPLADOS

El presente estudio garantizó el estricto cumplimiento de los aspectos éticos de la investigación, la información recogida fue de carácter anónimo previo consentimiento informado, cautelando en todo momento los derechos de los menores infractores. Los resultados de la investigación no

incluyen la data ni la identidad de las adolescentes las mismas que fueron protegidas y reservadas.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. RESULTADOS

A continuación, se presenta las tablas, figuras e interpretación de los resultados obtenidos.

Tabla 1. Edad de adolescentes infractores encuestados

Edad		%
14 - 16 años	10	20%
17 - 18 años	20	40%
19 a más años	20	40%
Total	50	100%

Fuente: Ficha de encuesta.

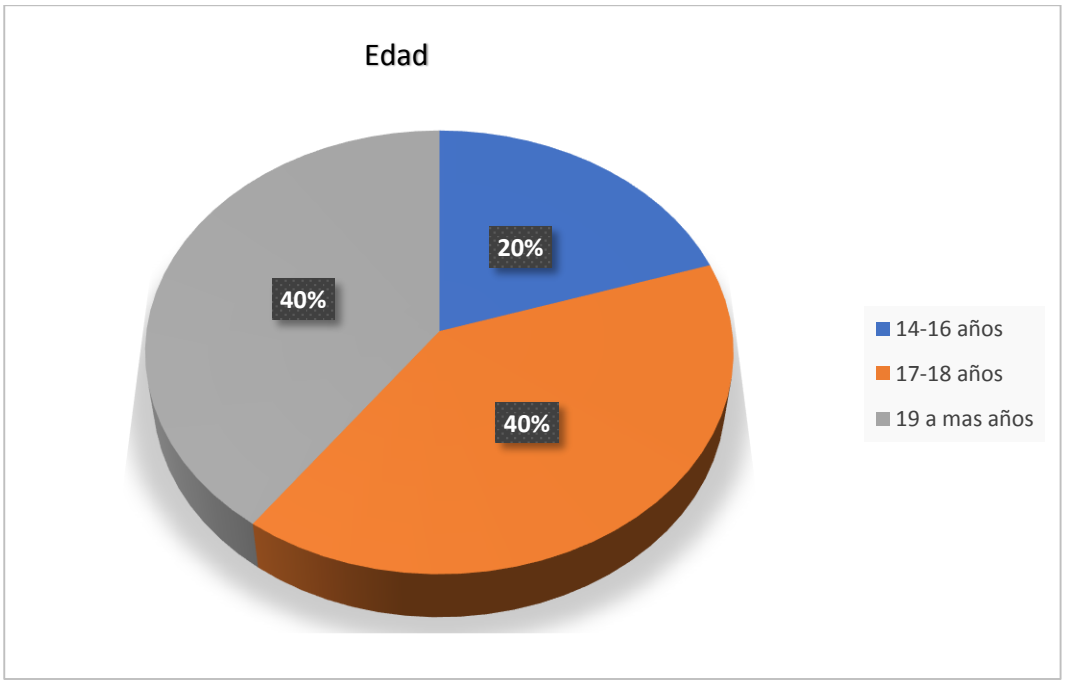


Figura 1. Edad de adolescentes infractores encuestados

Interpretación:

De los 50 adolescentes infractores que participaron en la encuesta el 20% se encuentran entre los 14 a 16 años de edad, el 40% entre el 17 a 18 años y otro 40% mayor de 19 años, estas cifras indican que la población del Centro Juvenil son en su totalidad adolescentes.

Tabla 2. Género de adolescentes infractores encuestados

Género		%
Masculino	50	100%
Femenino	0	0%
Total	50	100%

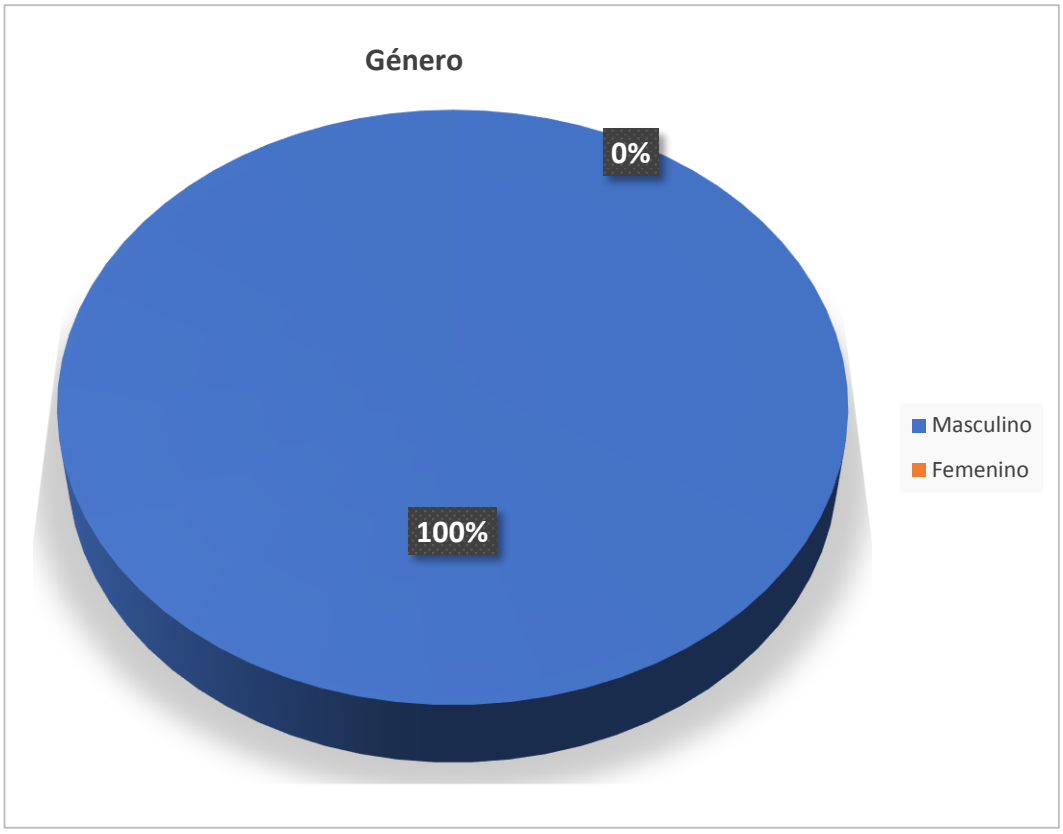


Figura 2. Género de adolescentes infractores encuestados

Interpretación:

En relación al género de los encuestados, el 100% de los infractores son masculinos, lo que indica que el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Pucallpa atiene exclusivamente a los infractores varones de Ucayali, Huánuco, San Martin y Loreto.

Tabla 3. Grado de educación de adolescentes infractores encuestados

Grado de educación		%
Primaria Completa	1	2%
Primaria Incompleta	4	8%
Secundaria Completa	11	22%
Secundaria Incompleta	30	60%
Superior Completa	0	0%
Superior Incompleta	4	8%
Total	50	100%

Fuente: Ficha de encuesta.

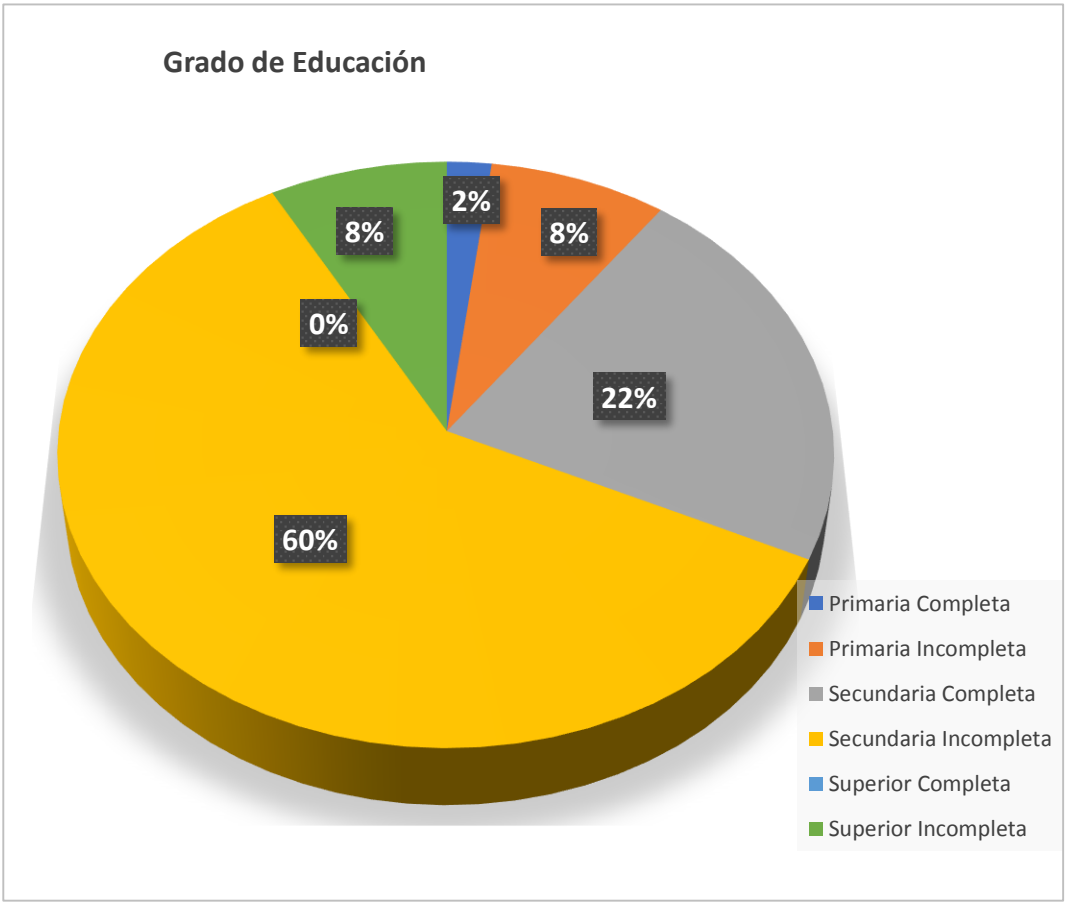


Figura 3. Grado de educación de adolescentes infractores encuestados

Interpretación:

El 2% de los adolescentes infractores tienen el grado de primaria completa; 8% primaria incompleta, el 22% secundaria completa y el 60% tienen el grado de secundaria incompleta, finalizando con el 8%, superior incompleta; estas cifras denotan que más de la mitad de los internos aún no han culminaron la secundaria, los cuales podrían ser un factor de riesgo para cometer infracciones a la ley penal.

Tabla 4. Lugar de origen de adolescentes infractores

Lugar de origen		%
Huánuco	17	34%
Loreto	12	24%
San Martin	5	10%
Ucayali	15	30%
Otro	1	2%
Total	50	100%

Fuente: Ficha de encuesta.

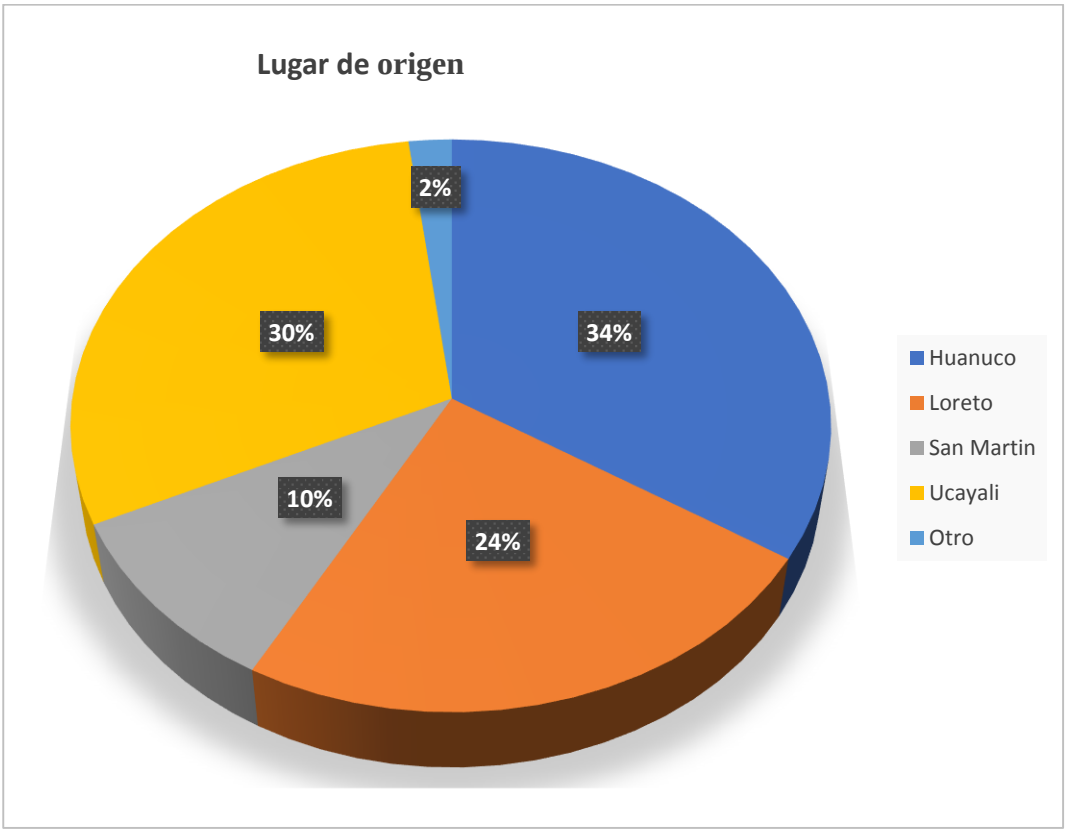


Figura 4. Lugar de origen de adolescentes infractores

Interpretación:

El 2% de los adolescentes infractores refieren que provienen de la región de Huánuco, el 24% de Loreto, el 10% de San Martin y el 30% de Ucayali, los cuales confirman que el Centro Juvenil de Diagnóstico de Pucallpa alberga a los jóvenes infractores de cuatro departamentos: Ucayali, Loreto, San Martin y Huánuco, de este último departamento procede el mayor número de infractores seguido por Ucayali.

Tabla 5. Tiempo de internamiento de los adolescentes infractores encuestados

Tiempo de internamiento		%
Menos de un año	6	12%
Uno a dos años	26	52%
Dos a tres años	16	32%
Tres a cuatro años	1	2%
Más de cuatro años	1	2%
Total	50	100%

Fuente: Ficha de encuesta.

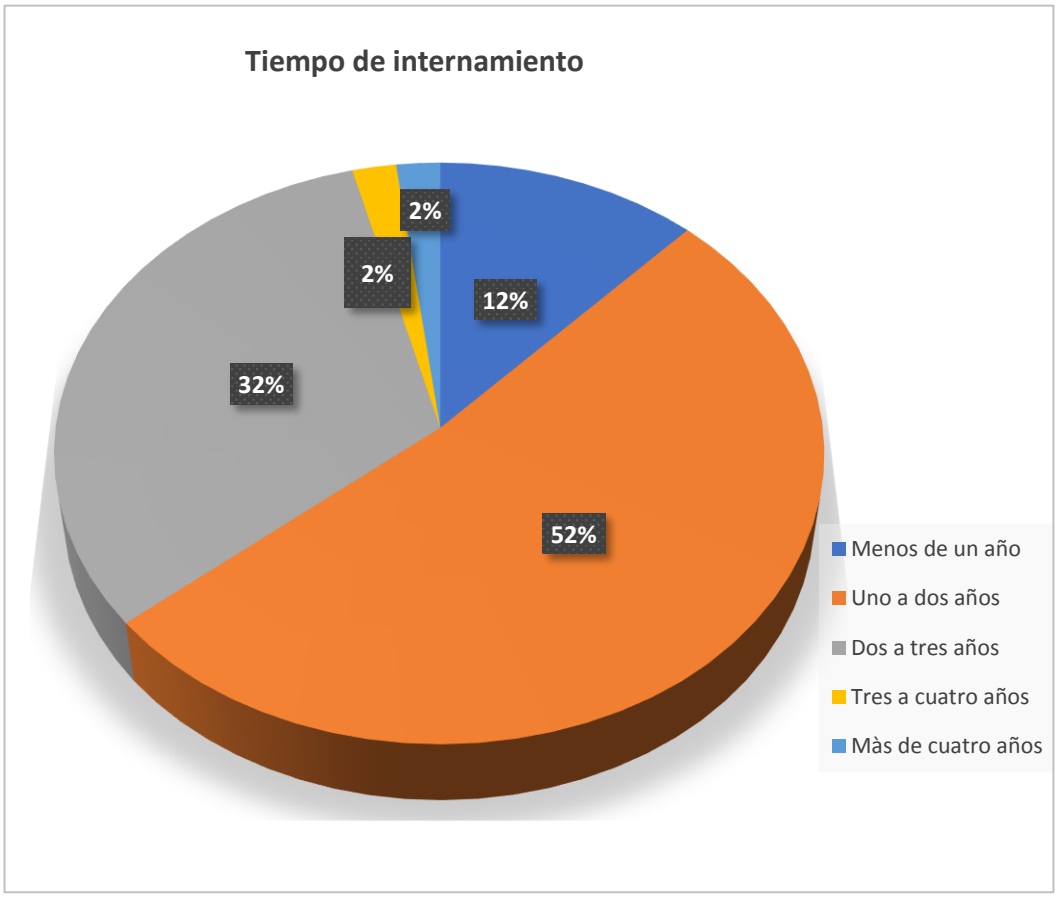


Figura 5. Tiempo de internamiento de los adolescentes infractores encuestados

Interpretación:

El 12% de los adolescentes infractores refieren que se encuentran internados en el Centro Juvenil menos de un año, el 52% uno a dos años, el 32% dos a tres años, el 4% tres, cuatro a más años; a partir de ello se infiere que más del 88% de los infractores se encuentran cumpliendo más de un año de internamiento, los cuales nos permite deducir que anualmente ocurre un 12% de nuevos ingresos al establecimiento juvenil que en números equivale a 24 jóvenes, considerando como referencia el total de internos (200) del centro juvenil.

Tabla 6. Asesoría legal de los adolescentes infractores

Asesoría Legal		%
Si	33	66%
No	17	34%
Total	50	100%

Fuente: Ficha de encuesta.



Figura 6. Asesoría legal de los adolescentes infractores

Interpretación:

El 66% de los adolescentes infractores cuentan con los servicios de un abogado para su defensa técnica, sin embargo el 30% no cuenta con dicho servicio, de confirmarse esta última cifra, nos advierte que podríamos estar frente a una clara vulneración de los derechos del menor infractor, incumpliendo los protocolos vigentes como son el código del Niño y adolescente y los compromisos de las 100 reglas de Brasilia, donde el adolescente es considerado como población vulnerable, por lo que el 100% de menores infractores tienen el derecho a una defensa técnica.

Tabla 7. Tipo de asesoría legal de los adolescentes infractores

Tipo de Asesoría Legal		%
Abogado Particular	26	52%
Abogado Defensor Público	24	48%
Total	50	100%

Fuente: Ficha de encuesta.

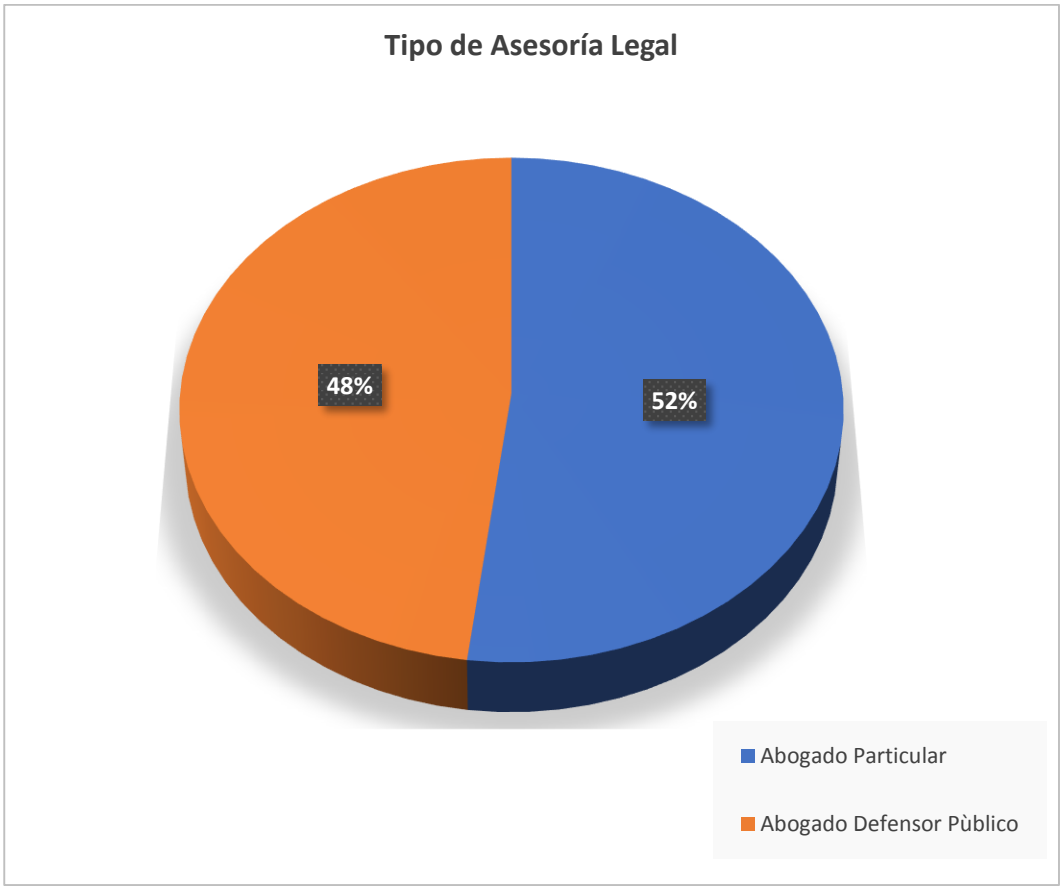


Figura 7. Tipo de asesoría legal de los adolescentes infractores

Interpretación:

El 52% de los adolescentes infractores cuentan con un abogado particular y el 48% cuentan con un abogado defensor público, estas cifras esclarecen lo señalado en la tabla 6, sin embargo se advierte que existe una clara brecha de inequidad entre el tipo de defensa técnica, puesto que los abogados defensores, por la carga procesal que tienen no hacen un seguimiento permanente de la situación jurídica de los menores infractores; por lo que los procesos son más lentos en relación al impulso que desarrolla el abogado particular.

Al respecto, en el año 2018 la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Ucayali, implementó en el Centro Juvenil un módulo de asesoría jurídica gratuita para los jóvenes internos, como una alternativa oportuna para la asistencia técnica del menor infractor.

Tabla 8. Conformidad con la asesoría legal que reciben los adolescentes infractores

Conformidad con la Asesoría Legal		%
Si	30	60%
No	20	40%
Total	50	100%

Fuente: Ficha de encuesta.

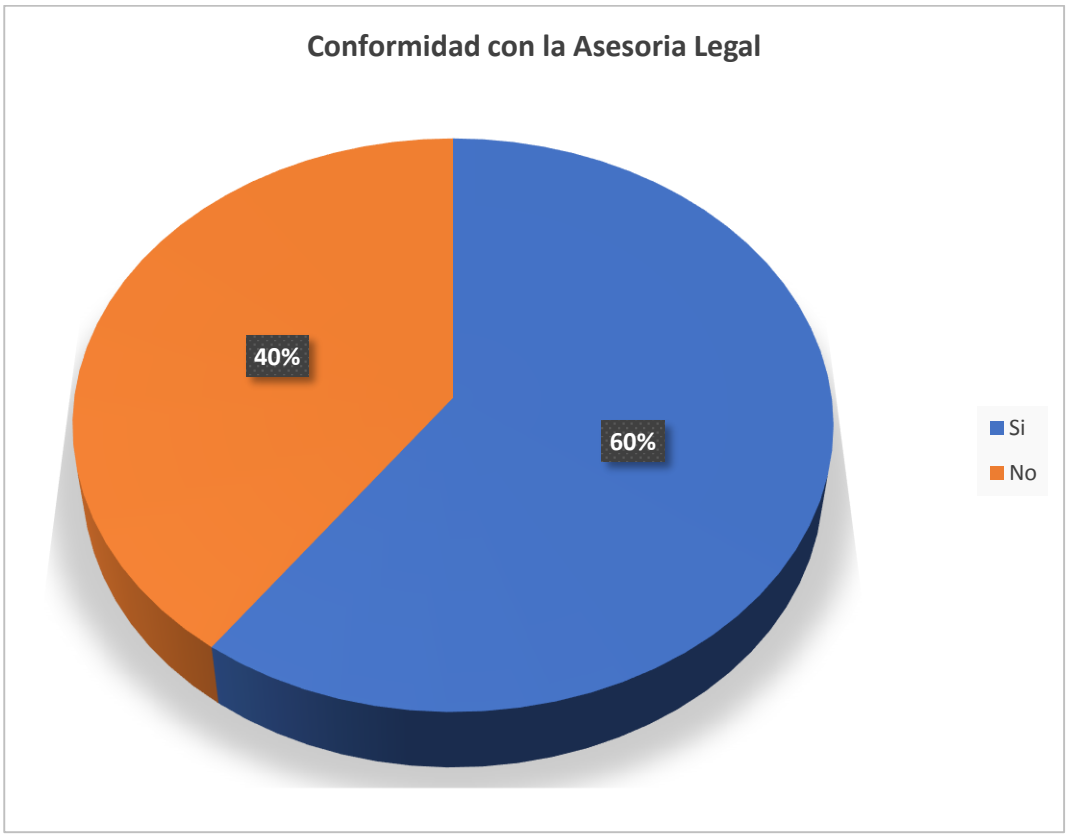


Figura 8. Conformidad con la asesoría legal que reciben los adolescentes infractores

Interpretación:

El 60% de la población de los adolescentes infractores están conformes con la asesoría legal que reciben y el 40% no están conformes, al respecto, la disconformidad está relacionado principalmente a la defensa técnica del abogado defensor público, quienes posiblemente no estén cumpliendo con el acompañamiento jurídico necesario que responda a las expectativas del adolescente infractor. Sin embargo, la disconformidad también tiene alcance a los abogados particulares, por lo que podemos advertir que, si bien cuentan con asesoría legal, estas no satisfacen la expectativa de los jóvenes poniendo en riego un debido proceso.

Tabla 9. Acceso a la debida atención por salud de los adolescentes infractores encuestados

Acceso a la debida atención por salud		%
Si	37	74%
No	13	26%
Total	50	100%

Fuente: Ficha de encuesta.

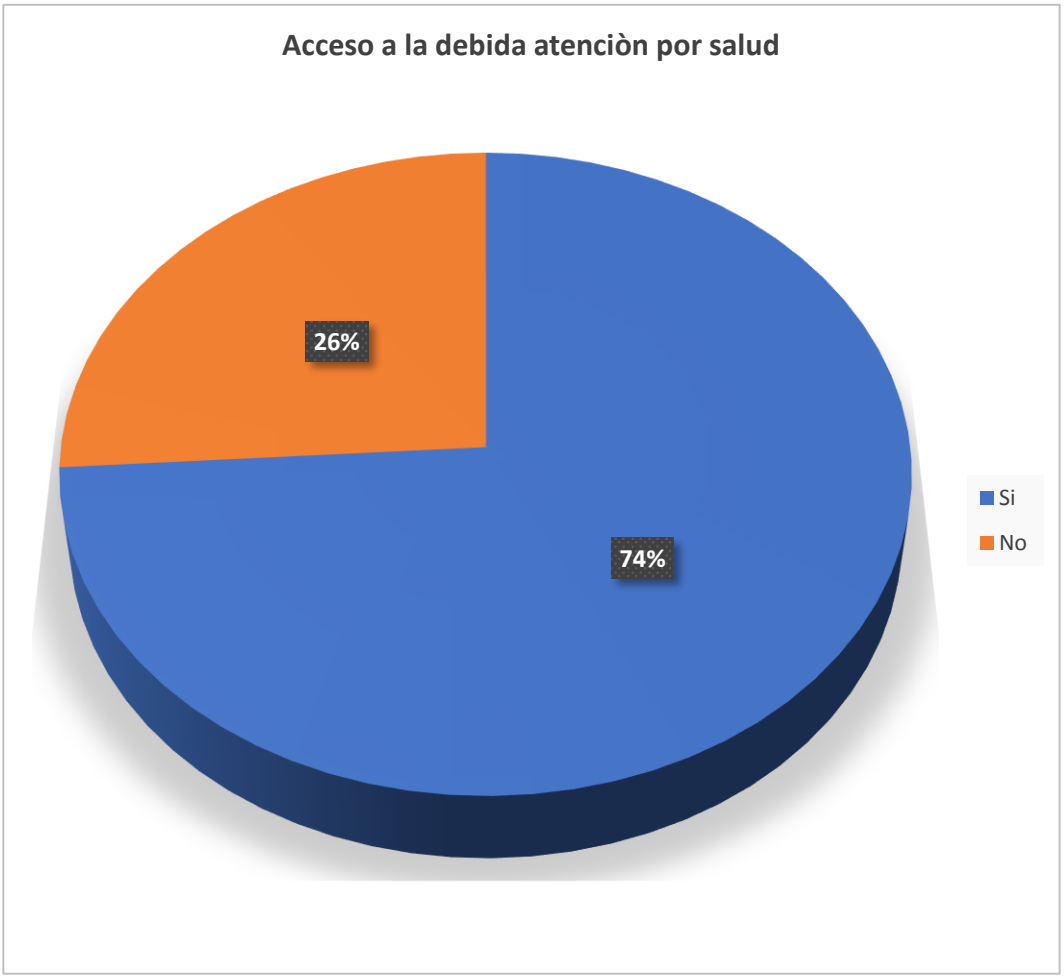


Figura 9. Acceso a la debida atención por salud de los adolescentes infractores

Interpretación:

El 74% de los adolescentes infractores refieren que tienen acceso a la debida atención en casos de presentar problemas de salud, y el 26% mencionan que no; esta cifra nos demuestra que existe una brecha d atención médica por coberturar, la misma debe ser al 100% por tratarse de un derecho fundamental, más aun cuando se trata de una población vulnerable. Es importante precisar que la atención de salud a los menores infractores debe ser integral, tanto física y mental, poniendo mayor énfasis a la atención preventiva sin descuidar la curativa y promocional.

Tabla 10. Charlas educativas de prevención de enfermedades que reciben los adolescentes infractores

Charlas educativas de prevención de enfermedades		%
Si	47	94%
No	3	6%
Total	50	100%

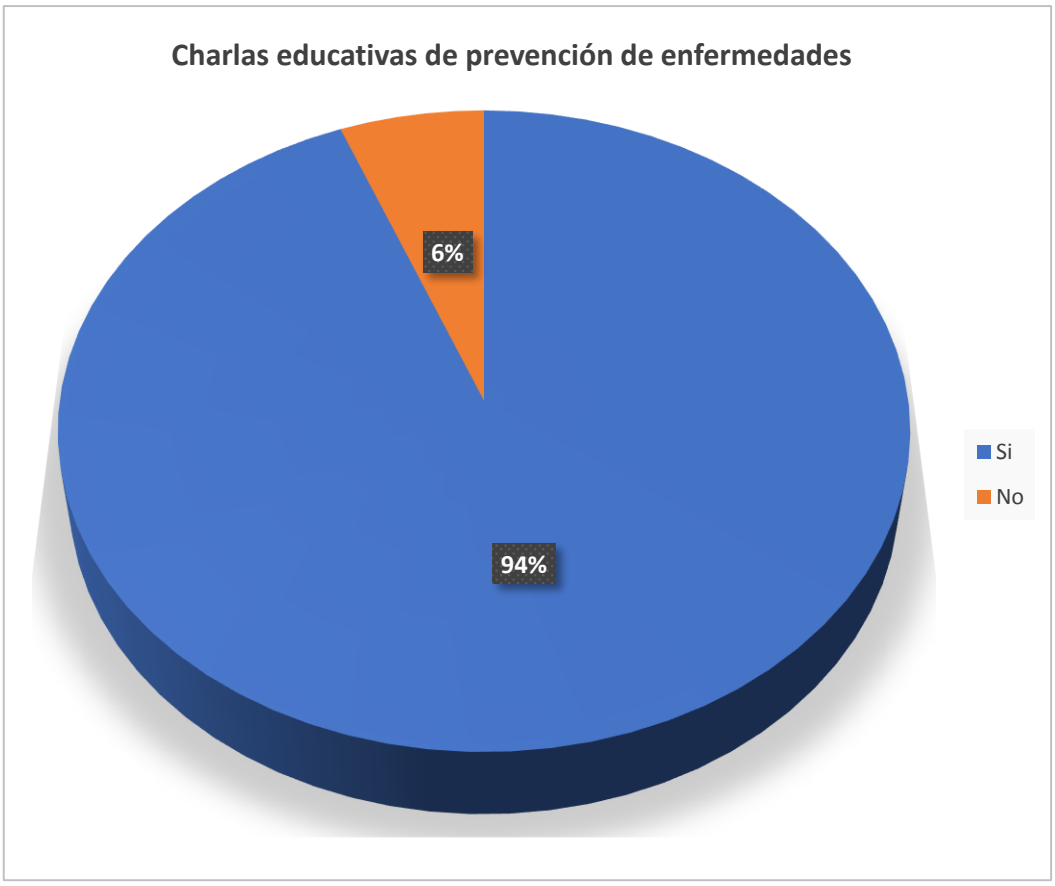


Figura 10. Charlas educativas de prevención de enfermedades que reciben los adolescentes infractores

Interpretación:

El 94% de los adolescentes infractores refieren que reciben charlas y orientación sobre prevención de enfermedades, sin embargo existe un importante 6% de los internos que refieren que no reciben esta importante actividad preventiva, por lo que se infiere que en el Centro Juvenil está vulnerándose el derecho a la información sobre prevención de la enfermedad y conservación de la salud. Se sabe que prevenir es más efectivo que curar, por lo es fundamental fortalecer las actividades preventivas y promocionales a favor de los adolescentes infractores, de esta forma contribuir a la prevención de diversas enfermedades no solo durante el tiempo que dure su internamiento, sino como una estrategia clave para una reinserción social saludable.

Tabla 11. Orientación sobre temas de enfermedades que reciben los adolescentes infractores

Orientación sobre temas de enfermedades		%
ETS-VIH/SIDA	14	30%
TBC (Tuberculosis Pulmonar)	9	19%
Desnutrición y Anemia	7	15%
Dengue	5	11%
Salud Mental	4	9%
Otros	8	17%
Total	47	100%

Fuente: Ficha de encuesta.

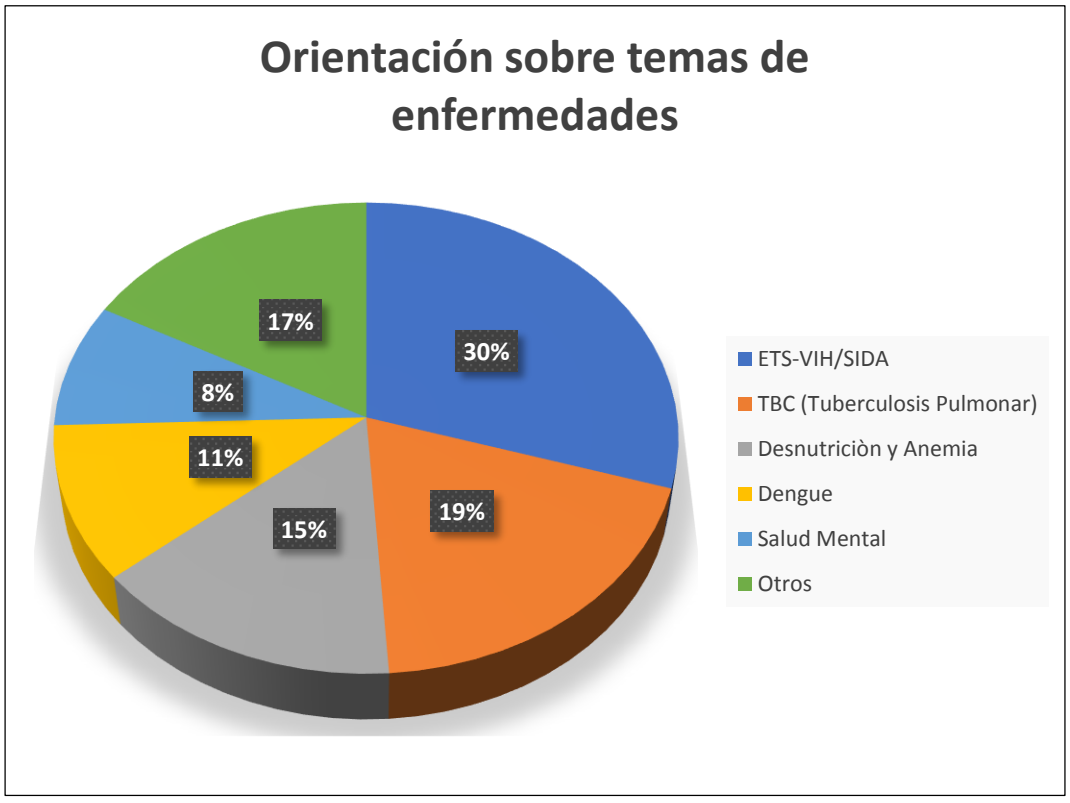


Figura 11. Orientación sobre temas de enfermedades que reciben los adolescentes infractores

Interpretación:

Del 47 adolescentes infractores que refirieron haber recibido charla de prevención de las enfermedades (Figura 10), El 23% de los adolescentes infractores señalan que reciben orientación sobre ETS-VIH/SIDA, el 17% de tuberculosis, el 16% de desnutrición y anemia, 17% de dengue, el 14% de salud mental y el 13% de otras enfermedades; por lo que se aprecia una variedad de temas que ayuda al adolescente no solo a informase si no a prevenir algunas enfermedades de mayor riesgo en esta edad como son las Infecciones de transmisión sexual o las ETs y el VIH/SIDA.

Sin embargo se advierte que, en ninguno de las enfermedades respondieron que todos estén recibiendo información sobre el tema, cuando lo ideal es que el 100% de internos reciban información preventiva sobre cada tema.

Tabla 12. Orientación sobre prevención del Covid 19

Covid 19		%
Si	47	94%
No	3	6%
Total	50	100%

Fuente: Ficha de encuesta.

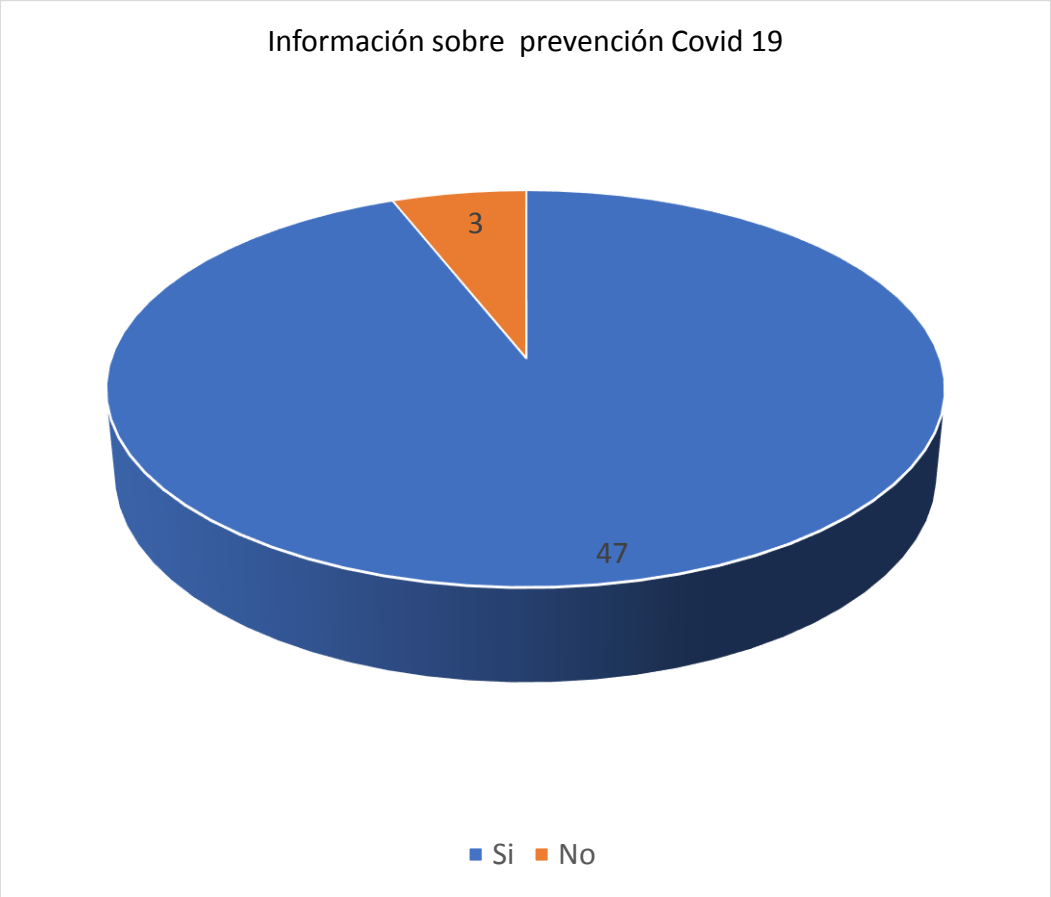


Figura 12. Orientación sobre prevención del Covid 19

Interpretación:

Por la coyuntura de la emergencia nacional, adicionalmente, se ha peguntado relacionado a la prevención del Covid 19, siendo el resultado que, el 94% señala que si y el 6% no, esta cifra es una clara alerta de la existencia de una brecha importante sin información de prevención del coronavirus, que en el presente caso es trascendental, puesto que se trata de una población cautiva internada, que comparten espacios y materiales en el centro juvenil, que de no tomar medidas preventivas puede desencadenar un brote e infección masiva en el establecimiento juvenil.

Tabla 13. Continuación de estudios de los adolescentes infractores

Continuación de estudios		%
Si	46	92%
No	4	8%
Total	50	100%

Fuente: Ficha de encuesta.

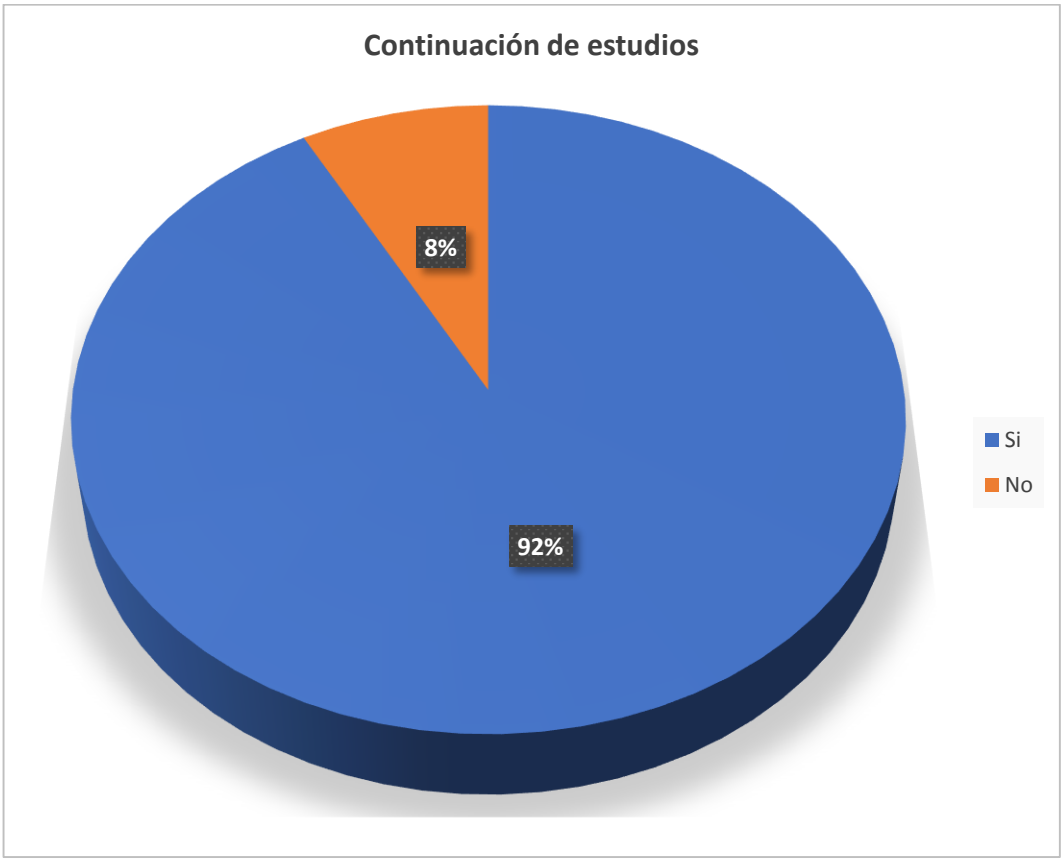


Figura 13. Continuación de estudios de los adolescentes infractores

Interpretación:

El 92% de los adolescentes infractores continúan estudiando en el centro juvenil, la misma demuestra que existe un sistema educativo alternativo a la educación regular (CEBA), los cuales permite que los jóvenes infractores puedan continuar con sus estudios a pesar de su internamiento y privación de la libertad. Cabe señalar que el CEBA del Centro Juvenil, cuenta con educadores (Profesores) capacitados para atender a esta población de riesgo.

Sin embargo, se advierte que el 8% de los internos refieren que no continúan estudiando, esta cifra está conformado por jóvenes que ya culminaron la secundaria, o que por alguna razón no continuar con su educación, la misma debe ser revisada para asegurar que ningún adolescente infractor privado de su libertad pueda además, ser privado del acceso a la educación básica.

Además, la educación es una estrategia esencial para asegurar una reinserción social adecuada.

Por lo que se concluye que el derecho a la educación no se está vulnerando, debido a que en su mayoría está llegando hacia casi la totalidad de adolescentes.

Tabla 14. Grado de estudio que está cursando actualmente los adolescentes infractores

Grado de estudio		%
4ª grado de primaria	5	11%
5ª grado de primaria	5	11%
1ª grado de secundaria	6	13%
2ª grado de secundaria	8	17%
3ª grado de secundaria	8	17%
4ª grado de secundaria	9	20%
5ª grado de secundaria	5	11%
Total	46	100%

Fuente: Ficha de encuesta.

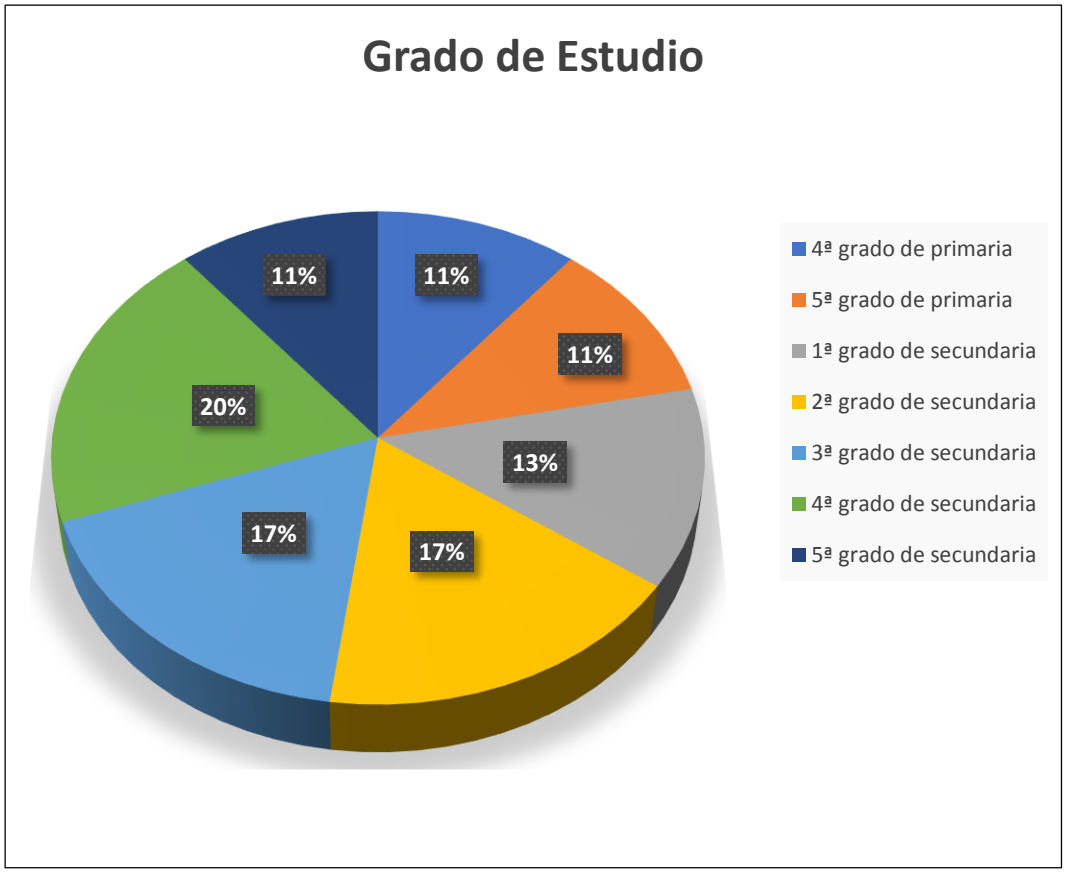


Figura 14. Grado de estudio que está cursando actualmente los adolescentes infractores

Interpretación:

De los 46 infractores que respondieron que continúan estudiante en el CEBA del Centro Juvenil, El 10% se los adolescentes infractores en la actualidad encuentran cursando el 4° de primaria, el otro 10% el 5° de primaria, el 12% el 1° de secundaria, 16% el 2° de secundaria, el otro 16% el 3° de secundaria, el 26% el 4° de secundaria y el 10% el 5° de secundaria; Estas cifras son alentadoras ya que el CEBA del establecimiento juvenil brinda la oportunidad para que los internos sigan con sus estudios tanto en nivel primaria y secundaria, la misma forma parte de las estrategias de resocialización de los internos.

Tabla 15. Orientación psicológica que reciben los adolescentes infractores

Orientación psicológica		%
Si	50	100%
No	0	0%
Total	50	100%

Fuente: Ficha de encuesta.



Figura 15. Orientación psicológica que reciben los adolescentes infractores

Interpretación:

El 100% de los adolescentes infractores señalan que reciben orientación psicológica; esta cifra nos permite concluir que el Centro Juvenil trabaja la salud mental de los jóvenes infractores, el cual es una estrategia clave para los procesos de resocialización juvenil, aunque no podemos señalar la calidad de la información y sus efectos en los internos.

Se sabe que trabajar la salud mental de los adolescentes es de vital importancia, más aún cuando se trata de jóvenes de riesgo como son los infractores; esta población requiere el soporte profesional permanente ya que no solo están privados de su libertad, si no, están carentes del afecto, la presencia familiar e imagen de los padres, de no abordarse como tal, puede generar una crisis mental en los adolescentes, como son el stress, la ansiedad y la depresión, muchas veces irreversible y con secuela de daños mentales en su vida futura, que puede ser una limitante para la adecuada reinserción social.

Tabla 16. Frecuencia de asistencia psicológica mensual recibida hacia los adolescentes infractores

Frecuencia de asistencia psicológica mensual		%
Uno o dos veces	31	62%
Tres a cuatro veces	15	30%
Cinco a más	4	8%
Total	50	100%

Fuente: Ficha de encuesta.

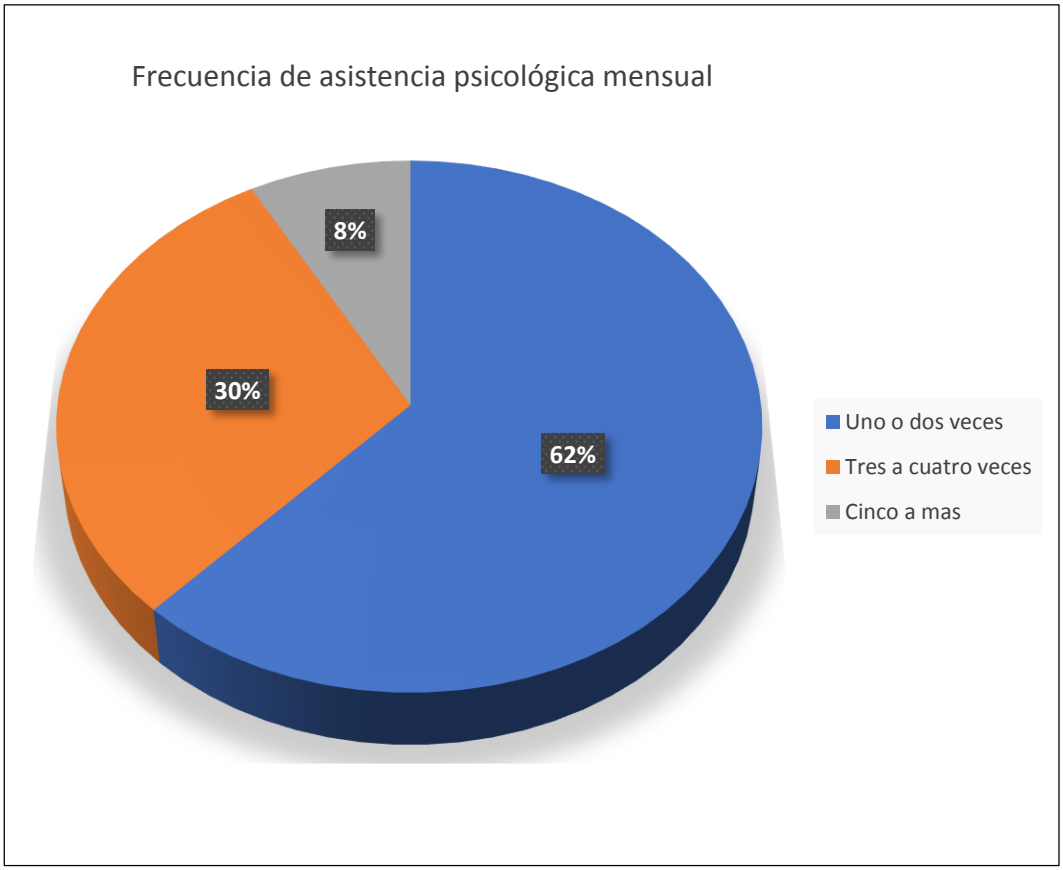


Figura 16. Frecuencia de asistencia psicológica mensual recibida hacia los adolescentes infractores

Interpretación:

El 62% de los adolescentes infractores reciben orientación psicológica de uno a dos veces al mes, un 30% de tres a cuatro veces, y un 8% de cinco a más veces; por lo que se infiere que los adolescentes infractores reciben con periodicidad o frecuencia mensual orientación y acompañamiento psicológico, sin embargo la presente investigación no puede concluir sobre el impacto de este trabajo de la salud mental de los internos.

Tabla 17. Asistencia social que reciben los adolescentes infractores

Asistencia social	Nº	%
Si	48	96%
No	2	4%
Total	50	100%

Fuente: Ficha de encuesta.

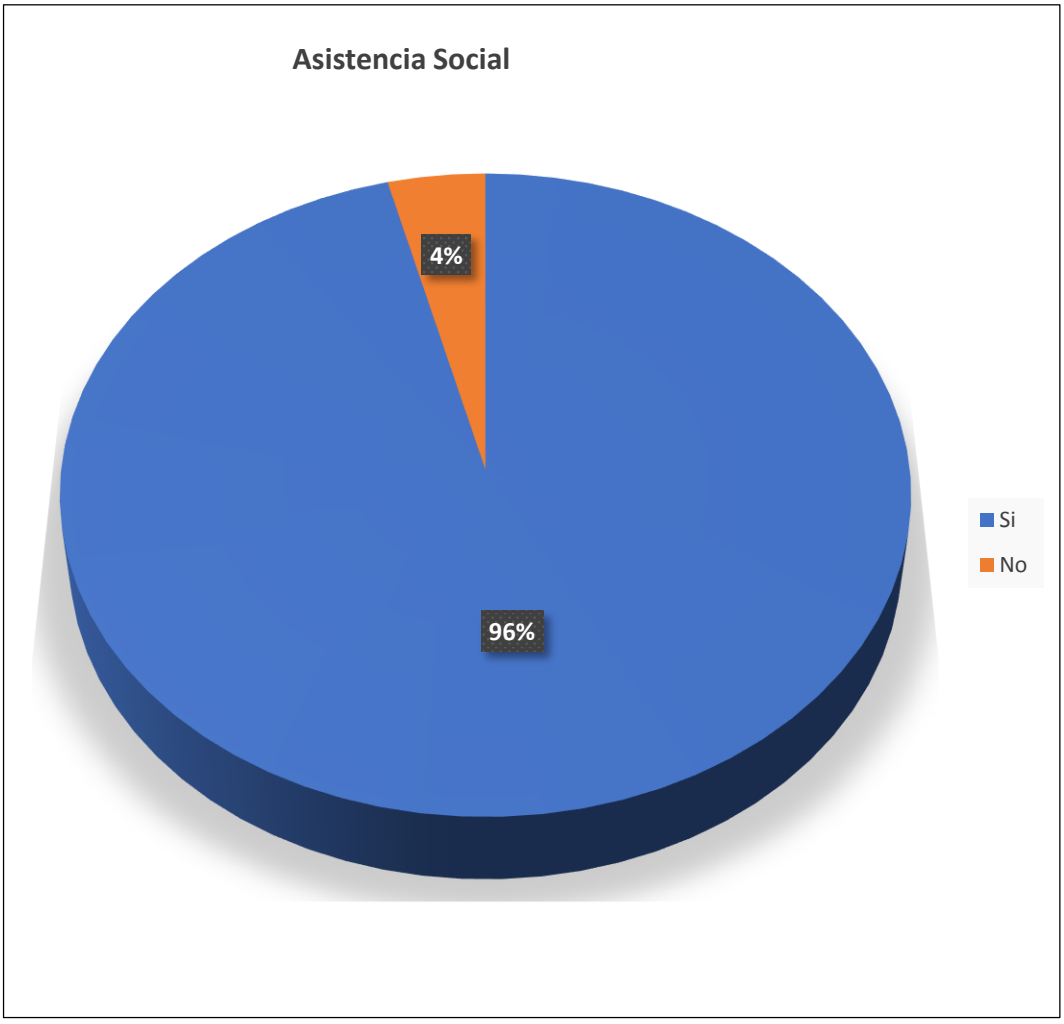


Figura 17. Asistencia social que reciben los adolescentes infractores

Interpretación:

El 96% de los adolescentes infractores reciben asistencia social, la misma permite que los internos cuenten con un soporte de apoyo social en diferentes áreas y necesidades como son, contacto y comunicación con los familiares, abogados, servicios y gestión de necesidades básicas, entre otros servicios no menos importantes, cabe señalar que el centro Juvenil no solo acoge a infractores de Ucayali, además alberga a los adolescentes de Loreto, Huánuco, San Martin, situación que requiere de un acompañamiento social cercano.

Sin embargo se advierte que existe un 4% de infractores que perciben que no reciben apoyo social, esto puede deberse a una situación real o un error de percepción, por lo que debe ser discutido a profundidad para garantizar que el 100% de los adolescentes infractores internos en el Centro Juvenil, gocen con un apoyo social permanente y amigable.

Tabla 18. Visitas que reciben los adolescentes infractores

Visitas		%
Si	33	66%
No	17	34%
Total	50	100%

Fuente: Ficha de encuesta.

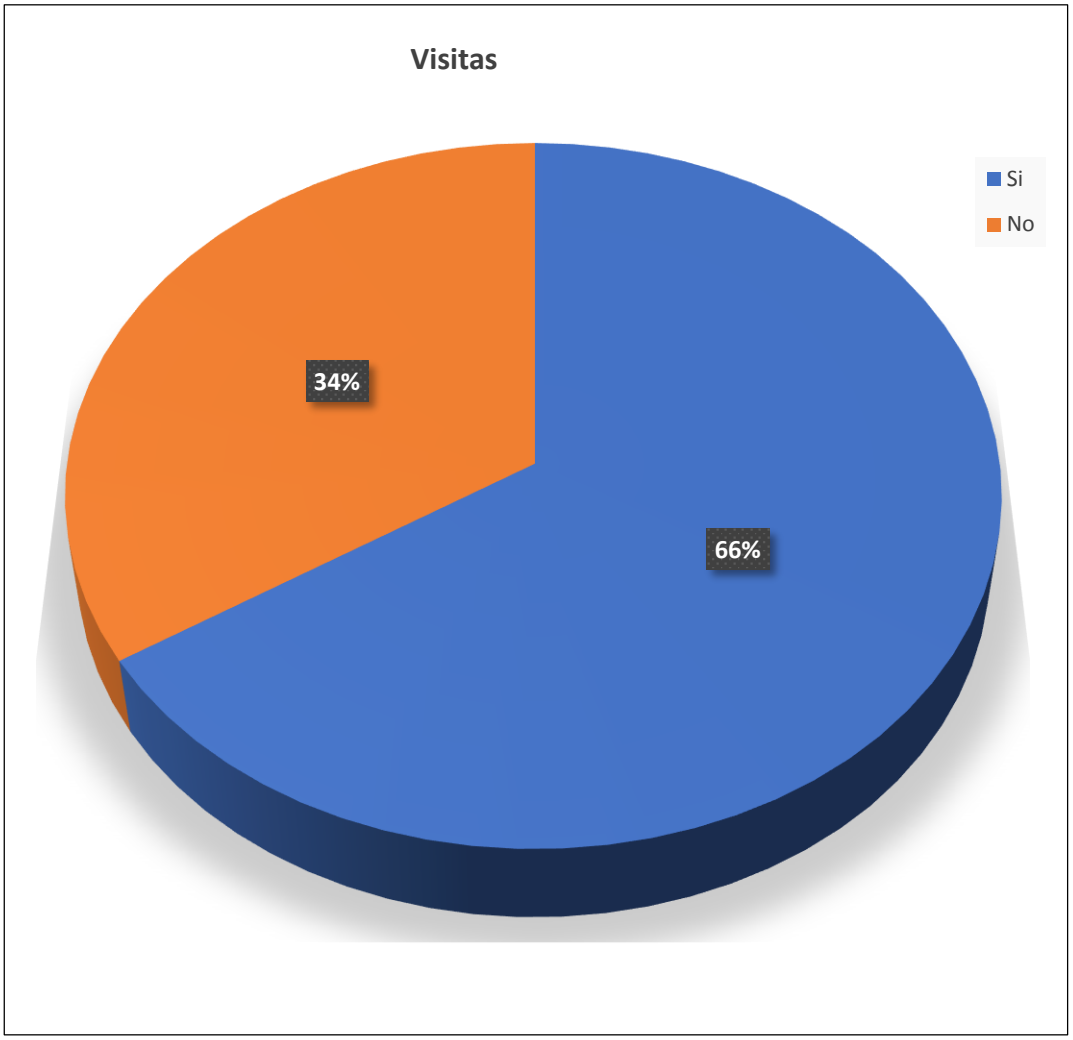


Figura 18. Visitas que reciben los adolescentes infractores

Interpretación:

El 66% de los adolescentes infractores reciben visitas en el establecimiento juvenil, sin embargo, existe una importante cifra de 34% de jóvenes que no reciben visitas, el cual demuestra que a pesar de ser una población de riesgo y estar atravesando por momentos difíciles, no tienen el acompañamiento de los familiares, los cuales son determinantes para la permanencia y el proceso de resocialización de los infractores, ya que los educadores ni directivos, de ninguna manera pueden remplazar la imagen de los padres o familiares.

Esta ausencia de visitas puede deberse a que el 70% de los infractores internos en el Centro Juvenil, proceden de departamentos alejados como son: Loreto, Huánuco y San Martin, distancia geográfica que puede ser una barrera. Al respecto, el estado debe garantizar estrategias o políticas viables para hacer realidad y sostenible las visitas familiares necesarias para los jóvenes internos.

Tabla 19. Personas que visitan a los adolescentes infractores

Personas que visitan		%
Familiares	26	79%
Amigos	2	6%
Abogado	4	12%
Otros	1	3%
Total	33	100%

Fuente: Ficha de encuesta.



Figura 19. Personas que visitan a los adolescentes infractores

Interpretación:

De los 33 adolescentes infractores que reciben vistas en el Centro Juvenil, el 86% reciben visita por parte de un familiar, un 8% de su abogado, un 4% son visitados por amigos, y un 2% por otras personas.

Estos resultados nos indican que solo el 86% de adolescentes reciben visitas por parte de un familiar mientras que el 14 % son visitas de terceros como son abogados, amigos y otros. Estos datos refuerzan la importancia de continuar trabajando estrategias que garanticen las visitas familiares al 100 de jóvenes infractores sin distinción ni origen.

Tabla 20. Frecuencia con que reciben visitas los adolescentes infractores

Frecuencia de Visitas		%
Semanal	11	33%
Quincenal	4	12%
Mensual	9	27%
Pasando dos o más meses	9	27%
Total	33	100%

Fuente: Ficha de encuesta.

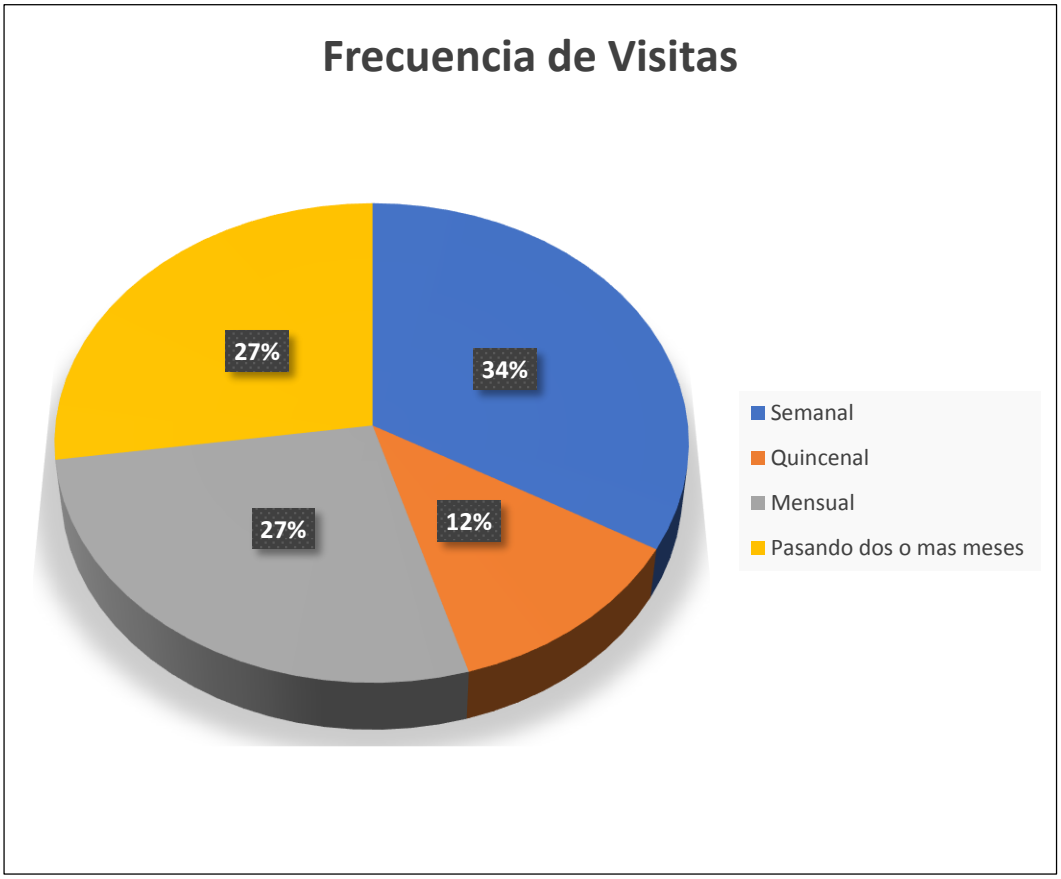


Figura 20. Frecuencia con que reciben visitas los adolescentes infractores

Interpretación:

De los 33 adolescentes infractores que reciben visitas, el 36% de los adolescentes infractores reciben visitas semanales, un 26% recibe visitas pasando dos o más meses, mientras que otro 26% reciben visitas de forma mensual, y un 12% son visitados quincenalmente. Al respecto se concluye que el promedio de la frecuencia de visitas es mensual, aunque se observa que según adolescente estas visitas no son frecuentes como lo es en otros. Como lo señala el Director del establecimiento Juvenil, esta situación de desigualdad, genera en los adolescentes que no reciben visitas cierto malestar y tristeza al ver que algunos si reciben visitas, evento negativo que es capitalizado por los profesionales del establecimiento, con estrategias de compartir los espacios y los presentes entre todos los jóvenes, promoviendo la solidaridad y reciprocidad entre ellos.

Tabla 21. Recreación de los adolescentes infractores

Horario de Recreación		%
Si	48	96%
No	2	4%
Total	50	100%

Fuente: Ficha de encuesta.

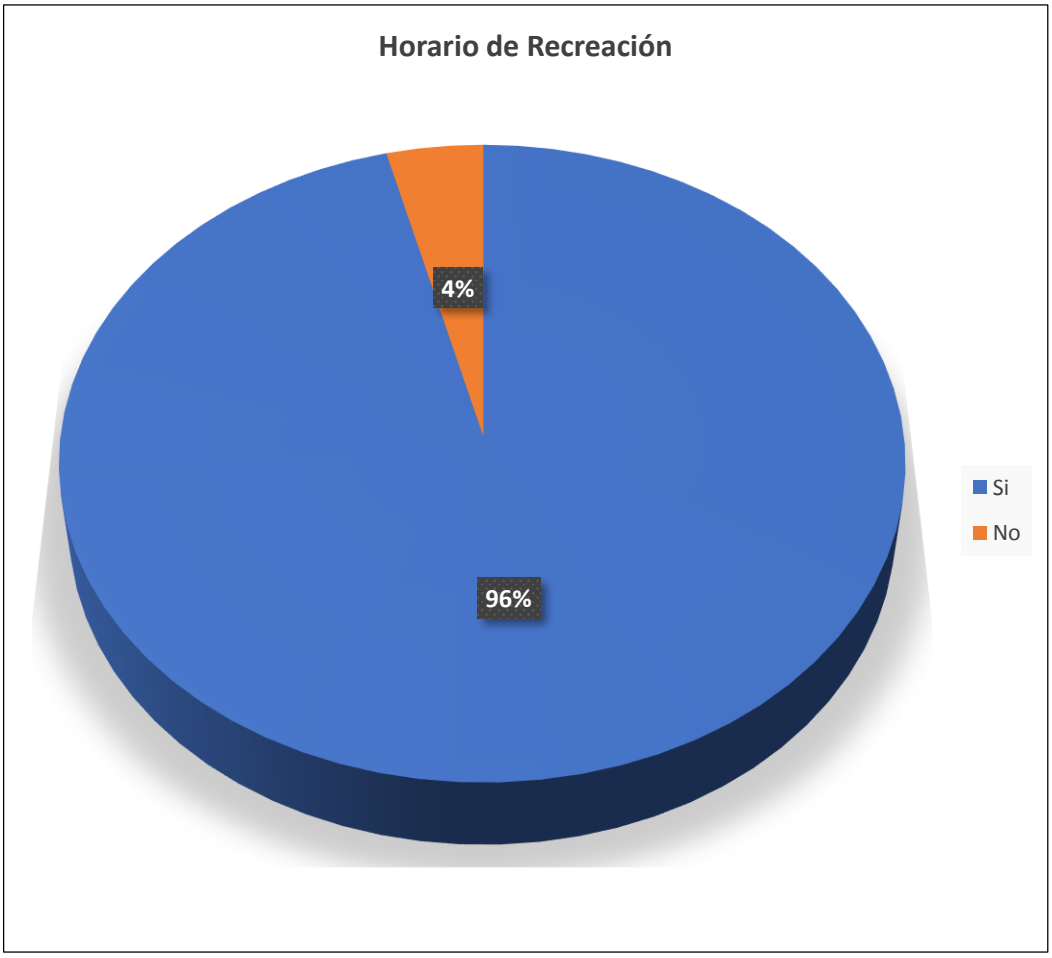


Figura 21. Recreación de los adolescentes infractores

Interpretación:

El 96% de los adolescentes infractores tienen un horario de recreación, actividad indispensable para la salud física y mental de los jóvenes, que les ayuda a canalizar la tensión que es un efecto del proceso de internamiento, además la recreación es una actividad propia en esta etapa de vida.

Asimismo, un 4% refiere que no tiene un horario de recreación, esto puede deberse a un error de percepción o reflejo de la conducta de rebeldía del infractor, que por el mismo hecho de no aceptar su realidad se autoexcluye y no participa en las actividades recreativas, siendo esta un proceso de transición que luego se restablece.

Sin embargo, esta brecha de adolescentes que refieren no tener horario de recreación, se constituye en una alerta para, para que las autoridades verifiquen que no se trate de algún acto de discriminación o exclusión a un derecho importante como es la recreación.

Tabla 22. Talleres de capacitación para los adolescentes infractores

Talleres de Capacitación		%
Si	48	96%
No	2	4%
Total	50	100%

Fuente: Ficha de encuesta.

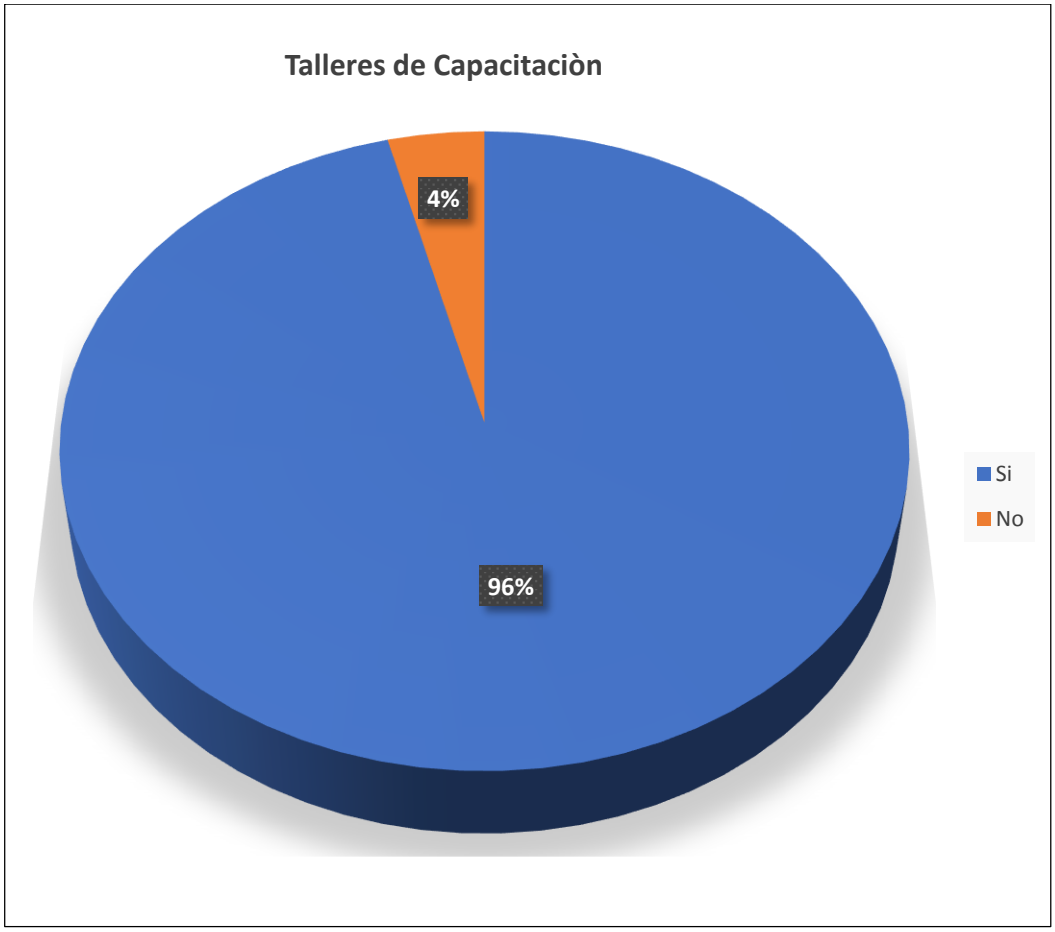


Figura 22. Talleres de capacitación para los adolescentes infractores

Interpretación:

El 96% de los adolescentes infractores señalan recibir talleres de capacitación, estas actividades de fortalecimiento de capacidades se constituyen en estrategia clave para el proceso de resocialización, ya que con ellas desarrollan habilidades para la vida, que en un futuro son herramientas para una adecuada reinserción social

Sin embargo, nos llama la atención el 4% de infractores que refieren que no reciben talleres de capacitación, siendo esta información una alerta para verificar que dichas actividades tengan alcance al 100% de la población juvenil.

Tabla 23. Tipo de taller que reciben los adolescentes infractores

Tipo de taller		%
Carpintería	42	29%
Panadería	34	23%
Tejido	12	8%
Corte de Cabello	6	4%
Computación e Informática	16	11%
Electricidad	24	17%
Otros	11	8%
Total	145	100%

Fuente: Ficha de encuesta

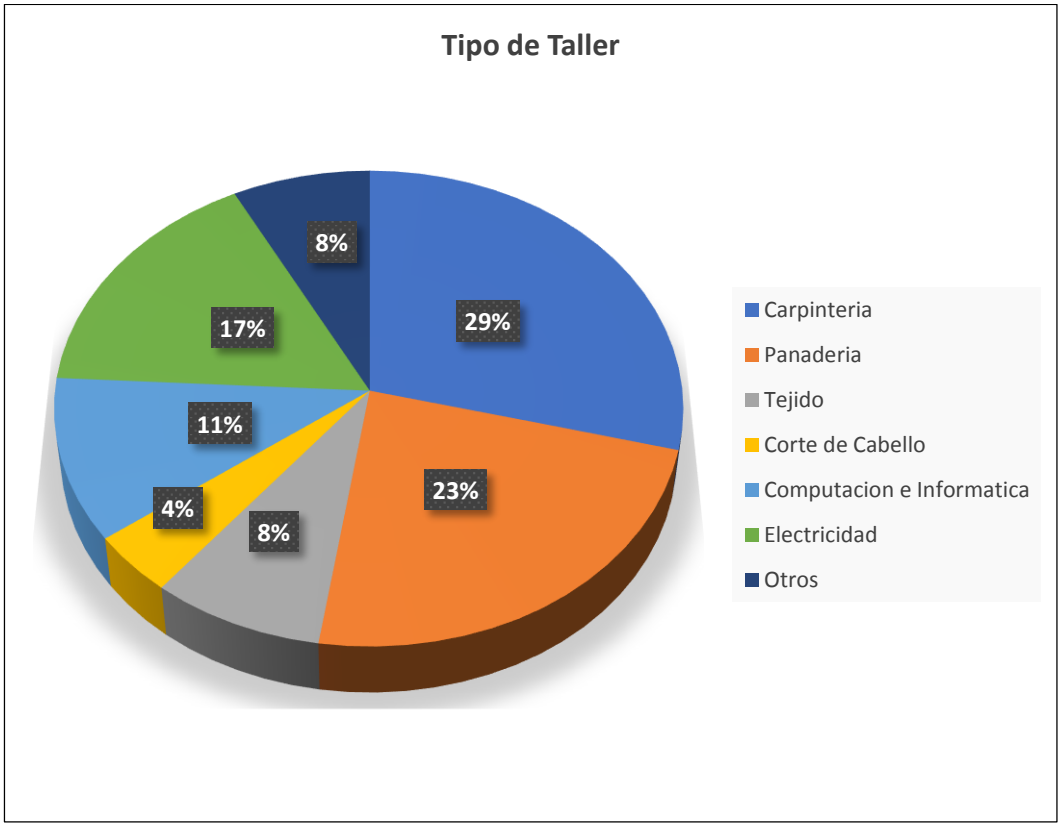


Figura 23. Tipo de taller que reciben los adolescentes infractores

Interpretación:

De los 48 adolescentes infractores que reciben talleres de capacitación, el 29% lo hacen la carpintería, un 23% panadería, el 8% tejido, el 4% corte de cabello, un 11% computación e informática, el 17% electricidad y el 8% otros talleres.

Se destaca la variedad de talleres que los internos reciben, la misma es una estrategia potente que les permite fortalecer sus habilidades para reinsertarse a la sociedad, dichas actividades pueden generarles oportunidades de emprendimiento económico en la sociedad, por lo que es fundamental fortalecer estos talleres con énfasis en actividades productivas como panadería, carpintería, corte de cabello, etc. Que además de dichas habilidades se incorpore estrategias de plan de negocio herramienta que asegura su emprendimiento.

Tabla 24. Calificación de la infraestructura por parte de los adolescentes infractores

Infraestructura del Centro Juvenil		%
Malo	4	8%
Regular	28	56%
Bueno	18	36%
Total	50	100%

Fuente: Ficha de encuesta.

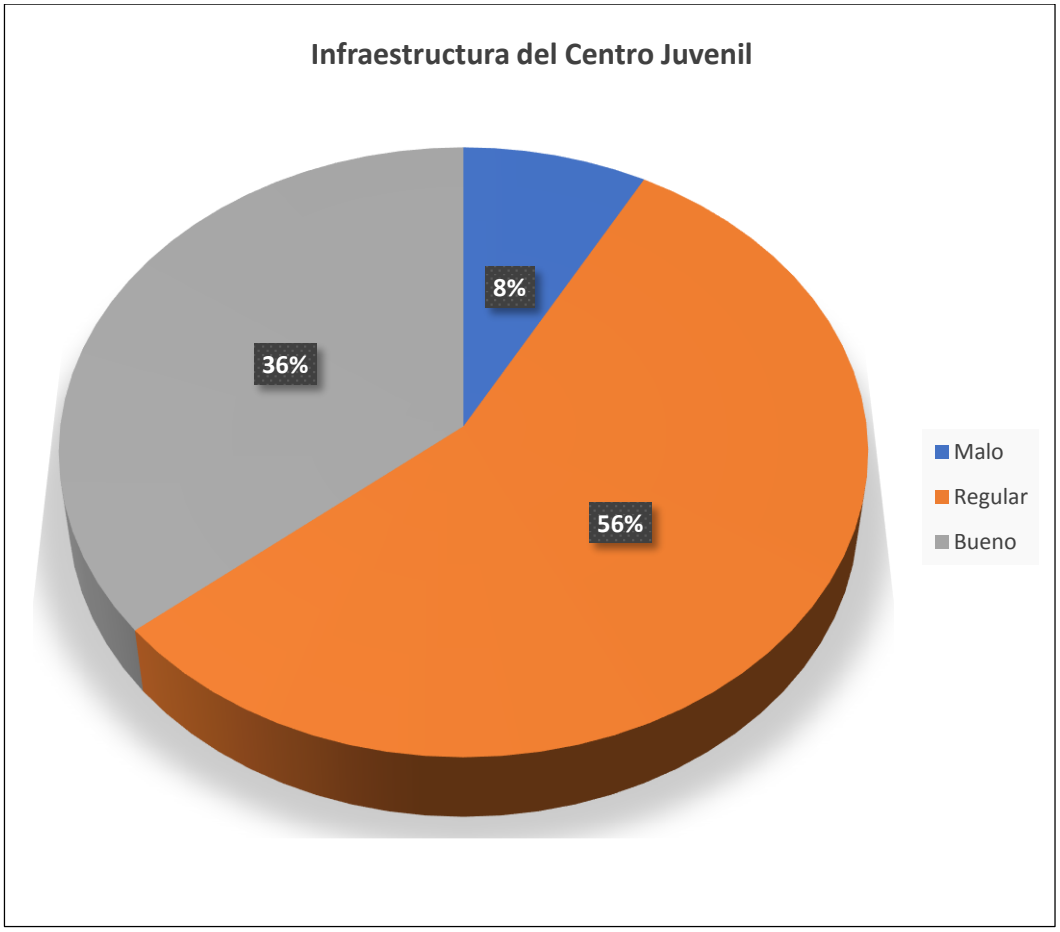


Figura 24. Calificación de la infraestructura por parte de los adolescentes infractores

Interpretación:

El 56% se los adolescentes infractores señalan que la infraestructura del Centro Juvenil es regular, mientras que un 36% refiere que es bueno, y un 8% malo; se observa que solo el tercio de la población juvenil considera bueno la infraestructura, mientras que la mayoría califica de regular o malo; se sabe que para para desarrollar las actividades de resocialización se requiere una adecuada infraestructura, ya que se trata de una población vulnerable, donde el adolescente se tienta no solo confortable si no seguro sin el menor riesgo.

Cabe señalar que actualmente el Centro Juvenil alberga a 208 jóvenes infractores, procedentes de cuatro departamentos, cuando su capacidad de aforo o alberque es para 50 jóvenes, esto demuestra que estamos frente a una situación de hacinamiento, por lo que es fundamental adecuar la infraestructura para una cantidad real de internos, aprovechando los espacios de terreno libre con que cuenta el Centro Juvenil.

Tabla 25. Relación interpersonal entre los adolescentes infractores

Relación Amical dentro del Centro Juvenil		%
Malo	3	6%
Regular	13	26%
Bueno	34	68%
Total	50	100%

Fuente: Ficha de encuesta.

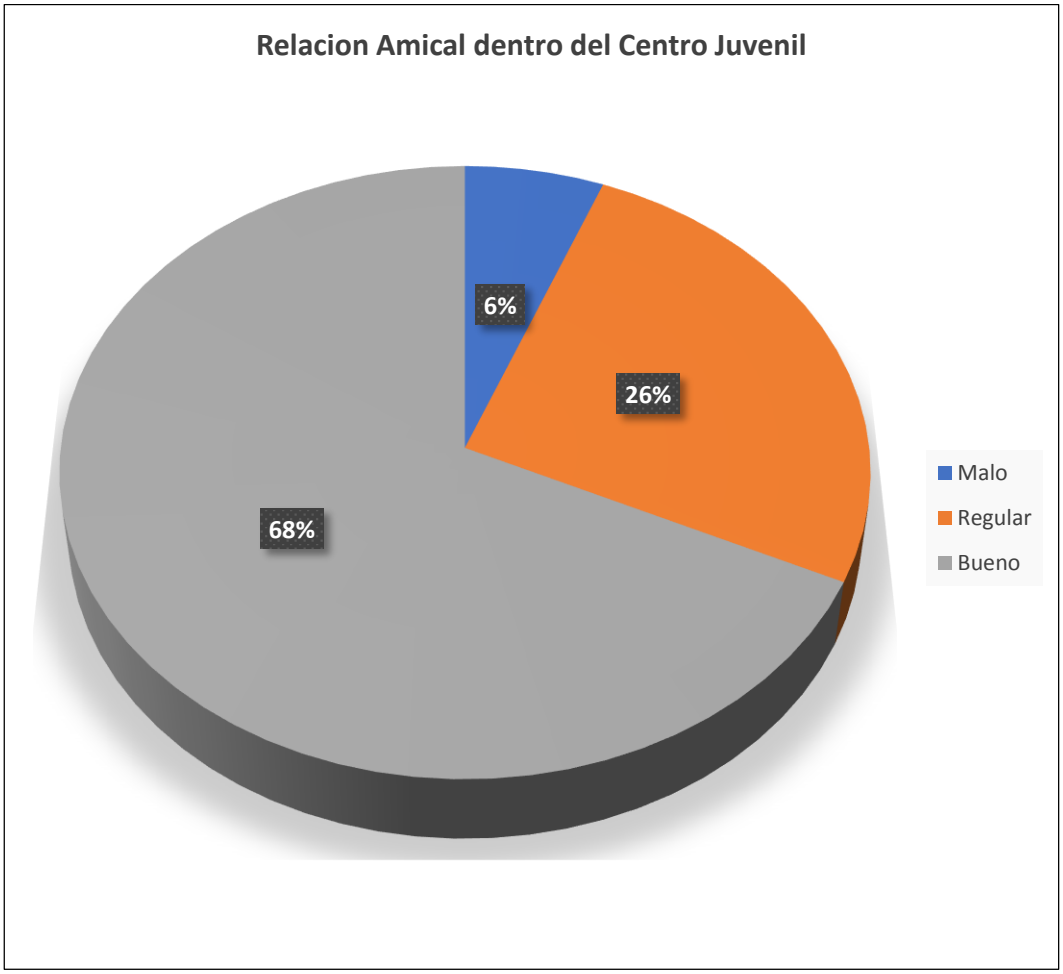


Figura 25. Relación interpersonal entre los adolescentes infractores

Interpretación:

El 68% se los adolescentes infractores señalan que su relación amical dentro del Centro Juvenil es buena, un 26% indica que es regular, y un 6% mala; al respecto, siendo una población inminentemente joven y adolescente, con diferentes procedencias y culturas, es complicado que todos puedan gozar de una buena relación interpersonal, sin embargo, las cifras expresan resultados positivos ya que la mayoría promueve una buena relación, sin embargo existe cerca un tercio de la población que refiere que mantiene una relación mala o regular con sus compañeros o sus pares, dicha situación es de riesgo, de no manejar adecuadamente puede generar conflictos mayores entre los internos. Se sabe que mantener una buena relación interpersonal y promover un clima de paz, fortalece la personalidad y los valores para reinserción social.

Tabla 26. Conocimiento del motivo de ingreso al Centro Juvenil de los adolescentes infractores

Motivo de Internamiento		%
Si	48	96%
No	2	4%
Total	50	100%

Fuente: Ficha de encuesta.

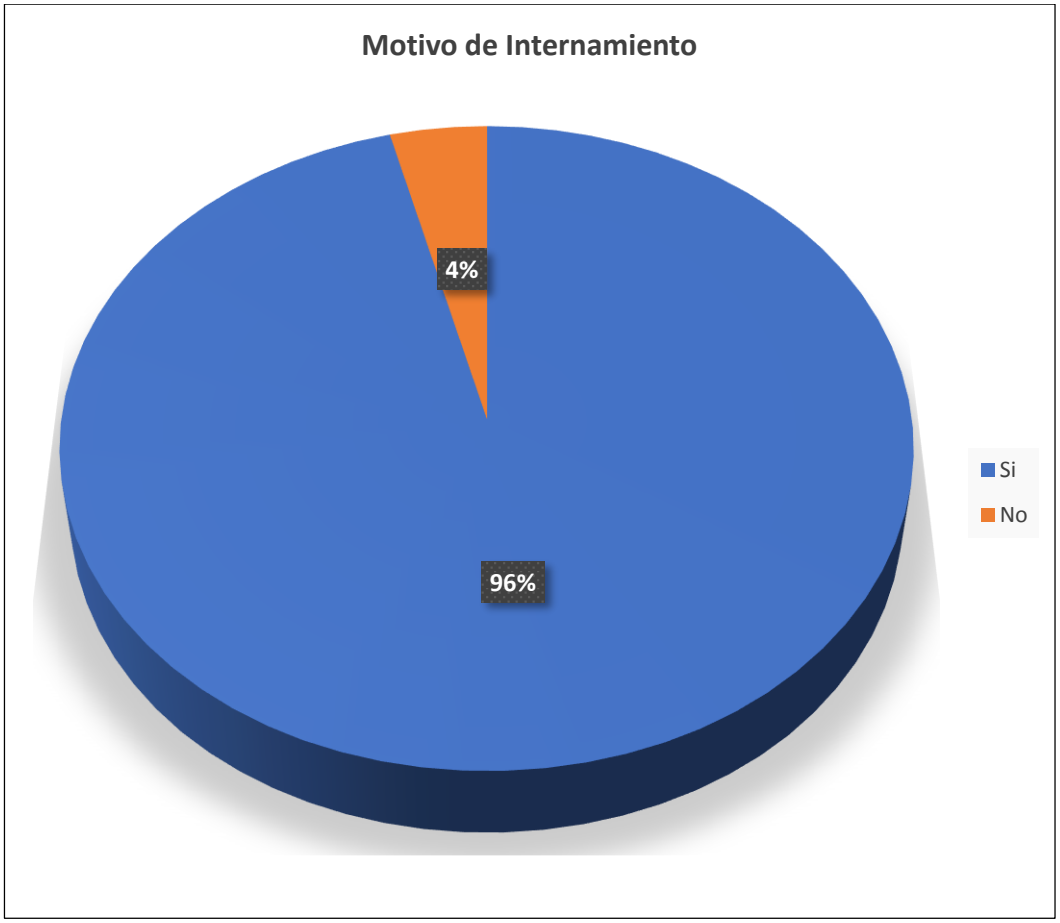


Figura 26. Conocimiento del motivo de ingreso al Centro Juvenil de los adolescentes infractores

Interpretación:

El 96% de los adolescentes infractores señalan tener conocimiento del motivo de su internamiento en el Centro Juvenil, sin embargo el 4% refiere que desconoce los motivos, esta cifra denota claramente que podríamos estar frente a una clara vulneración de los derechos del joven infractor, quien si debe conocer los motivos de su reclusión, y con esta información básica ejercer su derecho a la defensa.

La declaración de las 100 reglas de Brasilia considera a los adolescentes como población vulnerable, y exhorta a los operadores jurisdiccionales garantizar el acceso a justicia sin distinción; en el presente caso, no conocer los motivos de su internamiento vulnera claramente el acceso a Justicia.

Tabla 27. Orientación sobre sus derechos a los adolescentes infractores

Orientación		%
Si	48	96%
No	2	4%
Total	50	100%

Fuente: Ficha de encuesta

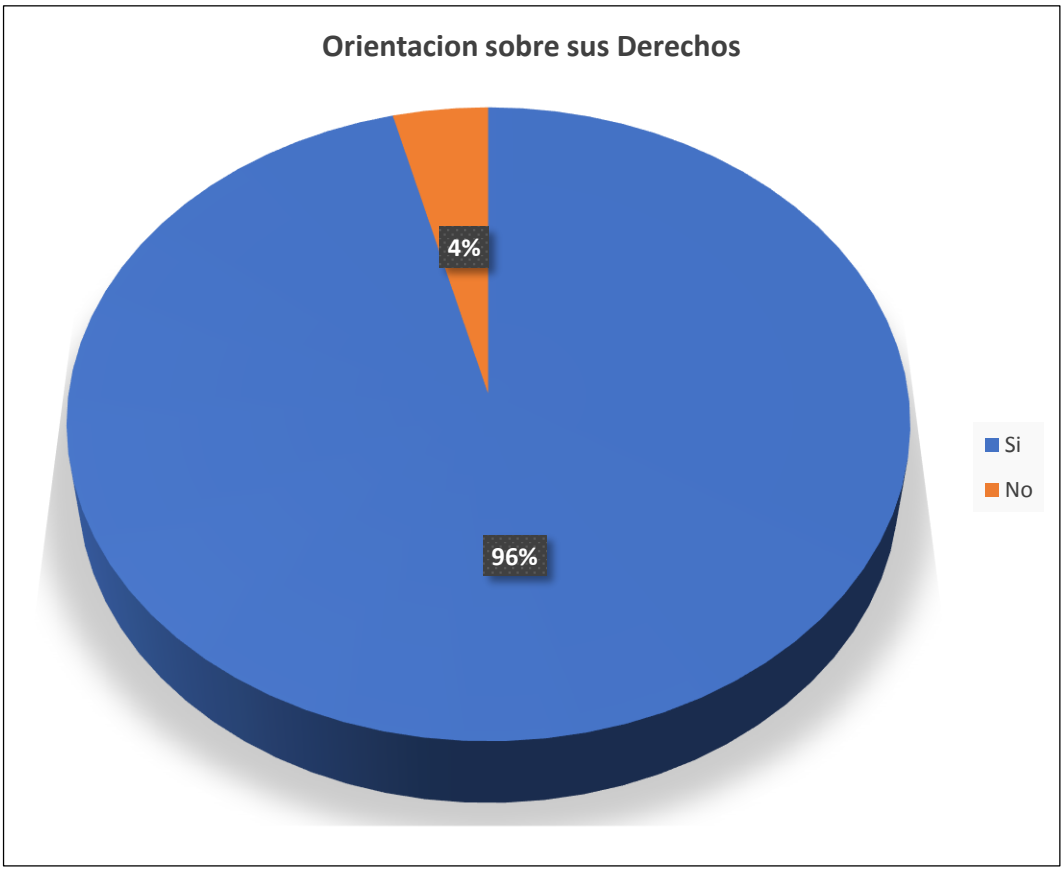


Figura 27. Orientación sobre sus derechos a los adolescentes infractores

Interpretación.

El 96% de los adolescentes infractores reciben orientación sobre sus derechos, sin embargo, el 4 % no recibe dicha información, siendo el goce de los derechos humanos muy importante, y particularmente los derechos de los niños y adolescentes, en presente caso no se está cumpliendo con promover dicha información, el cual denota que se está vulnerando el derecho de conocer sus derechos.

Se sabe que es fundamental que los jóvenes infractores conozcan sus derechos, más aún cuando se trata del interés superior del niño y adolescente, la misma debe promoverse sostenibleme nte para un debido proceso.

4.2. DISCUSIÓN

El objetivo de la presente investigación fue demostrar la relación entre Vulneración de los derechos de los adolescentes infractores y la medida socioeducativa que reciben en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Pucallpa, de octubre 2019 a abril 2020. Para tal efecto se realizó un estudio de tipo descriptivo correlacional, explicativo y de nivel de investigación no experimental, transversal, retrospectiva. Determinándose la muestra con una encuesta dirigida a 50 adolescentes infractores, y analizando los resultados obtenidos podemos colacionar en cuanto a lo vertido en los antecedentes internacionales, nacionales y locales; advirtiendo algunas similitudes en cuanto a los resultados de Acuña (2016). Estudio de la efectividad de las medidas socioeducativas dispuestas a adolescentes infractores en relación a la integración social y reparación, el

que tiene como resultado que, por efecto de factores económicos, culturales y coyunturales las medidas socio educativas no cumplen con los estándares requeridos para una rehabilitación adecuada y el seguimiento oportuno para una reinserción social efectiva, siendo este resultado corroborado en nuestra presente investigación debido a que solo existe un Centro de Rehabilitación, el mismo que no cuenta con la debida infraestructura a causa no brinda el apoyo necesario a esta Institución, también es menester mencionar que los adolescentes infractores provienen de diferentes ciudades del país, haciendo imprescindible un ambiente debido y acorde a las necesidades socioeducativas.

4.3. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

4.3.1. Hipótesis General

Queda demostrado que, existe una relación causal entre Vulneración de los derechos de los adolescentes infractores y las medidas socioeducativas que reciben en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Pucallpa, de octubre 2019 a abril 2020.

4.3.2. Hipótesis Específicas

Está demostrado que, existe una relación directa entre la vulneración de los derechos de los adolescentes infractores y el acceso a los servicios sociales como son la salud y la educación, que reciben los internos en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Pucallpa, de octubre 2019 a abril 2020.

Está demostrado que, existe una relación directa entre la vulneración de los derechos de los adolescentes infractores y la falta de asistencia técnica jurídica para los internos en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Pucallpa, de octubre 2019 a abril 2020.

Está demostrado que, existe una relación directa entre la vulneración de los derechos de los adolescentes infractores y la falta de asistencia familiar que reciben los internos en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Pucallpa, de octubre 2019 a abril 2020.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. CONCLUSIONES

1. El Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Pucallpa, atiende adolescentes infractores de Ucayali, Huánuco, San Martin y Loreto, siendo en su mayoría de otros departamentos distintos a Ucayali.

2. En el plano de acceso a educación el 92% continúa sus estudios secundarios en el centro juvenil a través del programa CEBA, sin embargo, se evidencia que un 8% de jóvenes internos que ya culminaron la secundaria no tienen oportunidades para acceder a estudios superiores, situación que vulnera sus derechos la educación.

3. Respecto a la defensa técnica jurídica, solo el 52% de los adolescentes infractores cuentan con los servicios de un abogado particular y el 48% cuenta con defensores públicos. Al respecto, el 40% están insatisfechos con su defensa técnica, principalmente con los defensores públicos; en este sentido, se evidencia que no existe igualdad de acceso a justicia los cuales vulnera el derecho a la defensa, inobservando el código del Niño y adolescente y los compromisos de las 100 reglas de Brasilia.

4. En relación a la atención médica de salud, el 26% de los adolescentes infractores no tienen acceso a la atención médica; asimismo, el 6% de los infractores no reciben charlas y orientaciones sobre prevención de

enfermedades. La existencia de estas brechas vulnera el derecho humano a la salud.

5. El 34% de los adolescentes infractores no reciben visitas en el establecimiento juvenil, esto puede deberse a la distancia geográfica y los costos de acceso para los familiares, dado a que el 70% de los infractores proceden de departamentos distintos a Ucayali. Esta situación vulnera el derecho a recibir visitas familiares, acompañamiento necesario para el menor.

6. El 4% de los adolescentes infractores desconocen los motivos de su internamiento en el Centro Juvenil, la misma proporción de adolescentes no reciben información sobre sus derechos, esta situación demuestra que se está vulnerando el debido proceso y su derecho a conocer sus derechos.

5.2. RECOMENDACIONES

1. Al Ministerio de Justicia, que promuevan la descentralización e implementación de Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación en cada Departamento, las mismas garantice la continuidad de sus estudios y el desarrollo integral del adolescente infractor.

2. El Ministerio de Justicia y las instituciones que administran justicia deben garantizar el debido proceso y el acceso a justicia de los adolescentes infractores en el marco de los compromisos con las reglas de Brasilia. En este contexto deben garantizar la defensa técnica jurídica a todos los internos del establecimiento juvenil.

3. El Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Pucallpa, debe garantizar los derechos humanos a la salud de los jóvenes infractores, para tal fin debe articular con el sector salud para fortalecer las atenciones médicas y campañas de prevención de enfermedades.

4. El Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Pucallpa debe contratar mayor número de profesionales Psicólogos para fortalecer la atención de la salud mental de los adolescentes infractores, estrategia clave para asegurar el proceso de resocialización y reinserción social del menor.

5. El Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Pucallpa debe contratar mayor número de profesionales Psicólogos para fortalecer la atención de la salud mental de los adolescentes infractores, estrategia clave para asegurar el proceso de resocialización y reinserción social del menor.

6. Las instituciones que administran justicia, a través de sus áreas de asistencia y responsabilidad social deben implementar mecanismos que garantice la visita de los familiares al adolescente infractor, de esta forma el menor tenga el acompañamiento familiar en el proceso de su resocialización.

7. El Centro Juvenil de Diagnóstico y de Rehabilitación de Pucallpa en articulación con el Ministerio de Justicia debe implementar mecanismos de un sistema de información para que todos los adolescentes infractores conozcan los motivos de su internamiento en

el establecimiento juvenil, además de conocer sus deberes y sus derechos.

8. Fortalecer el Módulo Jurídico Gratuito del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Pucallpa, que fue implementado por la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Ucayali el 2018, que a la fecha no cumple con los objetivos para lo que fue implementado.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Borjas. (2014) *Sistema de control de la infracción penal por parte de adolescentes en el Perú.* Lima. Centro de Investigación de Derecho Penal.

Callejo, J. (2014). *Proyecto Socioeducativo para la mejora de las Habilidades Sociales en Menores Infractores.*

Tejada, S. (2014). Efectos *de las medidas socioeducativas en el Perú y en el Derecho Comparado en los países de Chile, Costa Rica y Nicaragua.* Trujillo: Universidad Privada Antenor Orrego.

Barriga, Y. (2015). *Los Adolescentes Infractores y una justicia especializada que proteja sus Derechos y Garantías en Infracciones Penales*. Ecuador.

Castañeda, F. (2015). *Incorporación del Tratamiento Psicológico para el menor y su entorno Familiar, como Medida Socioeducativa en el Código de la Niñez y la Adolescencia.* Ecuador.

Acuña, O. (2016). *Estudio de la efectividad de las medidas socioeducativas dispuestas a adolescentes infractores en relación a la integración social y reparación*. Ecuador: Pontificia Universidad Católica de Ecuador.

Guerrero y Niño, (2016). *El menor infractor y la falta de implementación del servicio de orientación al adolescente en las provincias alejadas del distrito judicial de Lambayeque.* Lambayeque.

Peralta, F.; Mogollón, M. (2016). *La aplicación de medidas socioeducativas de internación de 6 a 10 años para los menores infractores de la ley penal.*

Pérez, D.; Pérez, R. (2016) *Nivel de eficacia de la aplicación de la medida socio-educativa de internación, en la rehabilitación del adolescente infractor de la ley penal del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Pucallpa, en la Provincia de Coronel Portillo, Periodo 2014.* Ucayali:

Universidad Nacional de Ucayali.

PUEDO, Justicia Especial para Adolescentes. (Agosto, 2016). *"Plan estratégico local de prevención y tratamiento del adolescente en conflicto con la ley penal del distrito de Callería de la provincia de Coronel Portillo, PUEDO".* Ucayali: DGPCP.

Rodríguez, J. (2016). *Proyecto de Reforma al artículo 692 numeral 4 último inciso del Código Orgánico Integral Penal, para garantizar lo establecido en la Constitución de la República el Derecho a la Rehabilitación y Reinserción Social de los adolescentes infractores, en el Centro de Detención de Adolescentes Infractores de la Ciudad de Riobamba, en el año 2014*. Ecuador: Universidad Regional Autónoma de los Andes.

Villegas, M. (2016). *Las Medidas Socioeducativas de las Infracciones Penales en los Adolescentes Infractores.* Ecuador.

Yánez, C. (2016). *Las medidas socioeducativas impartidas en los Centros de Adolescentes Infractores CAI, afectan el cumplimiento de la finalidad del sistema de medidas socioeducativas contempladas en el artículo 77, numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, en el año 2015.*

Zavala, E. (2016). *Privación de la Libertad de los Adolescentes Infractores, y las Medidas Socio-Educativas en la Legislación Ecuatoriana*. Ecuador: Universidad Central del Ecuador.

Alburqueque, J. (2017). *Análisis de las medidas socioeducativas impuestas a adolescentes infractores previstas en el Nuevo código de Responsabilidad Juvenil.* Piura: Universidad de Piura.

Andrade, K. (2017*). Las medidas socioeducativas en los adolescentes*

infractores del Ecuador. Ecuador: Universidad de Guayaquil.

Bocanegra, J.; Reyna, S. (2018). *Disfuncionalidad Familiar e Incremento de los adolescentes infractores en el Distrito de Manantay entre los años 2015 y 2016.* Ucayali: Universidad Nacional de Ucayali.

Condori, J. (2018). *Soporte familiar y su incidencia en el cumplimiento de medidas socioeducativa de los adolescentes infractores del Servicio de Orientación al Adolescente (SOA), del Distrito de Paucarpata, Arequipa 2017*. Arequipa: Universidad Nacional de San Agustin de Arequipa.

Holguin, J. (2018). *Análisis jurídico de las medidas socioeducativas aplicables a los menores infractores autores del delito de violación según el caso #09202-2017-00122*. Ecuador: Universidad de Guayaquil.

Miranda, C. (2018). *Análisis de las medidas socioeducativas en el Nuevo Código de Responsabilidad Penal del Adolescente.* Lima: Universidad Peruana de las Américas.

Orbe, S.; Ríos, C. (2018) *La aplicación de la medida socioeducativa en medio abierto, y su consecuencia en la reinserción social del adolescente infractor en conflicto con la ley penal en el Servicio de Orientación al Adolescente en Pucallpa, en la Provincia de Coronel Portillo, 2017-2018.* Ucayali: Universidad Nacional de Ucayali.

Pairazamán, L. (2018). *Eficacia de los programas de Rehabilitación y su relación con la Reincidencia y habitualidad en el hurto y robo agravado cometidos por el adolescente infractor*. Lima.

Torres, K.; Miguel, J. (2018) *Ineficacia de la medida socioeducativa de internación y el incremento de adolescentes infractores de la ley penal en el Distrito de Villa el Salvador Año 2016 – 2017*, Lima: Universidad Privada

TELESUP.

Vizcarra, A. (2018). *Estudio de las implicancias socioculturales que se relacionan con la delincuencia juvenil en los adolescentes del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación Alfonso Ugarte*. Arequipa: Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

Paredes, K. (2019). *La justicia penal juvenil y su incidencia en el tratamiento ante la responsabilidad penal de los adolescentes infractores en el Perú.* Ancash: Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo.

Ríos, R. (2019). *Ponderación de derechos fundamentales como fórmula para dirimir la pertinencia de la sustitución del internamiento preventivo de los adolescentes infractores.* Machala: Universidad Técnica de Machala.

Villacorta, E. (2019). *La Motivación de la imposición de medidas socioeducativas en las sentencias de la Sala Mixta Permanente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad en materia de adolescentes infractores. Período 2013 – 2016*. Trujillo: Universidad Nacional de Trujillo.

Binder, A. M. (1995). Un nuevo Derecho Penal Juvenil, un derecho para la libertad y la responsabilidad. Ministerio de Justicia de la República de El Salvador. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), El Salvador. Pp. 83-97.

El Peruano. (Enero 2017). *Decreto Legislativo que Aprueba el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes*. Perú.

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: "VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES Y SU RELACIÓN CON LA MEDIDA SOCIOEDUCATIVA QUE RECIBEN EN EL CENTRO JUVENIL DE DIAGNÓSTICO Y REHABILITACIÓN DE PUCALLPA, DE DICIEMBRE 2019 A ABRIL 2020".

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	OPERACIONALIZACIÓN		METODOLOGÍA
			VARIABLE	INDICADORES	
General Cuál es la relación entre vulneración de los derechos de los adolescentes infractores y la medida socioeducativa que reciben en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Pucallpa, de diciembre 2019 a abril 2020? **Específicos** ¿Cuál es la relación entre la vulneración de los derechos de los adolescentes infractores y la asistencia social que reciben los internos en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Pucallpa, de diciembre 2019 a abril 2020?	**General** Demostrar la relación entre vulneración de los derechos de los adolescentes infractores y la medida socioeducativa que reciben en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Pucallpa, de diciembre 2019 a abril 2020. **Específicos** Determinar la relación entre la vulneración de los derechos de los adolescentes infractores y la asistencia social que reciben los internos en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Pucallpa,	**General** Existe relación entre Vulneración de los derechos de los adolescentes infractores y la medida socioeducativa que reciben en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Pucallpa, de octubre 2019 a abril 2020. **Especificas** Existe relación entre la vulneración de los derechos de los adolescentes infractores y la asistencia social que reciben los internos en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Pucallpa, de diciembre 2019 a abril 2020.	**V. Independiente** Adolescente infractor **V. Dependiente** Vulneración de derechos	*Edad *Género *Escolaridad *Procedencia *Tipo de infracción *Tipo de medida socioeducativa *Acceso a salud *Atención medica *Atención psicológica *Atención preventiva *Acceso a educación *Continuidad de estudios *Acceso a defensa técnica jurídica *Cuenta con abogado particular *Cuenta con abogado defensor publico	**Diseño descriptivo** Descriptivo Correlacional Explicativa. No experimental. Retrospectiva transversal **Población** 182 internos del CJDRP. **Muestra** 50 adolescentes infractores. **Técnica** Encuesta/entrevista **Instrumento** Cuestionario

¿Cuál es la relación entre la vulneración de los derechos de los adolescentes infractores y la asistencia jurídica que reciben los internos en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Pucallpa, de diciembre 2019 a abril 2020? ¿Cuál es la relación entre la vulneración de los derechos de los adolescentes infractores y la asistencia familiar que reciben los internos en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Pucallpa, de diciembre 2019 a abril 2020?	de diciembre 2019 a abril 2020. Identificar la relación entre la vulneración de los derechos de los adolescentes infractores y la asistencia jurídica que reciben los internos en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Pucallpa, de diciembre 2019 a abril 2020. Establecer la relación entre la vulneración de los derechos de los adolescentes infractores y la asistencia familiar que reciben los internos en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Pucallpa, de diciembre 2019 a abril 2020.	Existe relación entre la vulneración de los derechos de los adolescentes infractores y la asistencia jurídica que reciben los internos en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Pucallpa, de diciembre 2019 a abril 2020. Existe relación entre la vulneración de los derechos de los adolescentes infractores y la asistencia familiar que reciben los internos en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Pucallpa, de diciembre 2019 a abril 2020.		*Conoce los motivos de su internamiento *Conoce sus derechos *Acceso a asistencia social *Asistencia familiar *Recibe visita familiar *Recibe vista de amigos y parientes *Recibe ayuda social (Ropa, alimentos medicinas) *Recibe mensajes escritos de familiar *Recibe llamada telefónica del familiar.	Procesamiento con Excel y spss.

ANEXO 2

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CUESTIONARIO

Estimado joven, agradecemos por anticipado su colaboración. La presente encuesta es anónima, los datos obtenidos permitirán procesar la información para elaborar nuestro informe de tesis para optar el Título Profesional de Abogado. Su información será completamente reservada y confidencial, muchas gracias.

DATOS GENERALES:

1. ¿Cuántos años tiene usted?

14 – 16 años	17 a 18 años	19 a más

2. ¿Cuál es su sexo?

Hombre	Mujer

3. ¿Cuál es su grado de instrucción?

Primaria	Completa	
	Incompleta	
Secundaria	Completa	
	Incompleta	
Superior	Completa	
	Incompleta	

4. ¿De qué ciudad es Usted?

Huánuco	
Loreto	
San Martín	
Ucayali	
Otro	

5. ¿Cuánto tiempo está internado en el Centro Juvenil?

Menos de un año	
Uno a dos años	
Dos a tres años	
Tres a cuatro años	
Más de cuatro años	

6. ¿Cuenta con un abogado para el seguimiento de su proceso?

Si	No

7. ¿Con qué abogado cuenta?

Abogado particular	Abogado defensor publico

8. ¿Está conforme con la asistencia de su abogado?

Si	No

9. ¿En caso usted presente alguna enfermedad o accidente es atendido oportunamente en el Centro Juvenil?

Si	No

10. ¿Recibe orientación o charlas sobre cómo prevenir las enfermedades?

Si	No

11. ¿Sobre qué temas o enfermedades recibiste la orientación o las charlas?

ETS – VIH/Sida	
TBC (tuberculosis pulmonar)	
Desnutrición y anemia	
Dengue	
Salud mental	
Prevención del Covid 19	

12. ¿Usted sigue estudiando en el Centro Juvenil?

Si	No

13. ¿Qué grado de estudio está cursando actualmente?

Responder……

……..

14. ¿Con que útiles escolares cuenta?

Cuadernos	Si	No
Libros	Si	No
Lapiceros	Si	No
Lápiz	Si	No
Borrador	Si	No
Tajador	Si	No
Regla	Si	No

15. ¿Recibe orientación o apoyo psicológico en el Centro Juvenil?

Si	No

16. ¿Cuántas veces al mes recibe esta orientación o apoyo psicológico?

Uno a dos veces	
Tres a cuatro veces	
Cinco a mas	

17. ¿Usted recibe apoyo del Asistente Social del Centro Juvenil?

Si	No

18. ¿Usted recibe visitas en el Centro Juvenil?

Si	No

19. ¿Quiénes te visitan?

Familiares	
Amigos	
Abogado	
Otros	

20. ¿Con que frecuencia recibe visitas?

Semanal	
Quincenal	
Mensual	
Pasando dos o más meses	

21. ¿Usted cuenta con un horario de recreación en el Centro Juvenil?

Si	No

22. ¿Usted recibe talleres de capacitación?

Si	No

23. ¿Qué tipo de taller?

Carpintería	
Panadería	
Tejido	
Corte de cabello	
Computación e informática	
Electricidad	
Otros	

24. ¿Cómo califica los ambientes e infraestructura del centro juvenil?

Malo	Regular	Bueno

25. ¿Cómo consideras tu relación amical con tus compañeros del Centro Juvenil?

Mal	Regular	Bien

26. ¿Conoces el motivo de tu internamiento en el Centro Juvenil?

Si	No

27. ¿Usted ha recibido orientación sobre sus derechos como adolescente infractor?

Si	No

ANEXO 3

EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS

Coordinaciones previas para la aplicación del instrumento de recolección de datos con el Director y Educadores del Centro de Diagnóstico de Rehabilitación de Pucallpa, y donación de galletas y bebidas para los adolescentes infractores.





Ejecución de la encuesta de investigación a los jóvenes infractores, a cargo de los educadores del Centro Juvenil







